

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 09 Abril de 2024 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2007 00598	Procesos Especiales	ELCY MARGARETH CORTES OLIVEROS	JAIME ANDRES RESTREPO OSSA	Auto termina proceso por Conciliación Auto da por terminado los efectos de la sentencia proferida el 21 de julio de 2009 respecto de los alimentos de su hijo Juan Davic Restrepo Cortes. Se ordena levantar medidas.	08/04/2024		
41001 31 10005 2009 00229	Verbal Sumario	YINA MILENA CEDEÑO CONDE	JOSE EVER PERDOMO VARGAS	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud y pone en conocimiento de Defensor y Procurador de Familia.	08/04/2024		
41001 31 10005 2009 00538	Verbal Sumario	YINA MILENA CEDEÑO CONDE	JOSE EVER PERDOMO VARGAS	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud y pone en conocimiento de Defensor y Procurador de Familia.	08/04/2024		
41001 31 10005 2011 00262	Verbal Sumario	MONICA OSORIO VARGAS	VICTOR ALFONSO ARIAS CUENCA	Auto ordena oficiar Auto resuelve solicitud y oficia	08/04/2024		
41001 31 10005 2012 00388	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESPERANZA VIDAL LEMUS	MARIA LUISA VIDAL LEMUS	Auto requiere Auto requiere secretaria	08/04/2024		
41001 31 10005 2015 00455	Verbal	CLARA MARIA RAMIREZ SILVA	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	Auto de Trámite Auto decreta la suspensión del proceso por e termino de diez (10) meses, contados desde el 22 de marzo del 2024.	08/04/2024		
41001 31 10005 2018 00101	Ejecutivo	SILVIA YANETH DAVILA RODRIGUEZ	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	Auto reconoce personería Auto reconoce personería al abogado Daniel Davic Narváez Herrera y requiere secretaria	08/04/2024		
41001 31 10005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	08/04/2024		
41001 31 10005 2018 00355	Ejecutivo	LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ	JUAN EDILSSON VALBUENA SUAREZ	Auto de Trámite Auto tiene en cuenta	08/04/2024		
41001 31 10005 2019 00152	Verbal Sumario	IRMA POLANIA TRUJILLO	HENRY GUTIERREZ DIAZ	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud y ordena secretaria	08/04/2024		
41001 31 10005 2019 00346	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILLIAN PERDOMO PEREZ	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Auto obedézcase y cúmplase Auto Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial, er providencia de fecha 5 de marzo del 2024	08/04/2024		
41001 31 10005 2019 00347	Ejecutivo	TANIA PAOLA HERNANDEZ GONZALEZ	CHRISTIAN CAMILO MARROQUIN TRIGUEROS	Auto de Trámite Auto tiene en cuenta y requiere secretaria digitaliza el proceso para resolver en consecuencia.	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00479	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS	Causante: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS	Auto de Trámite Auto requiere secretaría y dispone levantar la medida cautelar decretadas en el proceso de petición de herencia de la radicación 2017-00158. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado	08/04/2024		
41001 31 10005 2019 00543	Verbal	HENRY GUTIERREZ DIAZ	IRMA POLANIA TRUJILLO	Auto resuelve solicitud Auto deniega solicitud en razón a que esta clase de procesos tienen reserva, por lo tanto, si el proceso requiere esta prueba debe ser solicitada por el juez de la causa.	08/04/2024		
41001 31 10005 2019 00572	Ejecutivo	LUZ MARINA MEDINA VANEGAS	JOSE ANDRES SANCHEZ QUESADA	Auto aprueba liquidación Auto aprueba liquidación de costas y se indica a Estudiante de Derecho autorizado para intervenir en este asunto que para reconocer personería, debe aportar el poder que lo habilita.	08/04/2024		
41001 31 10005 2020 00088	Procesos Especiales	DANY LICEL RAMIREZ GARCIA	KATTY CLARINA SOTO PEREZ y OTROS	Auto de Trámite Auto acepta sustitución y ordena remitir documentación a Medicina Legal	08/04/2024		
41001 31 10005 2021 00003	Ordinario	MARYELI MORALES OSSO	ALVARO MONTILLA POLANIA Y OTROS	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 26 de febrero del 2024.	08/04/2024		
41001 31 10005 2021 00003	Ordinario	MARYELI MORALES OSSO	ALVARO MONTILLA POLANIA Y OTROS	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 26 de febrero del 2024.	08/04/2024		
41001 31 10005 2021 00057	Ordinario	OSCAR LIBARDO GUTIERREZ LOSADA	MONICA ALEJANDRA GUZMAN TOVAR	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 13 de diciembre del 2023.	08/04/2024		
41001 31 10005 2021 00497	Ordinario	MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO	LINA BEATRIZ MORA MENDEZ	Auto de Trámite Auto tiene en cuenta	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00102	Jurisdicción Voluntaria	GREGORIO TIQUE ALVAREZ	DESAPARECIDO DESIDERIO TIQUE ALVAREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto señala la hora de las 10:00 am del 15 de mayo del 2024 para llevar a cabo audiencia.	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00266	Ejecutivo	SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta renuncia poder	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00266	Ejecutivo	SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento Auto Pone en conocimiento	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00357	Ordinario	LUIS ALFONSO FERRO	CAUSANTE: MARCO TULIO RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder Auto no acepta renuncia de poder	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00360	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	REINALDO DIAZ CESPEDES	ANGELICA CORONADO LOSADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto señala el día 21 de mayo del 2024 a la hora de las 8:30 am para continuar la audiencia.	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00424	Ordinario	JUAN SEBASTIAN LARA CUENCA	KAROL YULIETH OYOLA LARA	Auto requiere secretaria verifique el cumplimiento de los parámetros de la ley y deje, en consecuencia, los informes de notificación.	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00453	Ejecutivo	YANETH SOFIA CAMPOS	FABIAN GUTIERREZ BAHAMON	Auto requiere Auto no tiene en cuenta notificación y requiere parte actora para que efectúe la notificación en la forma autorizada.	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00468	Ordinario	KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE	JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento de Defensor y Procurador de Familia	08/04/2024		
41001 31 10005 2022 00484	Verbal Sumario	JOHANA PAOLA CORTES CELIS	ALEJANDRO GARCIA CABRERA	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento y corre traslado de documentación por el término de 3 días	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00060	Verbal	GILBERTO BERMEO GARZON	MARIA OLGA PULIDO ROCHA	Auto requiere Auto requiere parte actora para que presente la notificación de la demanda, en los precisos términos indicados en el auto admisorio de la demanda	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00083	Ordinario	JOSE ALAIN CONDE PERDOMO	ALBENYS PERDOMO CORDOBA	Auto de Trámite Auto tiene en cuenta y requiere partes	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00107	Verbal Sumario	ADRIANA JIMENA GARCIA DELGADO	LUIS EDUARDO HERMIDA ZAMBRANO	Auto termina proceso por Conciliación Auto pone en conocimiento y da por terminado proceso atendiendo la conciliación a la que arribaron las partes posterior a la presentación de la demanda	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00112	Verbal Sumario	MAILA SUAREZ QUINTERO	CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ	Auto requiere Auto requiere secretaria	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00112	Verbal Sumario	MAILA SUAREZ QUINTERO	CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00138	Ordinario	MARIA DEICY PEÑA OSSA Y JUAN DAVIR HERNANDEZ PEÑA	ANGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija fecha para toma de muestras de ADN e miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am.	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00150	Ordinario	ROCIO DEL PILAR SERRATO	CAUSSANTE: LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ	Auto de Trámite Auto aclara fecha de auto	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00228	Verbal Sumario	GLORIA ALEJANDRA RAMIREZ GUTIERREZ	JORGE EDUARDO MORENO RODRIGUEZ	Auto reconoce personería Auto reconoce personería al Dr Jorge Eduardo Moreno Rodríguez y tiene en cuenta la constancia secretarial donde se indica que el término para contestar venció en silencio	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00261	Ejecutivo	ELIZABETH TIQUE CONDE	RAMIRO PASTRANA MAÑOSCA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto notifica conducta concluyente al demandado y resuelve solicitud	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00292	Verbal	CARLOS ANDRES LOPEZ HERRERA	MARTHA LILIANA DIAZ MOSQUERA	Auto requiere Auto requiere notificación	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00434	Ejecutivo	NATALIA DEL PILAR CAPERA GOMEZ	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	Auto de Trámite Auto se abstiene de reconocer personería en razón a que el poder con que dice actuar no se evidencie que provenga del demandado.	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00476	Ejecutivo	TATIANA PAOLA MORALES ALDAN	MILTON GUZMAN CELIS	Auto requiere Auto requiere notificación al demandado	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00476	Ejecutivo	TATIANA PAOLA MORALES ALDAN	MILTON GUZMAN CELIS	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00479	Peticiones	NORMA TATIANA HERNANDEZ CALDERON	AMPARO POBREZA	Auto rechaza demanda Auto rechaza solicitud	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00501	Ejecutivo	MABEL VIVIANA CHACON SALINAS	DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO	Auto pone en conocimiento Auto pone en conocimiento	08/04/2024		
41001 31 10005 2023 00501	Ejecutivo	MABEL VIVIANA CHACON SALINAS	DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta renuncia poder	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00028	Ejecutivo	GREY RAMIREZ RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO MUÑOZ LOSADA	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00029	Verbal Sumario	ISIDRO PASCUAS MEDINA	MARIA ANDREA CARDOZO PARRA	Auto de Trámite Auto autoriza efectuar la notificación en el correo indicado.	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00076	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	YURI YULIED CHALA SABOGAL	WILBER MONTAÑO ÑUSTES	Auto admite demanda Auto declarar ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de causante WILBER MONTAÑO ÑUSTES	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00079	Ordinario	KARINA ROJAS STERLING	OSCAR MORA QUIROGA	Auto admite demanda Auto admite demanda	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00080	Verbal	OSCAR JAVIER SOTTO GASCA	TATIANA RAQUEL PALACIOS AYALA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00081	Ejecutivo	MARLY JULIETH ZAMBRANO	DAMIAN ROMERO LOPEZ	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00082	Ordinario	JORGE LUIS GIL RAMIREZ	JORGE GIL PORTELA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00083	Ejecutivo	KAREN LISSETH VARGAS CHICUE	CARLOS ANDRES LOZANO YUNG	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00085	Ejecutivo	LUZ ALEXANDRA PEREZ AMOROCHO	LUIS FELIPE OYOLA MENDEZ	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00086	Verbal	CENELIA ANDRADE CHAVARRO	ARCESIO LAVAO LOSADA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2024 00115	Peticiones	LIZDONIA JARAMILLO MARTINEZ	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Auto concede amparo de pobreza, se designa a Dr.Nestor Alfonso Vargas Tovar	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00117	Verbal	SHARON DAYANNE LOSADA SUAREZ	JOHAN ALEXANDER VARGAS	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00118	Verbal	RUTH ELENITH QUESADA TRIANA	YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS	Auto admite demanda Auto admite demanda	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00119	Ordinario	LUIA ALEJANDRO GARCIA HOYOS	CAUSANTE: MARIA NEILA MUÑOZ CASTAÑO	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00122	Ordinario	YESICA PEREZ MOSQUERA	WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00123	Verbal Sumario	YURI CAROLINA MOSQUERA VARGAS	PABLO ANTONIO CASTELLANOS MESA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00124	Ejecutivo	MAYRA ALEJANDRA LAVAO	CARLOS ANDRES TRUJILLO HERRERA	Auto inadmite demanda Auto inadmite demanda, se concede el término de 5 días para subsanar so pena de rechazo	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00125	Ejecutivo	LADY PATRICIA GOMEZ GARCIA	ALVARO ANDRES TRUJILLO PERDOMO	Auto admite demanda Auto libra mandamiento de pago	08/04/2024		
41001 31 10005 2024 00125	Ejecutivo	LADY PATRICIA GOMEZ GARCIA	ALVARO ANDRES TRUJILLO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar Auto decreta medidas cautelares	08/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 Abril de 2024 a las 7:00 am

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN
Demandante	ELCY MARGARETH CORTES OLIVEROS hoy JUAN DAVID RESTREPO CORTES
Demandada	JAIME ANDRÉS RESTREPO OSSA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2007-00598-00

Referente a la solicitud de exoneración,<sup>1</sup> suscrita por el demandado, con la cual se adjunta documento autenticado ante la Notaría Segunda del Círculo de Neiva en el cual el señor Juan David Restrepo Cortes,<sup>2</sup> EXONERA de la obligación alimentaria para con él mismo a su progenitor Jaime Andrés Restrepo Ossa, por las razones indicadas en el memorial correspondiente y precisando que es una persona mayor de edad y no se encuentra estudiando, el despacho dispone:

Dar por terminado los efectos de la sentencia proferida el 21 de julio de 2009<sup>3</sup> respecto de los alimentos de su hijo Juan David Restrepo Cortes.

LEVANTAR las medidas cautelares tomadas en desarrollo del proceso correspondiente. Téngase en cuenta que, si existen embargo de remanentes o similar, póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

La secretaría tenga en cuenta la manifestación del joven Juan David Restrepo Cortes y el apoderado judicial del señor Jaime Andrés Restrepo Ossa en cuanto al pago de los títulos que se encuentren pendientes de pago.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 011 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Nacido el 28 DE FEBRERO DE 2006 NUIP 1077722829

<sup>3</sup> Página 105 al 114 Numeral 001 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso alimentos  
Demandante Yina Milena Cedeño  
Demandado Jose Ever Perdomo  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2009-00229-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #079

Los memoriales que obran a numerales 001 y 002, se ponen en conocimiento del señor Defensor como del Procurador de Familia.

Por ahora se deniega lo pedido.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Alberto Chavarro Mahecha", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso alimentos  
Demandante Yina Milena Cedeño  
Demandado Jose Ever Perdomo  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2009-00538-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #003

Los memoriales que obran a numerales 001 y 002, se ponen en conocimiento del señor Defensor como del Procurador de Familia.

Por ahora se deniega lo pedido.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chavarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



valor de la cuota para el presente año, dejando la relación de los años anteriores.

Para ello tenga en cuenta el acta vista a #001 folio 63 al 69

Como el oficio del #000 folio 71.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through the bottom of the signature.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso PARTICION ADICIONAL  
Demandante ESPERANZA VIDAL LEMUS Y OTROS  
Demandada MARIA LUISA VIDAL LEMUS  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2012-00388-00  
Sucesión 41-001-31-10-005-2001-00090-00  
Causante MARIA ARMENIA LEMUS VDA DE VIDAL,

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #036.

La secretaria deje constancia en el expediente si las pruebas que se solicitaron el auto del 6 de septiembre de 2023 #031, ya obran en el expediente.

En caso contrario requiérase a la entidad correspondiente para que en el término de cinco (5) días de respuesta a lo indicado en el citado auto.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso del proceso al despacho, si se tiene en cuenta que según el informe del #036 del 14 de marzo del 2024 ingreso al despacho el proceso, y el informe del #035 se indica que el auto del #031 quedo ejecutoriado término venció el 12 de septiembre del 2023; por ello se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ  
Demandada CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2015-00455-00  
Cuaderno 3

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #033.

Para resolver lo pertinente respecto de las peticiones de los #034 y 035, el despacho atendiendo lo solicitado por las partes en el escrito del #034 folio 3, decreta la suspensión del proceso por el termino de diez (10) meses, contados desde el 22 de marzo del 2024.

Por lo tanto, téngase en cuenta lo que se manifestó en el escrito del #032.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chavarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante Luz Alejandra Fierro Dávila antes SILVIA YANETH DÁVILA RODRÍGUEZ  
Demandada EDUARDO FIERRO MANRIQUE  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2018-00101-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #012

El doctor Daniel David Narváez Herrera, es apoderado de Luz Alejandra Fierro Dávila, en los términos del poder del folio 7 #009.

La secretaria envía el link del proceso.

La secretaria presente un estado contable de los títulos que se encuentran para este proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ en representación del menor de edad de iniciales A.L.V.O.  
Demandado JUAN EDILSON VALBUENA SUAREZ  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2018-00355-00  
Radicación Alimentos 41-001-31-10-005-2010-00513-00  
Cuaderno 2.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #013.

Téngase en cuenta lo que se ha comunicado en los numerales 011, 012, 014 y 015, y se pone en conocimiento de los interesados.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Creacion de solicitud

notificacionesredam@and.gov.co <notificacionesredam@and.gov.co>

Mar 05/03/2024 17:54

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

## **Señores Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva**

Se ha aprobado la solicitud de inscripción de deudor alimentario en REDAM con número de radicado 241010807 asociado a la providencia 41-001-31-10-005-2018-003

Cordialmente,

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

Radicado # 242020426

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
<correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 05/03/2024 22:02

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Señor(a)**

**Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones](#)

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Código TRD 3200

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-03-05 21:30:11

Folios: 1

Radicado: 242020426

Destino: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Ne

Bogotá D.C.

Señores:

**JUZGADO QUINTO FAMILIA ORALIDAD DE NEIVA**

E-mail: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Huila – Neiva**

**ASUNTO:** Comunicación Registro Deudor Alimentario Moroso – REDAM. Radicado No. 241010807 del 14 de febrero de 2024

Cordial saludo:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de Operador del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.23.9 del Decreto Reglamentario 1310 de 2022, le informa que; en razón a la solicitud radicada con 241006331 realizada por su despacho, a partir del día **05 de marzo de 2024**, se ha inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, al ciudadano **JUAN EDILSON VALBUENA SUAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **7.724.034**.

De otra parte, le informamos que los datos personales del ciudadano en mención, están siendo tratados conforme lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data y 1581 de 2012 de Tratamiento de Datos Personales.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA MEDINA MARTINEZ**

Directora Gobierno Digital (e)

**Aprobó:** Jhon Alexander Torres - Profesional- SEATI - MinTIC

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242020426

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20240305-213102-782f61-91571909

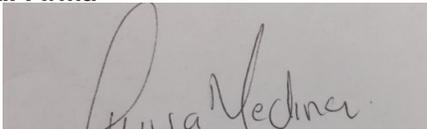
Creación:2024-03-05 21:31:02

Estado:Finalizado

Finalización:2024-03-05 21:48:31

Escanee el código  
para verificación

## Firma: Firma



---

Luisa Fernanda Medina  
34674637

[lmedina@mintic.gov.co](mailto:lmedina@mintic.gov.co)

Directora de Gobierno Digital ( E )

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## Revisión: Revisó



---

Jhon Alexander Torres  
80723409  
[jatorresd@mintic.gov.co](mailto:jatorresd@mintic.gov.co)  
Profesional Especializado  
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

242020426

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20240305-213102-782f61-91571909

Creación:2024-03-05 21:31:02

Estado:Finalizado

Finalización:2024-03-05 21:48:31

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Jhon Alexander Torres jatorresd@mintic.gov.co Profesional Especializado Ministerio de las Tecnologías de la Info	Aprobado	Env.: 2024-03-05 21:31:03 Lec.: 2024-03-05 21:33:27 Res.: 2024-03-05 21:33:51 IP Res.: 181.61.49.58
Firma	Luisa Fernanda Medina lmedina@mintic.gov.co Directora de Gobierno Digital ( E ) Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-03-05 21:33:51 Lec.: 2024-03-05 21:48:13 Res.: 2024-03-05 21:48:31 IP Res.: 152.203.161.62

Radicado # 242022382

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
<correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 12/03/2024 9:18

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Señor(a)**

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD NEIVA - HUILA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones](#)

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Código TRD 3200

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-03-11 17:18:59

Folios: 1

Radicado: 242022382

Destino: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD NE

Bogotá D.C.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD NEIVA - HUILA**

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor:

**JUAN EDILSON VALBUENA SUAREZ**

**Neiva - Huila**

**ASUNTO:** Comunicación Registro Deudor Alimentario Moroso - REDAM. Radicado No. 241010807 del 14 de febrero de 2024

Respetado Señor Juan Valbuena:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de Operador del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.23.9 del Decreto Reglamentario 1310 del 2022, le informa que; de conformidad con lo ordenado por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**, usted se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM a partir del día **5 de marzo de 2024**.

De otra parte, le informamos que sus datos personales, están siendo tratados conforme lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 Habeas Data y 1581 de 2012 de Tratamiento de Datos Personales.

Atentamente,

**LUCY ELENA URÓN RINCÓN**

Directora Gobierno Digital

**Aprobó:** Jhon Alexander Torres – Profesional - SEATI - MinTIC

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242022382

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20240311-171954-01b9e1-08914490

Creación:2024-03-11 17:19:54

Estado:Finalizado

Finalización:2024-03-12 08:35:25

Escanee el código  
para verificación

## Firma: Firma

Lucy Elena Urón Rincón  
60395345  
luron@mintic.gov.co  
Directora de Gobierno Digital  
MINTIC

## Revisión: Revisó

Jhon Alexander Torres  
80723409  
jatorresd@mintic.gov.co  
Profesional Especializado  
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

242022382

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20240311-171954-01b9e1-08914490

Creación:2024-03-11 17:19:54

Estado:Finalizado

Finalización:2024-03-12 08:35:25



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Jhon Alexander Torres jatorresd@mintic.gov.co Profesional Especializado Ministerio de las Tecnologías de la Info	Aprobado	Env.: 2024-03-11 17:19:54 Lec.: 2024-03-11 20:38:19 Res.: 2024-03-11 20:38:37 IP Res.: 181.61.49.58
Firma	Lucy Elena Urón Rincón luron@mintic.gov.co Directora de Gobierno Digital MINTIC	Aprobado	Env.: 2024-03-11 20:38:37 Lec.: 2024-03-12 08:33:39 Res.: 2024-03-12 08:35:25 IP Res.: 190.71.137.3

## Radicado # 242024619 - Comunicado de Salida

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
<correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Vie 15/03/2024 16:38

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Señor(a)**

**Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones](#)

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Código TRD 3200

Bogotá D.C.

Señores:

**JUZGADO QUINTO FAMILIA ORALIDAD DE NEIVA**

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Respuesta al radicado No. 241010807 del 14 de febrero de 2024.

Cordial saludo:

De conformidad con la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a la comunicación

con radicado del asunto donde solicita, *“Con razón a la solicitud radicada con 241006331 realizada por su despacho, a partir del día 05 de marzo de 2024, se ha inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, al ciudadano JUAN EDILSON VALBUENA SUAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.724.034...”* nos permitimos informar y adjuntar la respuesta pertinente a su solicitud.

Atentamente,

**LUCY ELENA URÓN RINCÓN**  
Directora Gobierno Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante LINA JOHANNA ORTIZ DIAZ en representación del ,menor de edad de iniciales A.L.V.O.

Demandado JUAN EDILSON VALBUENA SUAREZ

Actuación INTERLOCUTORIO

Radicación 41-001-31-10-005-2018-00355-00

Radicación Alimentos 41-001-31-10-005-2010-00513-00

Cuaderno 1.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que para este cuaderno no existe informe de ingreso, y que el ultimo numeral es el 076.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ALIMENTOS  
Demandante POLANÍA TRUJILLO  
Demandado HENRY GUTIERRY DIAZ  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2019-00152-00  
Exoneración Alimentos 41-001-31-10-005-2023-00443-00  
Alimentos 41-001-31-10-005-2022-00385-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #031

Deniegase la petición que se contiene en el #030, en razón a la petición de copias se les envían a las partes y no para determinado proceso, si el proceso necesita de alguna actuación del presente tramite él lo solicitará y le será enviado.

La secretaria ante la petición de copia proceda como lo dispone el C. General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante WILLIAM PERDOMO PEREZ  
Demandada SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO  
Actuación Sustanciación  
Radicación 41-001-31-10-005-2019-00346-00 Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso 41-001-31-10-005-2018-00557-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #075

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 5 de marzo del 2024, vista a #074 de este cuaderno.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2019-00347-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la última actuación de este cuaderno es la del #004.

La secretaria digitalice el proceso de la referencia y agréguelo al presente, para decidir en consecuencia.

Para el efecto, cuenta con un término de cinco (5) días.

Comuníquesele lo pertinente al peticionario

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.A. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso REHACIMIENTO PARTICION

Demandantes Causantes MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO, TULIA CALLEJAS PERDOMO, MARIANA CALLEJAS PERDOMO, EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO, MAURICIO CALLEJAS PERDOMO, ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPAREA, LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA Y DIEGO FERNANDO CALLEJAS MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS, GUILLERMO CALLEJAS PACHECO

Actuación SUSTANCIACION

Radicación 41-001-31-10-005-2019-00479-00

41-001-31-10-005-2015-00088-00

41-001-31-10-005-2017-00158-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #066

Para efectos de cumplir con lo solicitado en el escrito del #065, la secretaria tenga en cuenta que en la sentencia del 21 de abril del 2023 #063 en su numeral cuarto dispuso:

**Cuarto: LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE.**

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

Por lo tanto, cumpla con dicha orden.

Y si la petición se refiere a las medidas decretadas en el proceso de petición de herencia de la radicación 2017-00158, la secretaria tenga en cuenta que, en sentencia del 9 de noviembre del 2017, prospero la petición de herencia allí decidida.

Por lo tanto, se dispone levantar la medida cautelar tomada en auto del 11 de mayo del 2017. En caso de existir embargo

de remanentes póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciase lo pertinente.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', with a horizontal line drawn through the bottom of the letters.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE HENRY GUTIÉRREZ DÍAZ  
DEMANDADA: IRMA POLANÍA TRUJILLO  
ACTUACIÓN SUSTANCIACIÓN  
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2019-00543-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #083

Deniegase la petición que se contiene en el #082, en razón a que esta clase de procesos tienen reserva, por lo tanto, si el proceso requiere esta prueba debe ser solicitada por el juez de la causa.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante LUZ MARINA MEDINA VANEGAS  
Demandado JOSÉ ANDRÉS SÁNCHEZ QUEZADA  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2019-00572-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #025 del cuaderno 1.

Apruébese la liquidación vista a #024.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la autorización del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa vista a numerales 022 y 023.

Para reconocer al estudiante autorizado para intervenir en este asunto debe aportarse el poder que lo habilite para tal fin. Por ahora se deniega su reconocimiento.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante DANY LICEL RAMIREZ GARCIA  
Demandado KATTY CLARINA SOTO PEREZ Y OTROS  
**Causante EFRAIN SOTO**  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2020-00088-00  
Cuaderno 1 A

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el cuaderno 1 termino con el #099 del cuaderno 1.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #012

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el escrito del #011, firmado por el doctor CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO quien fuera reconocido como apoderado de los demandados en auto del 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 #001 FOLIO 61.

En consecuencia, la doctora Nidia Zuleima Bastidas Andrade es apoderada de los demandados en los términos de la sustitución del #011.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta los escritos del #013 y 014.

Mediante atento oficio y para dar contestación a lo solicitado en el #014 se dispone que la secretaria envíe copia de la demanda, auto admisorio, y los registros civiles del causante demandado como los registros pertinentes de los demandados.

Esto sin que el auto cobre ejecutoria.

Notifíquese  
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante MAYERLY MORALES OSSO  
Demandados ILDEBRANDO, FRANCIA, ALEXANDER, ÁLVARO, FERNANDO, ADRIANA, MARÍA, LILIANA,  
MAGALI Y CARLOS JULIO MONTILLA POLANÍA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE CARLOS JULIO MONTILLA CHARRY  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00003-00  
cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que este cuaderno no tiene informe de ingreso al despacho y termina con el #099.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 26 de febrero del 2024 dentro de la acción de segunda instancia vista a #005 del cuaderno 1 A.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Demandante MAYERLY MORALES OSSO  
Demandados ILDEBRANDO, FRANCIA, ALEXANDER, ÁLVARO, FERNANDO, ADRIANA, MARÍA, LILIANA,  
MAGALI Y CARLOS JULIO MONTILLA POLANÍA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE CARLOS JULIO MONTILLA CHARRY  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00003-00  
Cuaderno 1 A

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #006

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 26 de febrero del 2024, vista a #005 de este cuaderno.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante OSCAR LIBARDO GUTIÉRREZ LOSADA  
Demandado MÓNICA ALEJANDRA GUZMÁN TOVAR en representación de la menor de edad de  
iniciales L.V.G.G.  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00057-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #058

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 13 de diciembre del 2023, vista a #057 de este cuaderno.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAC", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante MANUEL ANTONIO SILVA CASTRO  
Demandado LINA BEATRIZ MORA MENDEZ en representación de la menor de edad de iniciales MJSM  
Actuación SUSTANCIACIÓN  
Radicación 41-001-31-10-005-2021-00497-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #072

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la comunicación que obra a #071.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso MUERTE PRESUNTA.  
Demandante GREGORIO TIQUE ÁLVAREZ.  
Demandado DESIDERIO TIQUE ÁLVAREZ.  
Actuación: INTERLOCUTORIO.  
Referencia 41-001-31-10-005-2022-00102-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #037

Téngase en cuenta que el curador contesto la demanda en el #036.

Para que tenga lugar la diligencia donde se han de practicar las pruebas pedidas en la demanda#002 folio 3, señálase la hora de las **10:00 am del 15 de mayo del 2024**. Comuníquese lo que fuere menester.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Demandante CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ  
Demandado WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO.  
Actuación SUSTANCIACION  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00266-00  
Radicación Alimentos 41-001-31-10-005-2022-00266-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #073.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la renuncia que presenta el apoderado del demandado a #072.

Con respaldo en ella se acepta bajo los parámetros del C. General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Demandante CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA TELLEZ  
Demandado WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO.  
Actuación SUSTANCIACION  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00266-00  
Radicación Alimentos 41-001-31-10-005-2022-00266-00  
Cuaderno 2

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #056

La comunicación que obra a #047 del 22 de noviembre del 2023, 048 del 24 de noviembre del 2023, 049 del 27 de noviembre del 2023, 050 del 28 de noviembre del 2023, 051 del 29 de noviembre del 2023, 052 del 30 de noviembre del 2023, 053 del 5 de diciembre del 2023, 054 del 18 de diciembre del 2023 y 055 del 12 de febrero del 2024 se pone en conocimiento de los interesados.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso de los escritos en el término a que se refiere el artículo 109 del C. General del Proceso, relacionada con los escritos de los Numerales a #047 del 22 de noviembre del 2023, 048 del 24 de noviembre del 2023, 049 del 27 de noviembre del 2023, 050 del 28 de noviembre del 2023, 051 del 29 de noviembre del 2023, 052 del 30 de noviembre del 2023, 053 del 5 de diciembre del 2023, 054 del 18 de diciembre del 2023 del Cuaderno No. 2 del Expediente Digital, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 2413 Rad. 4100131100520220026600  
Consecutivo JTA1716935**

**SARA NATALI FRANCO RAMIREZ <embargos.colombia@bbva.com>**

Mié 22/11/2023 11:47

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 2413 Número Rad. 4100131100520220026600.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,



**Sara Natali Franco**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Noviembre 22 de 2023

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 2413

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 4100131100520220026600

Nombre del demandado : No Registra

Identificación del DDO: 0

CONSECUTIVO: JTA1716935

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Quedamos atentos a sus instrucciones.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.**

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21  
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

NOVIEMBRE 22 DE 2023

0

# Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0244765 - 41-001-31-10-005-2022-00266-00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 24/11/2023 12:14

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0244765.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co) para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

---

## Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

## Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancooccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancooccidente.com.co)

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2023

SV-23-0244765

Señor(a)(es):

**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/11/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **WILLIAM HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO**

ID. Demandado: **79392091**

No. Proceso: **41-001-31-10-005-2022-00266-00**

No. Oficio: **00266**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Jhonatan Andres Moreno Vargas**

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: SKARLETH 23

## Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 2022 00266 2413

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 27/11/2023 8:04

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

Entidad\_3518\_20231127\_2022002662413\_1de1.PDF;

Estimados

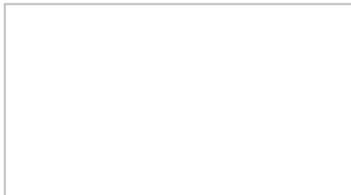
### **JUZGADO 05 DE FAMILIA**

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **2022 00266 2413**

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 ˆ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



**Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2023**

**Señores**

Juzgado 05 De Familia  
A/A. Alvaro Enrique Ortiz Rivera  
Palacio De Justicia Oficina 207  
Neiva

**Referencia:** Levantamiento Medida de Embargo  
**Oficio No:** 2022 00266 2413  
**Proceso No:** 41001311000520220026600  
**Demandado(s):** William Hernan Castaeda Romero  
**Documento de Identificación Demandado(s):** CC-79392091

Respetados señores:  
Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia y que recae sobre los productos financieros de titularidad del (la) cliente **William Hernan Castaeda Romero** identificado(a) con documento de identidad No. **CC-79392091**, nos permitimos confirmar que hemos procedido con el cumplimiento de la orden impartida mediante el levantamiento de las medidas cautelares.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**  
Jefe de Operaciones Pasivos  
Banco Falabella S.A.

# JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-HUILA - WILLIAM HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mar 28/11/2023 17:48

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (355 KB)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA-HUILA - WILLIAM HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO.pdf;

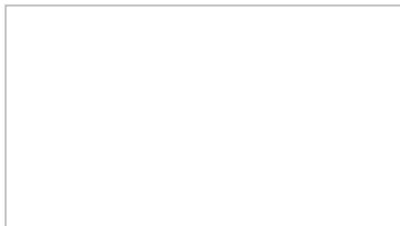
--

**Cordial saludo ;**

## Remito respuesta a su solicitud.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,



Centro Facilitador de Servicios Migratorios

[cf.neiva@migracioncolombia.gov.co](mailto:cf.neiva@migracioncolombia.gov.co)

Teléfono: 6055454 - Ext 5065

Calle 8 # 7 – 40

Neiva, Huila - Colombia

[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado,

queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

\*20237033313691\*

Radicado No.: **20237033313691**

Fecha: **2023-11-28**

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20237038086722

Secretario

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Juzgado Quinto De Familia Oral de Neiva

8710172

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva-Huila

**REF.** Oficio No. 2022-00266-2416 Noviembre 20 de 2023, recibido en Migración Colombia el 21 de noviembre del 2023. Levantamiento Impedimento Salida del País de **WILLIAM HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO**. Proceso N° 2022-00266.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de este comunicado, se registra en nuestra base de datos consigna de **INACTIVACIÓN** de impedimento salida del país a nombre William Hernán Castañeda Romero, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79392091 dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00266.

Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia y dado el carácter reservado de la información suministrada, doy traslado de la reserva de la misma, indicando que debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de acuerdo a lo establecido en El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 53 del decreto 1743 de 2015 “de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros los documentos que contienen información judicial e investigación es de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros”. Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,



**MARIA RUBBI PERDOMO LASSO**

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Buscó y elaboró: Sandra Milena Sarmiento Tovar - Oficial de Migración

Dirección Regional: Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva [cf.neiva@migracioncolombia.gov.co](mailto:cf.neiva@migracioncolombia.gov.co)

Calle 8 # 07-40 Centro Neiva • Conmutador: 605 5454

 @migracioncol

AGDF.07(v1)  
AGDF.07(v1)  
F.A. 13/09/2022

## Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mié 29/11/2023 15:03

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (37 KB)

IQV00200707517.pdf;

**Cordial saludo;**

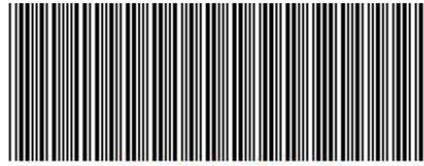
**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**

 Confirmar



IQV00200707517

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2023

Señores

**JUZGADO QUINTO FAMILIA HUILA NEIVA**

Carrera 4 #6-99

Neiva (Huila)

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2022002662413

Proceso: 41001311000520220026600

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo comercial con nuestra entidad, por lo tanto, hemos procedido con el levantamiento de la(s) medida(s) cautelar(es) proferida(s)) dentro del proceso del asunto:

Identificación	Nombre
79392091	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos

**Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo****Banco Popular**

## RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (41-001-31-10-005-2022-00266-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Jue 30/11/2023 17:04

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL

NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (41-001-31-10-005-2022-00266-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**





\*010070420231123\*

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 05 DE FAMILIA ORALNA**  
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00266-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, radicada en nuestras oficinas el día 21 de noviembre de 2023, le indicamos que se procedió a retirar la anotación por mora en el pago de la cuota alimentaria a nombre del señor(a) **WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO** identificado(a) con C.C. **79.392.091**.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

0100704-2023-11-23  
LAVP / 28/11/2023

## Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mar 05/12/2023 16:32

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 05 de diciembre de 2023

Señores:

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2022-00266-2413

**Proceso: 41-001-31-10-005-2022-00266-00**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **DESEMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 79392091**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

### **EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

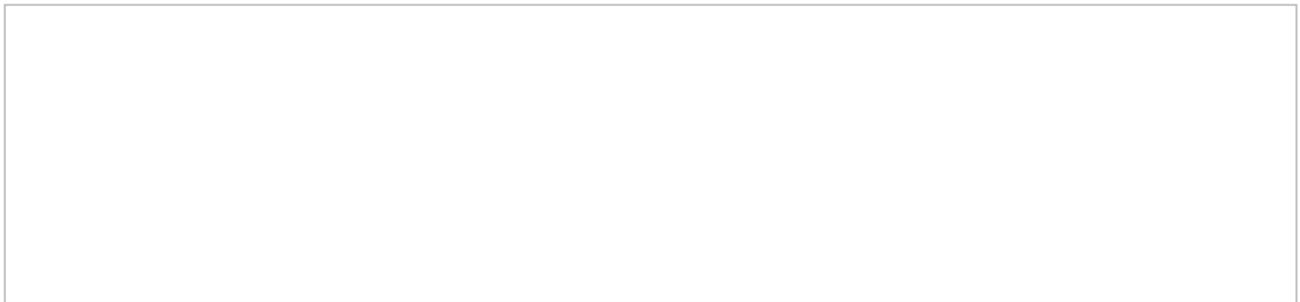
Lun 18/12/2023 13:27

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

IQ051009062325.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Coordinación de Embargos  
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2023



**IQ051009062325**

Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
Calle 13 No 7 30  
Neiva (Huila)  
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 2022002662413  
Asunto: 41001311000520220026600

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
CC	79392091

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por su entidad.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Adriana G./8036  
TBL – 201601037961320 – IQ051009062325

## Respuesta Medida Cautelar Cod No 106135529

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 12/02/2024 8:56

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

CR\_DES\_106135529\_79392091.pdf;

Hola JUZGADO 5 FAMILIA ORAL

En atención al oficio número 2022002662413, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 106135529 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 31 de enero de 2024

Código interno No.: 106135529 (favor citar al responder)

**JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA**  
SEÑOR FUNCIONARIO  
Respuesta al oficio No. **2022002662413**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
JUZGADO 5 FAMILIA ORAL

**Oficio:** 2022002662413  
**Asunto:** 41001311000520220026600  
**Demandante:** CRISTIAN ANDRES CASTANEDA TELLEZ

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
WILLIAM HERNAN CASTANEDA ROMERO	79392091	Se registró la medida de desembargo, el cliente queda con las cuentas activas.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: leicano

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante	LUIS ALFONSO FERRO.
Demandados	MARÍA CAROLINA FERRO, MARCO TULIO RODRÍGUEZ FERRO, ALBERTO RODRÍGUEZ FERRO, LUZ PERLA RODRÍGUEZ FERRO, JORGE LUIS RODRÍGUEZ FERRO, DIELA RODRÍGUEZ FERRO Y JOSÉ ELVER RODRÍGUEZ FERRO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL <b>CAUSANTE MARCO TULIO RODRÍGUEZ.</b>
Actuación	INTERLOCUTORIO.
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00357-00.

Vista la constancia secretarial del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y teniendo de presente el memorial<sup>2</sup> radicado por el Dr. **FRANKLIN DIAZ POLANCO**, apoderado de la parte demandante, el despacho no acepta la renuncia al poder conferido por no disponerse a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. habida cuenta que la terminación del mandato que le remitiese el señor **LUIS ALFONSO FERRO** no se encuentra debidamente suscrita y autenticada, ni tampoco se norma a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC.

---

<sup>1</sup> Numeral 051 del cuaderno C1 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 050 del cuaderno C1 del expediente digital.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL Demandante REINALDO DIAZ CESPEDES  
Demandado ANGELICA CORONADO LOZADA Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00360-00  
Radicación Unión Marital de Hecho 41-001-31-10-005-2021-00184-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #060.

El documento visto a #058 se pone en conocimiento de los interesados por el termino de tres (3) días.

Lo solicitado por las partes en los #059 y #062 se les ha de indicar que la audiencia de inventario y avalúos ya se surtió #056 y 061. Por lo tanto, deben estarse a lo ya actuado en este asunto.

Sin embargo, si ñas partes quieren conciliar el valor del inmueble bien puede haberlo y ponen en conocimiento del proceso tal valor.

Y para que tenga lugar la continuación de la audiencia del artículo 501 que trata el acta del #056 y 061, señalase el **día 21 de mayo del 2024 a la hora de las 8:30 am.** Comuníquese lo que fuere menester.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante JUAN SEBASTIÁN LARA CUENCA  
Demandado KAROL YULIETH OYOLA LARA en representación de la menor de edad de iniciales S.L.O.  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00424-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #028.

Para los pertinentes efectos legales relacionados con la notificación de la demandada, téngase en cuenta los documentos que se aportan en los numerales 029 y 030.

La secretaria verifique el cumplimiento de los parámetros de la ley y deje, en consecuencia, los informes de notificación.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso del proceso al despacho, si se tiene en cuenta que según el informe del #028 del 13 de marzo del 2024, se indica que el término venció el 12 de septiembre del 2023, por ello se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, primero de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante YANETH SOFÍA CAMPOS SIERRA en representación del menor de edad de iniciales  
L.E.G.C  
Demandado FABIÁN GUTIERREZ BAHAMÓN  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00453-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la última actuación de este cuaderno es la del #039.

Con respaldo en ello se le indica al actor que no tendrá efectos legales procesales la notificación que efectuó, en razón a que en el auto del #010 del 11 de enero del 2023 se autorizó la notificación en otra forma procesal.

Se le insta para que efectúe la notificación en la forma autorizada.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE en representación del menor de edad J.D.P.T.  
Demandado JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS.  
Actuación interlocutorio  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00468-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #037

El documento que obra a #036, se pone en conocimiento del señor Defensor y Procurador de Familia para lo pertinente.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ALIMENTOS  
Demandante JOHANA PAOLA CORTES CELIS en representación del menor de edad de iniciales T.G.C.  
Demandado ALEJANDRO GARCIA CABRERA  
Actuación Sustanciación  
Radicación 41-001-31-10-005-2022-00484-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #048

Téngase en cuenta la documentación que se aporta y que constan a numerales 046 y 047. Tales documentos se les corre traslado a las partes por el termino de tres días.

Vencido el término anterior, la secretaria regrese el asunto al despacho para continuar con la audiencia respectiva.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

**Re: Alimentos 41001311000520220048400**

alejandrogarcia cabrera <inggarcia02@gmail.com>

Lun 26/02/2024 21:03

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

RENTA ALJ 2020.pdf; 2022 ESTADOS FINANCIEROS.pdf; escritura pública 3272.pdf; Renta 2021.pdf; 2021 ESTADOS FINANCIEROS.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

Proceso: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 20220048400

Demandante: JOHANA PAOLA CORTÈS CELIS

Demandado: ALEJANDRO GARCÍA CABRERA,

De manera respetuosa, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en la diligencia de audiencia del día 25 de octubre de 2023, haciendo entrega de los siguientes documentos adjunto los cuales ya se habían adjuntado con anterioridad. Ver archivo 041AlleganDocumentosSolicitados del proceso.

- Declaración de renta 2020 y 2021 Empresa (OSECOL SAS) NIT: 901.226.518-2
- Declaración de renta 2020 y 2021 Alejandro García C.C. 1.032.396.172

Nota: El Registro de Escritura Pública 3272 con fecha de 2 de octubre de 2023. (Se encuentra con el comprador- Adjunto Nuevamente Copia de la primera hoja donde se puede dar constancia de la venta del inmueble) sin embargo cualquier información adicional que pueda brindar con mucho gusto será suministrada.

Quedo atento a cualquier duda o comentario siempre en busca de agilizar los procesos.

Saludos,

El lun, 26 feb 2024 a las 11:30, Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva (<[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2024, remitimos por medio del cual se le requiere para que aporte en debida forma la documentación solicitada.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

-----  
*Alejandro García Cabrera*  
*Especialista en Gerencia de Mantenimiento*  
*Ingeniero de Mecánico*  
*PBX: +578 8721566 - Mobile: +57 3203493229*  
*Neiva - Huila, Colombia*  
[Inggarcia02@gmail.com](mailto:Inggarcia02@gmail.com)

Privileged/confidential information may be contained in this communication intended solely for the use of the individual(s)/entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you may not use, copy, distribute or deliver it to anyone. Please contact the sender if you believe you have received this communication by error. Our system may be monitored to secure effective operation, and for other lawful business purposes.

***Estados Financieros NIIF  
a Diciembre 31 de 2021***



***OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S.***

***NIT 901.226.518-2***

# Estado Individual de Situación Financiera

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S.

NIT 901,226,518-2

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

(Valores expresados en pesos colombianos)



ACTIVOS	NOTAS	PASIVOS Y PATRIMONIO	NOTAS
<b>ACTIVO CORRIENTES</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.732.226	Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas	43.465.400 10
Caja	5,17	Beneficios laborales	562.462 11
Entidades bancarias		Impuestos corrientes	7.906.361 12
<b>Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por</b>	<b>64.847.274</b>		
Inventarios de procesos	31.373.135	<b>TOTAL PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>\$ 51.934.223</b>
<b>Activos diferidos amortizables</b>	<b>7.435.294</b>		
<b>Activos por impuestos corrientes</b>	<b>9.509.425</b>		
<b>TOTAL ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>114.897.359</b>	<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTES</b>		Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas	\$ 61.064.966 10
Propiedades, planta y equipo	19.420.123	<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>\$ 61.064.966</b>
<b>TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>19.420.123</b>	<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$ 112.999.189</b>
		<b>PATRIMONIO</b>	
		Capital social	40.000.000
		reservas legales	741.548
		Utilidad del ejercicio	6.669.872
		Perdida acumulada	-26.093.125
		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 21.318.294</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>134.317.482</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>134.317.482</b>

Las notas de revelación que se acompañan hacen parte integrante de los estados financieros

**ALEJANDRO GARCIA CABRERA**  
Representante legal  
(Ver certificación adjunta)

  
**NORMA ROGIO DUQUE**  
Contadora Pública  
TP 105188 - T

# Estado Individual de Resultado integral

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S.

NIT 901,226,518-2

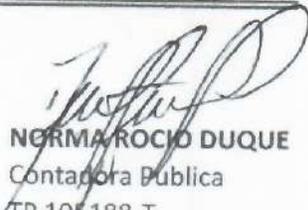
del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021



(Valores expresados en pesos colombianos)

	NOTAS	
INGRESOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	14	90.348.795
COSTOS DE VENTAS		31.869.510
GANANCIA BRUTA		58.479.285
OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	15,1	66.542.165
OPERACIONALES DE VENTAS	15,2	5.530.485
UTILIDAD O PERDIDA OPERACIONAL		(13.593.365)
NO OPERACIONALES		
OTROS INGRESOS	14	1.048.273
TOTAL OTROS INGRESOS		1.048.273
OTROS GASTOS	16	9.103.094
IMPUESTOS RENTA		4.449.000
TOTAL OTROS GASTOS		13.552.094
GANANCIA- PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS		(26.097.186)
RESULTADO		(26.097.186)

ALEJANDRO GARCIA CABRERA  
Representante legal  
(Ver certificación adjunta)

  
NORMA ROCIO DUQUE  
Contadora Publica  
TP 105188-T

1. INFORMACIÓN GENERAL	4
1.1. Ente económico y objeto social	4
1.2. Período cubierto por los estados financieros	4
2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO	4
3. RESUMEN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS APLICADAS	4
3.1. Bases de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros	4
3.2. Adopción de normas internacionales de información financiera (niif)	5
3.3. Clasificación de activos y pasivos	5
3.4. Base de contabilización	5
3.5. Importancia relativa y materialidad	5
3.6. Cambios en las políticas contables y en la información a revelar	6
3.6.1 Normas emitidas sin aplicación efectiva en los estados financieros en el año 2016.	6
3.7. Uso de juicios diferentes a estimaciones	6
3.8. Políticas contables y revelaciones	6
3.9. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	9
3.10. Descuentos Comerciales y Descuentos Financieros Condicionados	10
3.11. Pagos Entregados Por Anticipado	10
3.12. Inventarios	11
3.13. Propiedad planta y equipo	12
3.14. Obligaciones financieras	14
3.15. Proveedores y Cuentas por Pagar	14
3.16. Beneficios a empleados	14
3.17. Provisiones	14
3.18. Contingencias	15
3.19. Ingresos	15
NOTAS DE CARÁCTER ESPECIFICO	16
4. EFECTIVO Y EQUIVALENTE DEL EFECTIVO	16
5. CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	17
6. INVENTARIOS	17
7. ACTIVOS DIFERIDOS AMORTIZABLES	17
8. ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	18

9.	ACTIVOS FIJOS	18
10.	CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS (largo y corto plazo)	18
11.	BENEFICIOS LABORALES	19
12.	IMPUESTOS CORRIENTES	19
13.	PATRIMONIO	19
14.	INGRESO	20
15.	GASTOS	20
15.1.	GASTOS ADMINISTRATIVO	20
15.2.	GASTOS OPERATIVOS	21
16.	GASTOS NO OPERACIONALES	21

## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

---

### **1.1. Ente económico y objeto social**

---

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S., es una Persona jurídica, establecida en la ciudad de Neiva – Colombia matriculado bajo la condición de Sociedad por Acciones Simplificada, inscrito desde 29 de octubre del año 2018 con matrícula en la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva No.319540

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S. es una empresa de servicios ubicada en la ciudad de Neiva – Huila en la Carrera 7P No. 18-31 kilometro 1 via Palermo, su actividad comercial principal es la de prestar los servicios técnicos y profesionales para el mantenimiento, diseño, reparación, recuperación, construcción, modificación de vehículos automotores, maquinaria, herramientas, equipos industriales y motores en general; en general toda actividad comercial y de servicios lícita en Colombia

### **1.2. Período cubierto por los estados financieros**

---

Los estados financieros Individuales comprenden los estados de situación financiera, el estado de resultados Integrales, por los ejercicios terminados el 31 de diciembre del 2021

## **2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

Los estados financieros de OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S., correspondientes a los años terminados el 31 de diciembre del 2021 han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (IFRSs, por sus siglas en inglés, para las PYMES) emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y adoptadas en Colombia mediante el Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013.

Estos estados financieros se presentan en miles de pesos colombianos, que es también la moneda funcional del comerciante.

## **3. RESUMEN DE LAS POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS APLICADAS**

---

### **3.1. Bases de medición utilizada para la elaboración de los estados financieros**

---

Los estados financieros de OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S.. Han sido preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades

(PYMES) emitida por la International Accounting Standards Board (IASB). Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo amortizado, excepto por ciertos instrumentos financieros que son medidos a su valor razonable, como se explica en las políticas contables descritas más adelante.

La preparación de los estados financieros de acuerdo con NIIF requiere el uso de ciertos estimados contables críticos. También requiere que la Administración ejerza su juicio en el proceso de aplicación de las políticas contables. Las áreas que involucran un mayor grado de juicio o complejidad o áreas en las que los supuestos y estimados son significativos para los estados financieros se describen de la siguiente manera:

Los estimados y criterios usados son continuamente evaluados y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluyendo la expectativa de ocurrencia de eventos futuros que se consideran razonables de acuerdo con las circunstancias. El comerciante efectúa estimaciones y supuestos respecto del futuro. Las estimaciones contables resultantes por definición muy pocas veces serán iguales a los resultados reales.

### **3.2. Adopción de normas internacionales de información financiera (niif)**

---

Los estados financieros al 31 de diciembre del 2021 son estados financieros de propósito especial ya que fueron preparados en una fecha intermedia del cierre fiscal y de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES). Estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con las políticas descritas a continuación.

### **3.3. Clasificación de activos y pasivos**

---

Los activos y pasivos se clasifican según su destinación términos de tiempo, en corrientes y no corrientes. Para tal efecto se entiende como activos o pasivos corrientes, aquellas partidas que serán realizables o exigibles en un plazo no mayor a un año, y más allá de este tiempo, no corrientes.

### **3.4. Base de contabilización**

---

La sociedad prepara sus estados financieros, excepto para la información de los flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de causación.

### **3.5. Importancia relativa y materialidad**

---

La presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa o materialidad. Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable.

En la preparación y presentación de los estados financieros, la materialidad de la cuantía se determinó con relación a los activos totales poseídos por La sociedad para los años anteriores, en términos generales, se considera como material toda partida que supere el 1,35% con respecto a un determinado total de los activos totales de La sociedad .

### **3.6. Cambios en las políticas contables y en la información a revelar**

---

#### **3.6.1 Normas emitidas sin aplicación efectiva en los estados financieros en el año 2016.**

---

A continuación, se mencionan algunos apartes de la legislación colombiana emitida en el año 2016 y que será aplicable a partir de enero de 2016:

1. Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 por medio del cual se adoptó una reforma tributaria estructural, se fortalecieron los mecanismos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal y se dictaron otras disposiciones. En esta nueva herramienta fiscal, el estado adoptó algunos términos y procedimientos NIIF como base de la determinación de la base fiscal para los impuestos de carácter nacional, así como definió algunos casos de la tributación regional.

### **3.7. Uso de juicios diferentes a estimaciones**

---

La preparación de los estados financieros separados de acuerdo con las NIIF requiere que la administración realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos informados. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados regularmente. Las revisiones de las estimaciones contables son reconocidas en el período en que la estimación es revisada y en cualquier período futuro afectado.

### **3.8. Políticas contables y revelaciones**

---

Los Instrumentos financieros son aquellos Activos Financieros, Pasivos Financieros e Instrumentos de Patrimonio en Otras Entidades generados a partir de un evento contractual. Estos se encuentran clasificados en: Activos y Pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, Activos y Pasivos financieros medidos al costo amortizado y Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo a lo planteado en la Sección 11 Instrumentos Financieros.

#### **3.8.1. Conversión de moneda extranjera**

Moneda funcional y moneda de presentación

Las partidas incluidas en los estados financieros se expresan en la moneda del ambiente económico primario donde opera la entidad (Pesos Colombianos). Los estados financieros se presentan en "Pesos", que es la moneda funcional de La sociedad y la moneda de presentación.

#### Transacciones y saldos

Las transacciones en moneda extranjera se traducen a la moneda funcional, usando los tipos de cambio vigentes a las fechas de las transacciones o de la valuación cuando las partidas se remiden. Las ganancias y pérdidas por diferencias en cambio que resulten del pago de tales transacciones y de la traducción a los tipos de cambio, al cierre del año de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera, se reconocen en el estado del resultado integral.

Las ganancias en cambio relacionadas con préstamos, efectivo y equivalentes de efectivo se presentan en el estado del resultado integral en el rubro "Ingresos Financieros". Las pérdidas en cambio se presentan en el estado del resultado integral en el rubro "Gastos Financieros".

#### 3.8.2. Efectivo y Equivalentes al Efectivo

El efectivo comprende tanto el efectivo (caja general), así como los depósitos bancarios a la vista, esto es en cuentas corrientes y de ahorro en moneda nacional y extranjera.

Los equivalentes al efectivo, se tienen más que para propósitos de inversión o similares, para cumplir los compromisos de pago a corto plazo. Para que una inversión financiera pueda ser calificada como equivalente al efectivo, debe:

Poder ser fácilmente convertible en una cantidad determinada de efectivo.

Estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor, esto es, que la variación de la tasa de interés indexada en el título o pactada en el contrato, con respecto a la tasa de valuación al final de cada periodo, no supere los veinticinco puntos básicos (0.25%).

Tener vencimiento próximo de conversión, de 85 días o menos desde la fecha de adquisición.

#### 3.8.3. Instrumentos financieros

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S., reconoce en el estado de situación financiera los instrumentos financieros en la fecha de negociación, que es la fecha en la que se adquiere el compromiso de comprar o vender el activo. En el reconocimiento inicial todos los instrumentos financieros se medirán al valor razonable, y su clasificación se reconoce en dos categorías; Instrumentos Financieros a Valor Razonable e Instrumentos Financieros a Costo Amortizado.

Para OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S. , los instrumentos financieros cuyo objetivo sea recoger los flujos de efectivo contractuales y que tienen flujos de efectivo que sean únicamente los pagos de principal e intereses sobre el capital pendiente, se miden al costo amortizado aplicando el método del tipo de interés efectivo, de tal forma que las ganancias y

pérdidas se reconocen en la cuenta de resultados en el momento de la liquidación o corrección de valor por deterioro, así como a través del proceso de amortización.

Los otros instrumentos financieros que no cumplen con el modelo de negocio anterior, son medidos a su valor razonable al final de los periodos contables posteriores. Para OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S. , los instrumentos financieros que no tengan fecha de vencimiento determinada y aquellos cuyos flujos de efectivo esperados no están determinados, serán clasificados como Instrumentos Financieros medidos al Valor Razonable con efectos en resultados.

La medición de los instrumentos financieros incluye todas las comisiones, costos de transacción y cualquier otra prima o descuento que resulte de los cálculos realizados para el reconocimiento del respectivo activo financiero. Los costos de transacción corresponde a los costos incrementales que pueden ser directamente atribuibles a la adquisición, emisión o disposición del instrumento financiero, tales como comisiones y honorarios que deban ser pagados a terceros (incluso empleados) que actúen como intermediarios o asesores para poner los instrumentos en condiciones de venta; así como impuestos y otros derechos, cuando dichos costos sean representativos, esto es más del 10% del valor del instrumento financiero.

El valor razonable se determina de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Títulos con cotización oficial en un mercado activo: como valor razonable se consideran los valores de cotización, así como otras referencias de valoración disponibles a la fecha de cierre del ejercicio.
2. Títulos sin cotización oficial en un mercado activo: su valor razonable se obtiene utilizando técnicas de valoración, que incluyen el descuento de flujos de caja, modelos de valoración de opciones o por referencia a transacciones comparables. Excepcionalmente, en casos de instrumentos de capital, cuando su valor razonable no se puede determinar con fiabilidad, estas inversiones se registran al coste.

En cada cierre se evalúa el posible deterioro de los activos financieros con el objeto de registrar la oportuna corrección valorativa. Si existe evidencia objetiva de deterioro de un instrumento financiero valorado a costo amortizado, el importe de la pérdida a registrar en la cuenta de resultados se determina por la diferencia entre el valor neto contable y el valor presente de los flujos de caja futuros estimados (sin considerar pérdidas futuras), descontados al tipo de interés efectivo original del instrumento, el deterioro se calcula de acuerdo con el modelo de riesgo incorporado adelante en esta política.

Un instrumento financiero se da de baja del estado de situación financiera, en todo o en parte, únicamente cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los derechos u obligaciones de recibir o erogar flujos de efectivo asociados al instrumento han vencido.
2. Se ha asumido la obligación de pagar a un tercero la totalidad de los flujos de efectivo que reciba del instrumento.
3. Se ha cedido a un tercero los derechos a recibir los flujos de efectivo del instrumento, transfiriendo prácticamente todos los riesgos y beneficios asociados al activo.

Respecto de los riesgos de crédito, la política de La sociedad actúa directamente sobre el lapso por el cual se estiman la recuperabilidad de los instrumentos financieros de tal manera que regule los plazos de cobro, controlando el cumplimiento de los mismos por parte de los clientes y gestionando el cobro de los instrumentos financieros vencidos o próximos a vencer.

Sin embargo la política de crédito adoptada por la entidad incidirá directamente en las decisiones de crédito de El comerciante a nivel administrativo y comercial; así como también reglamentarán las condiciones de crédito que va a aplicar para conceder pagos aplazados a sus clientes, por lo que influyen directamente en el volumen total de las ventas; unas políticas restrictivas disminuyen las ventas y unas liberales las aumentan.

A partir de esta calificación de riesgo se puede segmentar la cartera, pronosticar el comportamiento de los clientes y establecer el recaudo estimado de la cartera en un determinado período de tiempo desarrollando modelos de Scoring necesarios para segmentar la cartera y valorarla, con el propósito de definir el valor según el potencial de recaudo de la misma. A partir de dicha valoración se podrán definir estrategias con respecto a provisiones, cobranza, venta de cartera, titularizaciones, entre otros.

Dado lo anterior, La sociedad calcula el deterioro de cartera proyectando los flujos futuros a recaudar descontándolos a valor presente con respecto a una tasa de oportunidad o una tasa de costo promedio ponderado de deuda el mayor, que es calculada en términos proporcionales a las inversiones que se mantenga al cierre en encargos fiduciarios u otro tipo de inversiones. Cuando la cartera presente mora de acuerdo con análisis individual de los saldos.

#### Ciclo de vida del instrumento financiero (cuentas por cobrar)

1. Alta de clientes: Momento de ingreso del cliente, en donde se debe evaluar la conveniencia del mismo para La sociedad .
2. Localización de clientes: Para efectos de estrategias de cobranza, de acuerdo con su probabilidad de localización.
3. Gestión de cobranzas: Probabilidad de pago del cliente con el fin de optimizar recursos en la gestión.
4. Refinanciaci3nes: Encontrar los perfiles 3ptimos a ofrecer refnanciar, de acuerdo con su probabilidad de buen comportamiento.
5. Retiro de falta de pago y provisi3n: Tasa de Cancelaci3n de Clientes involuntario y estimaci3n de la p3rdida por deterioro de cartera.
6. Castigo: Valoraciones para el castigo de cartera o para optimizar la gesti3n de este segmento.
7. Venta de cartera: Recomendaci3n del manejo de venta de cartera y del perfil para su valoraci3n.

### **3.9. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar**

---

La mayoría de las ventas se realizan con condiciones de crédito normales, ya que la mayoría de las ventas son el sector privado y los importes de las cuentas por cobrar no tienen intereses. Cuando el crédito se amplía más allá de las condiciones de crédito normales, las cuentas por

cobrar se miden al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Al final de cada periodo sobre el que se informa, los importes en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor. NIIF PARA LAS PYMES – JULIO 2009 16 © IASCF

### **3.10. Descuentos Comerciales y Descuentos Financieros Condicionados**

---

Los descuentos comerciales y los descuentos financieros condicionados se reconocen conforme lo dispone la definición de ingresos de actividades ordinarias, según lo cual los ingresos se reconocen y miden al valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial; por esta razón, los descuentos comerciales son tratados como menor valor del ingreso, así como los descuentos financieros condicionados, dado que estos son un menor valor a recibir de efectivo o equivalentes de efectivo, calculando la afectación de los ingresos por descuentos financieros condicionados, en el momento del pago, a través del cálculo del descuento tomado por los clientes durante el periodo.

Para aquellos descuentos cuya ocurrencia sea frecuente, se efectúa su valoración conforme a las estadísticas históricas, a través del cálculo del promedio mensual de descuentos financieros condicionados tomados por los clientes durante el periodo y se constituye una provisión a causa de la obligación implícita derivada de dicha ocurrencia. Entiéndase por frecuente el uso del descuento financiero de forma periódicamente por parte del cliente.

### **3.11. Pagos Entregados Por Anticipado**

---

Los pagos entregados por anticipado, cuya finalidad sea el reconocimiento de un activo se miden al valor de la contraprestación entregada y se presentan como una sub-partida separada de los otros activos. Estos anticipos se mantienen durante un periodo máximo 180 días, si pasado este tiempo no se realiza la legalización del anticipo, se reclasifica a Instrumentos Financieros medidos a Costo Amortizado y se calcula su correspondiente deterioro.

Los pagos entregados por anticipado a empleados, cuya finalidad sea el reconocimiento de gastos se miden al valor de la contraprestación entregada y se presentan como gasto.

Los pagos entregados por anticipado que sean otorgados para que la entidad obtenga derecho de acceso a esos servicios posteriormente, se reconoce como activo hasta que se preste efectivamente el servicio.

### 3.12. Inventarios

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S., reconoce sus inventarios cuando:

1. Se cuenta con la propiedad material para ser utilizados en el curso normal de sus operaciones, porque se encuentra en proceso de producción y o refinación.
2. En servicios prestados y pendientes de revisión para entrega al cliente de los procesos y facturación.
3. Se encuentran en forma de materiales o suministros, que son consumidos en su proceso de producción, refinación, fundición, comercialización y venta, y
4. Las existencias se registran al costo o su valor neto de realización, el que resulte menor. El costo de adquisición de los inventarios comprende el precio de compra, y otros impuestos. El valor neto realizable es el precio de venta estimado en el transcurso ordinario del negocio, menos los costos estimados para realizar la venta.

El costo de los inventarios es asignado siguiendo el método del costo promedio ponderado, el cual se determina considerando el promedio de los productos adquiridos al inicio y los comprados o producidos en el período. La entidad utiliza la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de fórmulas de costo también diferentes. El costo de los inventarios de productos que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, se determina a través de la identificación específica de sus costos individuales.

Cuando los inventarios sean vendidos, el importe en libros de los mismos se reconoce como costo del período en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de operación. El importe de cualquier disminución de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, se reconoce como gasto en el período en que ocurra la disminución o la pérdida. El importe de cualquier reversión de la disminución de valor que resulte de un incremento en el valor neto realizable, se reconoce como una reducción en el valor de los inventarios, que hayan sido reconocidos como gasto, en el período en que la recuperación del valor tenga lugar.

No se reconocen como costo del inventario los siguientes elementos:

- Cantidades anormales de desperdicio de materiales u otro costo.
- Costos de almacenamiento a menos que sean necesarios en el proceso productivo, previos a un proceso posterior.
- Costos indirectos administrativos que no hayan contribuido a su condición y ubicación actual de los inventarios.
- Costos de vender.
- Los ajustes por conversión de monedas extranjeras.

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S. revela los costos de operación reconocidos durante el período haciéndolo por la naturaleza del costo (materias primas y consumibles, otros costos de operación) y la cantidad de los cambios netos en los inventarios por el período, de acuerdo con lo señalado en la Sección 5, que permite la presentación de los gastos por función o naturaleza.

### 3.13. Propiedad planta y equipo

---

Un elemento de propiedades, planta y equipo se reconoce como activo si, y sólo si:

- ❖ Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y
- ❖ El costo del elemento puede medirse con fiabilidad.

Las propiedades, planta y equipo se presentan a su costo histórico, menos la depreciación subsiguiente y las pérdidas por deterioro, en caso que existan. La sociedad optó por usar el valor razonable de su propiedad planta y equipo como costo atribuido en la fecha de adopción por primera vez para todos los rubros de propiedades, plantas y equipo, especialmente para aquellos considerados como maquinaria y equipo.

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.
- b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.
- c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.

Cuando algunos de los elementos de propiedades, planta y equipo se encuentren ubicados o instalados en sitios donde sea necesario estimar un desmantelamiento, La sociedad incluirá en el reconocimiento inicial de tal elemento los costos necesarios para dejar el sitio en condiciones de uso tales como desmantelamientos, retiros y rehabilitaciones. Para la estimación de los costos por adecuación del sitio donde la entidad haga usufructo y además obtenga beneficios económicos futuros La sociedad tiene en consideración los siguientes elementos:

- Alistamiento del terreno y sitio de ubicación de los activos usados para la producción de bienes, insumos, inventarios, etc.,
- Recuperación y reemplazo de las condiciones ambientales y recursos naturales, cuando sea el caso,
- Construcción o edificación de obras que hubiesen estado o permanecido antes y durante el uso de los bienes usufructuados.

Así mismo, el importe en libros de aquellas partes o componentes sustituidas se dará de baja en cuentas cuando:

- ✓ La sociedad ponga a disposición el respectivo componente, ó
- ✓ No se esperen obtener beneficios económicos futuros por su uso o venta.

Las propiedades en el curso de preparación para fines de producción, suministro o administrativos se contabilizan al costo, menos cualquier pérdida por deterioro reconocida. El costo incluye los honorarios profesionales y, para los activos calificados. Estas propiedades se clasifican en

las categorías respectivas de propiedad, planta y equipo cuando estén terminadas y listas para su uso previsto.

Los costos subsecuentes se incluyen en el valor en libros del activo o se reconocen como un activo separado, según corresponda, sólo cuando es probable que generen beneficios económicos futuros y el costo de estos activos se pueda medir razonablemente. Los gastos de mantenimiento y de reparación se cargan al estado del resultado integral en el período en el que éstos se incurren; la depreciación de estos activos comienza cuando los activos están listos para su uso.

La depreciación de los otros activos se calcula por el método de línea recta para asignar su costo menos su valor residual durante el estimado de su vida útil como sigue:

Cuenta	Método de Depreciación	Vida Útil <sup>1</sup>
Edificaciones	Línea recta	De 10 años a 45 años
Maquinaria y Equipo	Línea recta	De 5 a 10 años.
Vehículos	Línea recta	De 5 a 10 años.
Muebles y Enseres	Línea recta	De 5 a 10 años
Equipo de cómputo y comunicación	Línea recta	De 2 a 5 años

Los valores residuales y la vida útil de los activos se revisan y ajustan, de ser necesario, a la fecha de cada estado de situación financiera. El valor en libros de un activo se castiga inmediatamente a su valor recuperable, si el valor en libros del activo es mayor que el estimado de su valor recuperable. Un elemento de propiedades, planta y equipo se da de baja por su disposición o cuando no se esperan beneficios económicos futuros que se deriven del uso continuo del activo.

Un componente en un activo reconocido como propiedad, planta y equipo es una parte importante del activo, cuando su valor es superior al veinticinco (25%) por ciento, del valor del activo y se trata de la misma forma que cualquier activo reconocido como propiedad, planta y equipo.

Las ganancias y pérdidas por la venta de activos corresponden a la diferencia entre los ingresos de la transacción y el valor en libros de los activos. Estas se incluyen en el estado del resultado integral.

El mantenimiento de cada uno de los elementos y componentes de las propiedades, planta y equipo se capitaliza siempre y cuando La sociedad espere utilizar por más de un período y corresponda al veinticinco (25%) del costo inicial del respectivo elemento de propiedad, planta y equipo; para las erogaciones efectuadas como parte del curso normal de las operaciones y que no se esperen utilizar por más de un período se cargan a resultados.

### **3.14. Obligaciones financieras**

---

Los préstamos se reconocen inicialmente a su valor razonable, neto de los costos incurridos en la transacción. Estos préstamos se registran posteriormente a su costo amortizado. Cualquier diferencia entre los fondos recibidos (neto de los costos de la transacción) y el valor de redención, se reconoce en el estado del resultado integral durante el período del préstamo, usando el método de interés efectivo.

El método del interés efectivo es un mecanismo de cálculo del costo amortizado de un pasivo financiero y de asignación de gasto por intereses durante el período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente los futuros pagos de efectivo (incluyendo todas las comisiones y puntos básicos pagados o recibidos que forman parte integrante de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) a través de la vida esperada de la obligación financiera, o (si procede) un período más corto, que el valor neto contable en el reconocimiento inicial.

### **3.15. Proveedores y Cuentas por Pagar**

---

Las cuentas por pagar que se generan en el curso normal de las operaciones, cuyo valor, fecha e identificación del tercero, sea proveedor o acreedor, se reconocen inicialmente a su valor razonable y posteriormente se miden a su costo amortizado, usando el método de interés efectivo, además para reconocer estas obligaciones es necesario que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Existe la obligación presente derivada de un hecho pasado, para lo cual no es necesario contar con la factura del proveedor o acreedor,
- b) Es probable que se presente la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos.

La cuantía o valor de la obligación puede medirse de manera fiable.

### **3.16. Beneficios a empleados**

---

La sociedad cuenta con empleados que tiene debidamente afiliados al sistema de seguridad social y con toda la normatividad de Prestaciones sociales, los cuales se tratan directamente al resultado periodo a periodo.

### **3.17. Provisiones**

---

Las provisiones para demandas legales, administrativas, laborales, civiles, etc., se reconocen cuando se tiene una obligación presente legal o asumida como resultado de eventos pasados, es probable que se requiera de la salida de recursos para pagar la obligación y el monto se ha estimado confiablemente. Cuando existen varias obligaciones similares, la probabilidad de que se requiera de salidas de recursos para su pago, se determina considerando la clase de obligación como un todo. Se reconoce una provisión aun cuando la probabilidad de la salida de recursos respecto de cualquier partida específica incluida en la misma clase de obligaciones sea muy pequeña, el grado de probabilidad y reconocimiento se establece bajo los siguientes presupuestos:

	Pasivos Contingentes	Activos Contingentes
Virtualmente cierto (> 90%)	Proveer	Reportar como un activo
Probable (51% a 89%)	Proveer	Revelar en nota
Posible (5% a 50%)	Revelar en nota	No revelar
Remoto (<5%)	No revelar	No revelar

Las provisiones se miden al valor presente de los desembolsos que se espera se requerirán para cancelar la obligación, utilizando una tasa de interés antes de impuestos que refleje las actuales condiciones del mercado sobre el valor del dinero y los riesgos específicos para dicha obligación. El incremento en la provisión por el paso del tiempo se reconoce en el rubro gasto por intereses.

### 3.18. Contingencias

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S. define el concepto Contingencia como:

- a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurran o no ocurran de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad;
- b) Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
  - No es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o
  - El importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

La sociedad no reconoce contablemente una obligación de carácter contingente. Por el contrario, se revela a través de notas dicha obligación contingente, salvo en el caso de que la salida de recursos que incorporen beneficios económicos tenga una probabilidad remota.

### 3.19. Ingresos

Se reconocen los ingresos cuando su importe se puede medir confiablemente, es probable que beneficios económicos fluyan a la entidad en el futuro y la transacción cumple con criterios específicos por cada una de las actividades, como se describe más adelante. Se considera que el monto de los ingresos no se puede medir confiablemente hasta que no se hayan resuelto todas las contingencias relativas a la venta. OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S. basa sus estimados en información suministrada por el agente que controla el mercado, teniendo en cuenta el tipo de cliente, tipo de transacción y los términos específicos de cada venta.

Los ingresos surgidos de las actividades ordinarias de La sociedad deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;
- b) La entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;
- c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;
- d) Sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- e) Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

### Intereses

Los ingresos por intereses se reconocen sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, usando el método de interés efectivo. Cuando el valor de una cuenta por cobrar se deteriora, se reduce su valor en libros a su monto recuperable, el mismo que es el flujo de efectivo futuro estimado descontado a la tasa de interés efectiva original del instrumento y continúa revirtiendo el descuento como ingreso por intereses.

## NOTAS DE CARÁCTER ESPECIFICO

### Estado de Situación Financiera

#### ACTIVOS

#### 4. EFECTIVO Y EQUIVALENTE DEL EFECTIVO

Son los dineros con los que cuenta La sociedad ya sea en caja o en entidades bancarias

Efectivo y equivalente efectivo	31/12/2021
Caja	\$ 1.732.232
Banco davivienda	\$ 5,2
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.732.237</b>

**5. CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	31/12/2021
CLIENTES	52.238.784,99
A SOCIOS	383.817,01
<b>ANTICIPOS Y AVANCES</b>	
A PROVEEDORES	504.672,00
A CONTRATISTAS	5.720.000,00
ANTICIPO COMPRA ACTIVOS	6.000.000,00

**6. INVENTARIOS**

Son las actividades de servicios terminadas en proceso de entrega y facturación.

inventarios de procesos	31/12/2021
CONTRATOS EN EJECUCION	31.373.135

**7. ACTIVOS DIFERIDOS AMORTIZABLES**

Son gastos adquiridos los cuales son amortizados según su uso y/o entrega.

Activos diferidos amortizables	31/12/2021
PROGRAMAS PARA COMPUTADOR (SOFTWARE)	964.706,00
SUMINISTROS	4.470.588,24
DOTACIONES	2.000.000,00

**8. ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES**

Activos por impuestos corrientes	31/12/2021
ANTICIPO IND Y CCIO	155.834
ANTICIPO RETEFUENTE	5.005.227
RETEIVA	380.335
RETEICA	1.007.507
AUTORRENTA A FAVOR 114-1	516.842
IMPUESTOS A FAVOR	2.443.680

**9. ACTIVOS FIJOS**

Propiedad planta y equipo	31/12/2021
MAQUINARIA Y EQUIPO	21.117.041
EQUIPO DE OFICINA	411.765
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACION	1.730.000
DEPRECIACION ACUMULADA	-3.838.683

**PASIVOS****10. CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS (largo y corto plazo)**

Son las acreencias que adquiere la empresa para adquirir productos y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad, igualmente para apalancamiento financiero.

Los proveedores con acuerdos de términos de 60 a 180 días de crédito.

Los préstamos de socios tienen una exigibilidad de 365 días.

Los préstamos con terceros tienen una exigibilidad de 180 días.

9. Cuentas comerciales y Otras cuentas por pagar	31/12/2021
PROVEEDORES NACIONALES	47.195.846
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	1.628.940
DEUDAS CON ACCIONISTAS O SOCIOS	25.168.324
PRESTAMOS DE TERCEROS	30.537.256

## 11. BENEFICIOS LABORALES

Beneficios laborales	31/12/2021
prestaciones sociales	248.841
Seguridad social	313.979

## 12. IMPUESTOS CORRIENTES

Impuestos corrientes	31/12/2021
Declaracion de impuesto a las ventas	3.612.470,18
Declaracion de retencion en la fuente	4.094.164,56
Industria y comercio reteica	32.726,00

# PATRIMONIO

## 13. PATRIMONIO

patrimonio	31/12/2021
Capital social	40.000.000
reservas legales	741.548
Utilidad del ejercicio	6.669.872
Perdida acumulada	- 26.093.125

## Estado de Resultado Integral

### 14. INGRESO

INGRESOS ACTIVIDADES	31/12/2021
Servicios	90.348.795,00
<b>OTROS INGRESOS</b>	
INTERESES BANCARIOS	7.920
ARRENDAMIENTOS	416.000
REINTEGRO COSTOS Y GASTOS	616.680
DIVERSOS	7.673

### 15. GASTOS

#### 15.1. GASTOS ADMINISTRATIVO

OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	31/12/2021
Personal	17.728.515,00
Honorarios	8.120.200,00
Impuestos	852.795,00
Arrendamientos	15.305.700,00
Contribuciones y afiliaciones	2.279.150,00
Servicios	10.734.086,00
Mantenimiento y reparaciones	25.210,08
Adecuaciones e instalaciones	1.781.975,00
Depreciaciones	2.145.285,12
Diversos	7.569.248,54

**15.2. GASTOS OPERATIVOS**

OPERACIONALES DE VENTAS	31/12/2021
Personal	2.218.547,64
Servicios	1.369.682,00
Diversos	1.942.255,36

**16. GASTOS NO OPERACIONALES**

OTROS GASTOS	31/12/2021
FINANCIEROS	6.169.328,66
GASTOS EXTRAORDINARIOS	603.388,00
GASTOS DIVERSOS	2.330.376,95
DECLARACION DE RENTA PRESENTADA 2019	4.449.000,00

Estas notas son el reflejo de la información financiera de la empresa al corte establecido para lo anterior se firma a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año 2022



ALEJANDRO GARCIA CABRERA  
Representante Legal



NORMA ROGIO DUQUE  
Contador Público  
TP 105188-T

**OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S**  
**NIT. 901.226.518-2**  
**ESTADO INDIVIDUAL DE SITUACION FINANCIERA**  
**A DICIEMBRE 31 DEL 2022**  
**(en pesos colombianos)**

	NOTAS	
<b>ACTIVO</b>		<b>2.022</b>
<b><u>Efectivo y equivalente al efectivo</u></b>		<b>26.311.310,00</b>
<b>Disponible</b>	<b>4</b>	
Caja General		24.509.543,00
Bancos		1.801.767,00
<b>Deudores comerciales y otras cxc</b>	<b>5</b>	
Deudores Clientes		118.045.823,00
Clienes por provision de facturacion		-
Anticipos y avances		14.382.496,00
Deudores Varios		25.778.566,00
Otras ctas por cobrar		487.817,00
<b>Diferidos</b>	<b>6</b>	<b>65.075.603,00</b>
<b>Total Activo Corriente</b>		<b><u>250.081.615,00</u></b>
<b>Activo No Corriente</b>		
<b>Propiedad Planta y Equipo</b>	<b>7</b>	
Puente grua		1.000.000,00
Equipos menores		4.496.087,00
Compresor 1.6 HP		4.360.038,00
Compresor 180 L		1.134.454,00
Mesas de trabajo taller		1.700.000,00
1 CATRIDGE HX55 PARA ISX		1.000.000,00
Soldador MIG TIC		4.200.000,00
BATERIA 31 H 1250 MAC		1.042.017,00
Herramientos menores		11.046.965,00
Eqipo de oficina		6.778.068,00
- DEPRECIACION		(3.838.683,00)
<b>TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>		<b><u>32.918.946,00</u></b>
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b><u>32.918.946,00</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b><u><u>283.000.561,00</u></u></b>

OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S  
 NIT. 901.226.518-2  
**ESTADO INDIVIDUAL DE SITUACION FINANCIERA**  
 A DICIEMBRE 30 DEL 2022  
 (en pesos colombianos)

	NOTAS	
<b>PASIVO</b>		<b>2.022</b>
<b><u>Pasivo Corriente</u></b>		
cuenta por pagar comerciales	8	54.804.002,00
Prestamo de particulares		4.749.000,00
Otras cuentas por pagar	9	17.250.860,00
Impuesto por pagar	10	26.222.837,00
Beneficios a empleados por pagar	11	14.733.321,00
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b><u>117.760.020,00</u></b>
<b><u>Pasivo no corriente</u></b>		
Prestamo de socios	9	125.139.893,00
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b><u>242.899.913,00</u></b>
<b><u>PATRIMONIO</u></b>		
Capital Social	12	40.000.000,00
Reserva Legal		741.547,00
Utilidad del ejercicio		19.794.454,00
Perdida acumuladas		(20.435.353,00)
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b><u>40.100.648,00</u></b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b><u>283.000.561,00</u></b>

FIRMADO:



ALEJANDRO GARCIA CABRERA  
**Representante Legal**



JUDY LORENA SILVA ALVREZ  
 T. P 194404-T  
 Contadora publica

**OVERHAUL SERVICE COLOMBIA S.A.S**  
**NIT. 901.226.518-2**  
**ESTADO INDIVIDUAL DE RESULTADO INTEGRAL POR NATURALEZA**  
**DE ENERO 01 A 31 DE DICIEMBRE 2022**  
**(en pesos colombianos)**

<b>NOTAS</b>	<b>DETALLE</b>	<b>2022</b>
<b>13</b>	<b>INGRESOS ACTIVA DE ORDINARIAS</b>	<b>381.793.241,00</b>
	Ingresos Operacionales	543.118.285,00
	Provision de ingresos	-
<b>14</b>	Devoluciones	(161.325.044,00)
	<b>COSTO DE VENTA</b>	<b>66.689.044,00</b>
	Costos de servicios	66.689.044,00
	<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>315.104.197,00</b>
<b>15,1</b>	<b>GASTOS ORDINARIOS ADMINISTRACION</b>	<b>244.581.450,00</b>
	Gatos de personal	122.762.016,00
	Honorarios	69.121.795,00
	Impuestos	14.296,00
	Arrendamiento	21.346.853,00
	Contribuciones y afiliaciones	3.171.700,00
	Seguros	256.164,00
	servicios	7.716.060,00
	Mantenimientos	1.924.816,00
	Amortizaciones y depreciaciones	8.212.143,00
	Diversos	10.055.607,00
<b>15,2</b>	<b>GASTOS DE VENTAS</b>	<b>29.010.924,00</b>
	Gastos de personal	15.171.585,00
	Servicios	4.781.408,00
	Diversos	9.057.931,00
	<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	<b>41.511.823,00</b>
<b>15,3</b>	Gastos no operacionales	9.079.172,00
<b>15,3</b>	Gastos financieros	13.713.786,00
<b>13</b>	Ingresos financieros	25.874,00
<b>13</b>	otros ingresos	1.049.715,00
	<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>19.794.454,00</b>
	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
	<b>UTILIDAD NETA DEL AÑO</b>	<b>19.794.454,00</b>
	Perdida acumuladas al inicio del año	(20.460.505,00)
	Dividendos	-
	<b>UTILIDAD ACUMULADA AL FIN DEL AÑO</b>	<b>(666.051,00)</b>

Nota: No se presentaron partidas que afecten el Otro Resultado Integral (ORI)

FIRMADO:



ALEJANDRO GARCIA CABRERA  
**Representante Legal**



JUDY LORENA SILVA ALVREZ  
T. P 194404-T  
Contado publica







ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (3.272)

FECHA: OCTUBRE 02 DE 2023

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 50N-20155564 - 50N-20155420 - 50N-20155451

CEDULAS CATASTRALES NÚMEROS: 130B T9C 33155 CHIP AAA0101BXWF - 130B T9C 33 11 CHIP AAA0101BZKL - 130B T9C 33 42 CHIP AAA0101CAUZ

DIRECCIONES O NOMBRES: CARRERA 7C No. 130A-69 BLOQUE C APARTAMENTO 311 - GARAJE 9 y DEPOSITO 9 EDIFICIO VIVIS 8 PROPIEDAD HORIZONTAL

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALORES EN PESOS

CONTRATO CODIGO ESPECIFICACION (\$)

203 HIPOTECA EN CUANTÍA INDETERMINADA \$168.013.224,00

PATRIMONIO DE FAMILIA SI ( ) NO (X)

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X)

AVALUOS CATASTRALES: \$23.004.000,00; y \$3.401.000,00, RESPECTIVAMENTE

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR (AJES): ALEJANDRO GARCIA CABRERA C.C. 1.032.386.122

COMPRADOR (AJES) E HIPOTEGANTE(S): DANIEL GARCIA CABRERA C.C. 7.727.707

ACREEDOR HIPOTECARIO: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS

República de Colombia UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



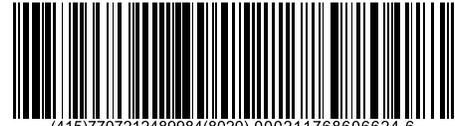
1. Año **2021**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

**211768606246**



(415)7707212489984(8020) 00021176860624 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **10323961725** 6.DV **5** 7. Primer apellido **GARCIA** 8. Segundo apellido **CABRERA** 9. Primer nombre **ALEJANDRO** 10. Otros nombres  12.Cod. Dirección seccional **13**

24. Actividad económica principal **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. **1** 26. No. Formulario anterior **2117685452684** 27. Fracción año gravable siguiente  28. Pérdidas fiscales acumuladas, años anteriores, sin compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29 177,558,000** Deudas **30 8,422,000** Total patrimonio líquido **31 169,136,000**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos	32	33,841,000	43	0	58	8,000	74	65,451,000	75		
Devoluciones, rebajas y descuentos								0			
Ingresos no constitutivos de renta	33	1,365,000	44	0	59	0	76	11,248,000	77		
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0			
<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	<b>32,476,000</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>61</b>	<b>8,000</b>	<b>78</b>	<b>54,203,000</b>			
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0			
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0			
Otras rentas exentas	36	16,612,000	48	0	64	0	81	0			
<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>16,612,000</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>65</b>	<b>0</b>	<b>82</b>	<b>0</b>			
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0			
Otras deducciones imputables	39	3,384,000	51	0	67	0	84	0			
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>3,384,000</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>68</b>	<b>0</b>	<b>85</b>	<b>0</b>			
<b>Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)</b>	<b>41</b>	<b>19,996,000</b>	<b>53</b>	<b>0</b>	<b>69</b>	<b>0</b>	<b>86</b>	<b>0</b>			
<b>Renta líquida ordinaria del ejercicio</b>	<b>54</b>	<b></b>	<b>54</b>	<b>0</b>	<b>70</b>	<b>8,000</b>	<b>87</b>	<b>54,203,000</b>			
<b>Pérdida líquida del ejercicio</b>	<b>55</b>	<b></b>	<b>55</b>	<b>0</b>	<b>71</b>	<b>0</b>	<b>88</b>	<b>0</b>			
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
<b>Renta líquida ordinaria</b>	<b>42</b>	<b>12,480,000</b>	<b>57</b>	<b>0</b>	<b>73</b>	<b>8,000</b>	<b>90</b>	<b>54,203,000</b>			
<b>Ren. líquida ced. gen.</b>	<b>91</b>	<b>86,687,000</b>	<b>Ren. ex. y ded. imp. li.</b>	<b>92</b>	<b>19,996,000</b>	<b>R. liq. ord. cédula gen.</b>	<b>93</b>	<b>66,691,000</b>	<b>Comp. pérdidas año 2018 y ant.</b>	<b>94</b>	<b>0</b>
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	<b>R. liq. grav. cédula gen.</b>	<b>97</b>	<b>66,691,000</b>	Renta presuntiva	98	0

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Ganancias ocasionales gravables							
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	20,084,000			116	0					
Ingresos no constitutivos de renta	100	782,000			117	5,602,000					
<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>	<b>19,302,000</b>			118	0					
Rentas exentas de pensiones	102	19,302,000			119	0					
<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>	<b>0</b>			120	0					
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0			121	0					
Ingresos no constitutivos de renta	105	0			122	5,602,000					
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>	<b>0</b>									
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0									
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0									
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0									
Rentas exentas de la casilla 109	110	0									
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0									
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0									
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0									
Costos por ganancias ocasionales	114	0									
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0									
<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>135</b>	<b>3,220,000</b>	<b>Sanciones</b>	<b>136</b>	<b>0</b>	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>137</b>	<b>3,220,000</b>	<b>Total saldo a favor</b>	<b>138</b>	<b>0</b>

Cédula de dividendos y participaciones		Liquidación privada					
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables		Imp. pagados en el exterior	123	0	Donaciones	124	0
		Otros	125	0	<b>Total descuentos trib.</b>	<b>126</b>	<b>0</b>
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>127</b>	<b>5,602,000</b>					
Impuesto de ganancias ocasionales	128	0					
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0					
<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>5,602,000</b>					
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0					
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0					
Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19	133	2,382,000					
Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0					

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa  997. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo  2022-09-28 / 10:42:10 PM 980. Pago total \$

982. Cód. Contador  Firma contador  994. Con salvedades  Fecha Acuse de Recibo **2022-09-28 2:42:10** Firmado  996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo **91000954751271**

983. No. Tarjeta profesional **20221282768290**

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario

Datos declarante		Numero de identificación tributaria	DV	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres						
		1032396172	2	GARCIA	CABRERA	ALEJANDRO							
Patrimonio		Patrimonio bruto	29	166.283.000	Deudas	30	8.924.000	Total patrimonio líquido	31	157.359.000			
Cédula general		Conceptos / renta	Rentas de trabajo	Rentas por honorarios y comp. Serv. Personales sujetos a costos y gastos y no renta exenta num. 10	Rentas de capital	Rentas no laborales							
		Ingresos brutos	32	28.958.000	43	17.644.000	58	1.000	74	90.299.000			
		Devoluciones, rebajas y descuentos								75	0		
		Ingresos no constitutivos de renta	33	1.745.000	44	0	59	1.000	76	0			
		Costos y deducciones procedentes								60	0		
		Renta líquida	34	27.213.000	46	14.444.000	61	0	78	90.299.000			
		Rentas líquidas pasivas - ECE								62	0		
Rentas exentas		Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0			
		Otras rentas exentas	36	5.829.000	48	0	64	0	81	0			
		<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	<b>5.829.000</b>	<b>49</b>	<b>0</b>	<b>65</b>	<b>0</b>	<b>82</b>	<b>0</b>			
Deducciones imputables		Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0			
		Otras deducciones imputables	39	3.930.000	51	0	67	0	84	0			
		<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	<b>3.930.000</b>	<b>52</b>	<b>0</b>	<b>68</b>	<b>0</b>	<b>85</b>	<b>0</b>			
		Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas)	41	9.759.000	53	0	69	0	86	0			
		Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	14.444.000	70	0	87	90.299.000			
		Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0			
		Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0			
		Renta líquida ordinaria	42	17.454.000	57	14.444.000	73	0	90	90.299.000			
		Ren. líquida céd. gen.	91	131.956.000	Ren. ex. y ded. Imp. Li.	92	9.759.000	R. liq. ord. cédula gen.	93	122.197.000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
		Comp. por exc. renta	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	122.197.000	Renta presuntiva	98	0
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	0	Ganancias ocasionales gravables	116	0					
		Ingresos no constitutivos de renta	100	0	0	General y de pensiones	117	21.397.000					
		Renta líquida	101	0	0	Renta presuntiva y de pensiones	118	0					
		Rentas exentas de pensiones	102	0	0	Por dividendos y participaciones año 2016	119	0					
		Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	120	0					
		Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros	104	0	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	121	0					
		Ingresos no constitutivos de renta	105	0	0	<b>Total impuestos sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>122</b>	<b>21.397.000</b>					
		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0	0	Imp. Pagados en el exterior	123	0	Donaciones	124	0		
		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0	0	Otros	125	0	<b>Total descuentos trib.</b>	<b>126</b>	0		
		2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0	0	<b>Impuesto de renta</b>	<b>127</b>	<b>21.397.000</b>	<b>Impuesto de ganancias ocasionales</b>	<b>128</b>	0		
		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0	<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>130</b>	<b>21.397.000</b>		
		Rentas exentas de la casilla 109	110	0	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	132	0		
		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0	0	Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexequibilidad impuesto solidario por el COVID-19	133	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	8.024.000		
		Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0	0	<b>Total Saldo a pagar</b>	<b>137</b>	<b>29.421.000</b>	<b>Total saldo a favor</b>	<b>138</b>	0		
		Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	113	0	0	Saldo a pagar por impuesto	135	29.421.000	Sancciones	136	0		
		Costos por ganancias ocasionales	114	0	0								
		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0	0								

**Re: Alimentos 41001311000520220048400**

alejandros garcia cabrera <inggarcia02@gmail.com>

Mi3 28/02/2024 12:24

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Copia Escritura P3blica 3.272.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

Proceso: FIJACI3N DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Radicaci3n: 20220048400

Demandante: JOHANA PAOLA CORT3S CELIS

Demandado: ALEJANDRO GARCIA CABRERA,

De manera respetuosa, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en la diligencia de audiencia del d3a 25 de octubre de 2023, haciendo entrega del siguientes documentos pendiente de acuerdo a la solciitud, Ya q toc3 sacar un copia en la notaria por que no se encontr3 el Original.

- Copia de la escritura p3blica 3.272 con fecha de 2 de octubre de 2023.

Quedo atento a cualquier duda o comentario siempre en busca de agilizar los procesos.

Saludos,

El lun, 26 feb 2024 a las 21:03, alejandros garcia cabrera (<[inggarcia02@gmail.com](mailto:inggarcia02@gmail.com)>) escribi3:

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D

Proceso: FIJACI3N DE LA CUOTA ALIMENTARIA

Radicaci3n: 20220048400

Demandante: JOHANA PAOLA CORT3S CELIS

Demandado: ALEJANDRO GARCÍA CABRERA,

De manera respetuosa, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en la diligencia de audiencia del día 25 de octubre de 2023, haciendo entrega de los siguientes documentos adjunto los cuales ya se habían adjuntado con anterioridad. Ver archivo 041AlleganDocumentosSolicitados del proceso.

- Declaración de renta 2020 y 2021 Empresa (OSECOL SAS) NIT: 901.226.518-2
- Declaración de renta 2020 y 2021 Alejandro García C.C. 1.032.396.172

Nota: El Registro de Escritura Pública 3272 con fecha de 2 de octubre de 2023. (Se encuentra con el comprador- Adjunto Nuevamente Copia de la primera hoja donde se puede dar constancia de la venta del inmueble) sin embargo cualquier información adicional que pueda brindar con mucho gusto será suministrada.

Quedo atento a cualquier duda o comentario siempre en busca de agilizar los procesos.

Saludos,

El lun, 26 feb 2024 a las 11:30, Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva (<[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2024, remitimos por medio del cual se le requiere para que aporte en debida forma la documentación solicitada.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

-----  
*Alejandro García Cabrera*  
*Especialista en Gerencia de Mantenimiento*  
*Ingeniero de Mecánico*  
*PBX: +578 8721566 - Mobile: +57 3203493229*  
*Neiva - Huila, Colombia*  
[Inggarcia02@gmail.com](mailto:Inggarcia02@gmail.com)

Privileged/confidential information may be contained in this communication intended solely for the use of the individual(s)/entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you may not use, copy, distribute or deliver it to anyone. Please contact the sender if you believe you have received this communication by error. Our system may be monitored to secure effective operation, and for other lawful business purposes.

--

-----  
*Alejandro García Cabrera*  
*Especialista en Gerencia de Mantenimiento*  
*Ingeniero de Mecánico*  
*PBX: +578 8721566 - Mobile: +57 3203493229*  
*Neiva - Huila, Colombia*  
[Inggarcia02@gmail.com](mailto:Inggarcia02@gmail.com)

Privileged/confidential information may be contained in this communication intended solely for the use of the individual(s)/entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you may not use, copy, distribute or deliver it to anyone. Please contact the sender if you believe you have received this communication by error. Our system may be monitored to secure effective operation, and for other lawful business purposes.



SGC0672075879

SGC275924935

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (3.272)

FECHA: OCTUBRE 02 DE 2023

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 50N-20155564 - 50N-20155420 - 50N-20155451

CEDULAS CATASTRALES NUMEROS: 130B T9C 33155 CHIP AAA0101BXWF - 130B T9C 33 11 CHIP AAA0101BZKL - 130B T9C 33 42 CHIP AAA0101CAUZ

DIRECCIONES O NOMBRES: CARRERA 7C No. 130A-69 BLOQUE C APARTAMENTO 311 - GARAJE 9 y DEPOSITO 9 EDIFICIO VIVIS II PROPIEDAD HORIZONTAL

CIUDAD: BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALORES EN PESOS- CONTRATO

CODIGO ESPECIFICACION (\$) COMPRAVENTA \$168.013.224.00 203 HIPOTECA EN CUANTÍA INDETERMINADA \$168.013.224.00

PATRIMONIO DE FAMILIA SI ( ) NO (X)

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO (X)

AVALUOS CATASTRALES: \$293.586.000.00. \$23.004.000.00.; y \$3.401.000.00. RESPECTIVAMENTE

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR (A)(ES):

ALEJANDRO GARCIA CABRERA C.C. 1.032.396.172

COMPRADOR (A)(ES) E HIPOTECANTE(S):

DANIEL GARCIA CABRERA C.C. 7.727.707

ACREEDOR HIPOTECARIO:

FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS

SGC275924935

SGC0672075879

0760JAOC163NEZ1Y

LZNMFGSYMBOTF3XM

21/05/2023

09/05/2023

DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL - ----- NIT. 860.006.773-2

REPRESENTADO POR CARMENZA HERRERA PERALTA ----- C.C. 55.165.731

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los -----  
Dos (2) días del mes de Octubre-----

del año dos mil veintitrés (2.023), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL  
CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor LIBARDO  
ALVAREZ SANDOVAL-----

### COMPRAVENTA

Comparecieron por una parte ALEJANDRO GARCIA CABRERA, mayor de edad,  
vecino de la ciudad de Neiva, de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL  
DE HECHO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.396.172  
expedida en Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se  
denominará EL VENDEDOR y de la otra DANIEL GARCIA CABRERA, mayor de  
edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 7.727.707  
expedida en Neiva (H), de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL  
VIGENTE, obrando en su propio nombre, quien en la presente escritura se  
denominará EL COMPRADOR y manifestaron que celebran un contrato de  
compraventa de inmueble, el cual se rige por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO.- EL VENDEDOR por esta escritura pública, transfiere a  
título de compraventa a EL COMPRADOR la totalidad sin reserva alguna de los  
derechos de cuota que posee sobre los siguientes inmuebles:-----

A)- APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS ONCE (311), B) GARAJE  
NUMERO NUEVE (9) y C) EL DEPOSITO NUMERO NUEVE (9), que forman  
parte del EDIFICIO VIVIS II PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera  
7C No. 130A-69 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.---

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS ONCE (311): Esta ubicado en el  
tercer piso del Edificio. Su área neta de reglamento es de 78.74 M2. Su altura



libre es de 2.20 metros y sus linderos son:-----

Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 3.02 metros, 0.15 metros, 1.25 metros, 0.15 metros, 2.32 metros, 0.40 metros, 11 metros, 0.30 metros, 0.38 metros, 0.11 metros, 0.13 metros y 0.33 metros, en parte con vacío sobre libre exterior común del edificio y en parte con ducto de chimeneas comunes y columna común. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.87 metros, 0.44 metros, 6.79 metros, 0.27 metros y 0.52 metros, en parte con muro que lo separa del apartamento 312, en parte con zona común y en parte con zona de ventilación común. Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.77 metros, 0.05 metros, 2.04 metros, 0.28 metros, 0.40 metros, 0.28 metros, 0.98 metros, 1.38 metros, 0.32 metros, 1.43 metros, 1.04 metros, 0.28 metros y 2.84 metros, en parte con muro que lo separa del apartamento numero 315 y en parte con columna común y vacío con marquesina sobre parqueaderos. Del punto 4 al punto 1, en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.68 metros, 0.13 metros, 3.71 metros, 0.85 metros, 0.44 metros, 0.72 metros, .387 metros, en parte con columna común, en parte con muro que lo separa del apartamento 320, en parte con ducto de ventilación común, en parte con columna común que lo separa del apartamento 320.-----

CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.-----

NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso.-----

DEPENDENCIAS: Hall de acceso, comedor, cocina con zona de ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas, dos alcobas con closet cada una, baño auxiliar, alcoba principal con closet y baño, salón con chimenea.-----

NOTA: Dentro de este apartamento hay dos columnas de 0.60X0.30 mts y una columna en parte de 0.33X0.30 mts, de propiedad común.-----

COEFICIENTE: 1.46%-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50N-20155564 -----

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 130B T9C 33155 CHIP AAA0101BXWF -----

GARAJE NUEVE (9): Esta ubicado en el sótano del edificio, su área privada es de 9.90 metros cuadrados, su altura libre es de 2.40 metros y sus linderos son:-----

SGC575924934  
 SGC572076322  
 2109/2023  
 09/08/2023  
 1WKDZQ3OABZ3SUTZ  
 WF3ICT0HEDQZD9

Partiendo del punto 1 al punto 2, en 2.50 metros, en parte con la puerta de acceso y muro común que lo separa del tablero de transferencia y de la planta eléctrica del edificio.-----

Partiendo punto 2 al punto 3 en 4.40 metros, en parte con el Garaje No. 10 y en parte con columnas comunes, en línea quebrada con dimensiones sucesivas de 0.33 metros y 0.30 metros. Del punto 3 al punto 4 en 2.18 metros, en parte con zona de carreteo común y en parte con columna común. Del punto 4 al punto 1, en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.83 metros, 0.33 metros, con zona común.-----

**CENIT:** Con placa común que lo separa del primer piso.-----

**NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno común.-----

**DEPENDENCIAS:** Zona para estacionamiento de un (1) vehículo.-----

**NOTA:** Este garaje esta gravado con servidumbre de paso a favor de planta eléctrica del edificio.-----

**COEFICIENTE:** 0.18%-----

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO:** 50N-20155420-----

**CEDULA CATASTRAL NUMERO:** 130B T9C 33 11 CHIP AAA0101BZKL -----

**DEPOSITO NUMERO NUEVE (9)C:** Esta ubicado en el sótano del edificio, su área privada es de 1.68 metros cuadrados, su altura libre es de 2.30 metros y sus linderos son:-----

Partiendo del punto 1 al punto 2, en 0.66 metros, en parte con columna común y en parte con muro común del Deposito numero 8. Partiendo del punto 2 al punto 3, en 2.39 metros, con zona común de cerreteo. Del punto 3 al punto 4, en 0.66 metros, con muro común que lo separa del strip telefónico del edificio. Del punto 4 al punto 11, en 2.39 metros, con muro que lo separa del terreno natural.-----

**CENIT:** Con placa común que lo separa del primer piso.-----

**NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno común.-----

**DEPENDENCIAS:** Zona de Deposito.-----

**COEFICIENTE:** 0.03%-----

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO:** 50N-20155451-----

**CEDULA CATASTRAL NUMERO:** 130B T9C 33 42 CHIP AAA0101CAUZ -----



SGC0472076323



SGC0472076323

**PARAGRAFO 1: EI EDIFICIO VIVIS II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 7C No. 130A-69 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, construido sobre un lote de terreno con superficie de 1.644.45 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos generales: -----

**POR EL NORTE:** En longitud de 57.70 metros, con lote de terreno marcado con la letra B del mismo plano, en donde funciona la Fábrica de Tubos de la Empresa de Teléfonos de Bogotá; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 28.79 metros, con lote de terreno sin desarrollar, en donde funciona la Escuela de Medicina; **POR EL SUR:** En longitud de 56.35 metros, con el aislamiento requerido del Edificio Pijao Norte; y **POR EL ORIENTE:** En longitud de 28.89 metros, con la Carrera 7C.-----

**PARAGRAFO 2.- PROPIEDAD HORIZONTAL:** EI EDIFICIO VIVIS II, está constituido en propiedad horizontal conforme a la Ley 675 del 3 de agosto del 2001; el reglamento se protocolizó mediante escritura pública número 8141 del 01 de Septiembre de 1.993 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá; modificada mediante escritura pública No. 2268 del 17 de Marzo de 1.995 de la Notaria 29 de Santafé de Bogotá; reformada mediante escrituras públicas números 3575 del 22 de Mayo de 1999 y 2068 del 07 de Marzo de 2002, otorgadas en la Notaria 29 de Santafé de Bogotá, debidamente registradas. Despacho Notarial donde reposa dicho reglamento (Artículo 62 del Decreto 2106 del 22 de Noviembre de 2019)-----

**SEGUNDO: TRADICIÓN.-** Los inmuebles donde están radicados los derechos objeto de la presente venta fueron adquiridos por EL VENDEDOR por **COMPRAVENTA ESTE Y OTROS** efectuada a **CLAUDIA ALEXANDRA JIMENEZ LEAL**, mediante escritura pública No. 5.654 de fecha 28 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, bajo los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20155564 – 50N-20155420 – 50N-20155451.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Que el precio de esta venta es por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$168.013.224) M/CTE**, discriminados así: La suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$143.013.224.00.) MCTE** por el Apartamento 311; La

suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00.) MCTE por el Garaje 9; y La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00.) MCTE por el Deposito 9, suma(s) que el COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR de la siguiente manera:-----

A) La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$168.013.224) M/CTE, que serán cancelados con el producto del préstamo de Vivienda "Préstamo de Vivienda A" o de enganche - Convencional aprobado por ECOPETROL y administrado por CAVIPETROL, AL COMPRADOR, el cual se desembolsara dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación en las oficinas de CAVIPETROL de la escritura de venta e hipoteca debidamente registrada y el certificado de registro ampliado con la hipoteca a favor de CAVIPETROL, la capacidad de pago que emite ECOPETROL se encuentre vigente y una vez firmado su correspondiente pagare que garantice dicho valor; CAVIPETROL generara la orden de giro y el (los) cheque(s) debe(n) ser reclamado(s) en cualquier oficina del Banco BBVA a nivel nacional por la parte vendedora o a quien esta autorice. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes contratantes desde ahora, aceptan expresamente el concepto debidamente fundamentado que el estudio de títulos del inmueble lo realice el abogado especialista en este ramo contratado por CAVIPETROL para dicho fin; de tal manera que en el evento de resultar desfavorable el concepto acerca del saneamiento del inmueble prometido en venta y por el cual no preste garantía suficiente para el cumplimiento del pago del crédito que se ha otorgado a favor del COMPRADOR, el presente contrato se tendrá por terminado de pleno derecho, sin dar lugar a la acusación de arras, indemnización o cual otra clase de sanción o multa; LA VENDEDORA quedara en libertad de disponer del inmueble prometido en venta. En este caso, LA VENDEDORA, se compromete a devolver las sumas abonadas por concepto del precio del inmueble, sin intereses de ninguna naturaleza, en un término no mayor a ocho (8) años días calendario contados a partir de la entrega de los documentos emitidos por CAVIPETROL, que sustentan el caso mencionado anteriormente.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con las normas aplicables, EL COMPRADOR declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del



500272076324



500272076324

inmueble que se menciona en este documento, provienen de actividades lícitas. --

**PARAGRAFO TERCERO:** El (Los) compareciente(s), de conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de Diciembre de 2.019, bajo la gravedad del juramento declara(n), que el precio incluido en el presente Instrumento es real, no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; ni existen sumas que se hayan facturado, convenido, pagado o recibido por fuera de los valores declarados en la presente cláusula\*.

**CUARTO: SITUACIÓN DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR** garantiza que los inmuebles donde están radicados los derechos de cuota objeto de esta compraventa son de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública y que se halla libre de embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones de dominio, el inmueble no ha sido desmembrados, ni constituido en patrimonio de familia inembargable, así mismo **EL VENDEDOR** entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, tanto nacionales, como departamentales, municipales, causados hasta la fecha de suscripción del presente instrumento público, lo mismo que al día en el pago de los servicios públicos de agua energía, gas y teléfono correspondiendo el pago de dichos cargos legales, como de los servicios públicos a **EL COMPRADOR** a partir de la fecha de entrega de los inmuebles. En tal virtud **EL VENDEDOR** responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la ley, e igualmente se obliga a pagar cualesquiera deuda que por los conceptos anotados, se hubieran causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial, ni de tasas, contribuciones, valorizaciones, que se causen con posterioridad a la fecha indicada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** **EL COMPRADOR** declara que conoce plenamente las características de los inmuebles prometidos en venta y las condiciones en que se encuentra el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que los inmuebles donde están radicados los

UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

500272076324



252340WULPYWGM6

09/08/2023

derechos de cuota que se venden son usados y **EL COMPRADOR** conoce el estado en que se encuentra y acepta recibirlos así, renunciando a cualquier reclamación posterior por cualquier vicio o defecto del mismo. -----

**QUINTA: GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA**

**FUENTE.**- Los gastos notariales que ocasione esta escritura pública por razón de la compraventa serán cancelados en partes iguales por **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, los de beneficencia, Tesorería y Registro que demanda el otorgamiento de esta escritura de compraventa y de hipoteca correrán por cuenta de **EL COMPRADOR** y lo correspondiente a la retención en la fuente causado por la enajenación de los inmuebles será cancelado por **EL VENDEDOR**. -----

**PARAGRAFO: CONSTANCIA (REDAM):** Ley 2097 de 2021, Decreto Reglamentario 1310 de 2022, Circular 355 del 20 septiembre 2023. A el/la/los enajenante (s) se les hizo saber el contenido del numeral 3 artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, quien (es) manifiesta (n) no aportar el correspondiente certificado de REDAM; y ante la imposibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en el sentido de llevar a cabo la consulta para verificación en la base de datos del REDAM; dado que a la fecha la misma no se encuentra disponible para el acceso por el usuario notaria, y por ello se da aplicación al párrafo 2 del artículo 6 de la misma Ley que reza "La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano", el/la/los compareciente (s) declara (n) que, al momento de otorgar la presente escritura pública no se encuentra (n) inscrito (s) en el Registro de Deudores Morosos de (REDAM), razón por la cual, los enajenantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que actualmente no presenta obligaciones morosas a partir de tres(3) meses de cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligación de carácter alimentario congruos o necesarios, definitivos o provisionales, de que tratan el artículo 411 del Código Civil Colombiano y que carecen de deudas de alimentos y no se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Morosos de "REDAM". -----



**SEXTA: ACEPTACIÓN.- EL COMPRADOR manifiesta:** -----

- a) Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. -----
- b) Que se encuentra en posesión real y material de los inmuebles donde están radicados los derechos de cuota objeto de la venta. -----
- c) Que con la suscripción de este instrumento público, se perfecciona el contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes el 11 de Julio de 2023-----

**HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**-----

Compareció(eron) **DANIEL GARCIA CABRERA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número **7.727.707** expedida en Neiva (H), de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, que en adelante se llamará(n) **LA PARTE HIPOTECANTE** y manifestó (aron):-----

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN GRAVAMEN-** Que para garantizar a la **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL**, la cual se transformó mediante acta 146 de la Asamblea de Delegados del 4 de Diciembre de 2017, inscrito el 27 de diciembre de 2017 bajo el número 00298061 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, a **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A**, HOY **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributaria (NIT) **860.006.773-2**, parte que en lo sucesivo y para todos los efectos legales se denominará simplemente **CAVIPETROL**, el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **CAVIPETROL**, por cualquiera de las líneas de crédito que maneja **CAVIPETROL** y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior y posterior a la constitución del presente gravamen, así como para garantizar el cumplimiento que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC  
SOCI 75924931



SYSCONS 185916004

FJYGBJ5OWJKBZQ1

21/08/2023

09/08/2023

préstamos, además de comprometer su propia responsabilidad personal y acogiéndose a lo establecido en los artículos 2.438 y 2.455 de Código Civil .  
**CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL** sobre el (los) inmuebles (s) que por su extensión, medidas y demás especificaciones se describe (n) a continuación : ----

**A)- APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS ONCE (311), B) GARAJE NUMERO NUEVE (9) y C) EL DEPOSITO NUMERO NUEVE (9),** que forman parte del **EDIFICIO VIVIS II PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **carrera 7C No. 130A-69** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de **Bogotá D.C.**---

**APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS ONCE (311):** Esta ubicado en el tercer piso del Edificio. Su área neta de reglamento es de **78.74 M2**. Su altura libre es de **2.20 metros** y sus linderos son:-----

Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de **3.02 metros, 0.15 metros, 1.25 metros, 0.15 metros, 2.32 metros, 0.40 metros, 11 metros, 0.30 metros, 0.38 metros, 0.11 metros, 0.13 metros y 0.33 metros**, en parte con vacío sobre libre exterior común del edificio y en parte con ducto de chimeneas comunes y columna común. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de **2.87 metros, 0.44 metros, 6.79 metros, 0.27 metros y 0.52 metros**, en parte con muro que lo separa del apartamento 312, en parte con zona común y en parte con zona de ventilación común. Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y dimensiones sucesivas de **0.77 metros, 0.05 metros, 2.04 metros, 0.28 metros, 0.40 metros, 0.28 metros, 0.98 metros, 1.38 metros, 0.32 metros, 1.43 metros, 1.04 metros, 0.28 metros y 2.84 metros**, en parte con muro que lo separa del apartamento numero 315 y en parte con columna común y vacío con marquesina sobre parqueaderos. Del punto 4 al punto 1, en línea quebrada y dimensiones sucesivas de **0.68 metros, 0.13 metros, 3.71 metros, 0.85 metros, 0.44 metros, 0.72 metros, .387 metros**, en parte con columna común, en parte con muro que lo separa del apartamento 320, en parte con ducto de ventilación común, en parte con columna común que lo separa del apartamento



320.

CENIT: Con placa común que lo separa del cuarto piso.

NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso.

DEPENDENCIAS: Hall de acceso, comedor, cocina con zona de ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas, dos alcobas con closet cada una, baño auxiliar, alcoba principal con closet y baño, salón con chimenea.

NOTA: Dentro de este apartamento hay dos columnas de 0.60X0.30 mts y una columna en parte de 0.33X0.30 mts, de propiedad común.

COEFICIENTE: 1.46%

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50N-20155564

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 130B T9C 33155 CHIP AAA0101BXWF

GARAJE NUEVE (9): Esta ubicado en el sótano del edificio, su área privada es de 9.90 metros cuadrados, su altura libre es de 2.40 metros y sus linderos son:

Partiendo del punto 1 al punto 2, en 2.50 metros, en parte con la puerta de acceso y muro común que lo separa del tablero de transferencia y de la planta eléctrica del edificio.

Partiendo punto 2 al punto 3 en 4.40 metros, en parte con el Garaje No. 10 y en parte con columnas comunes, en línea quebrada con dimensiones sucesivas de 0.33 metros y 0.30 metros. Del punto 3 al punto 4 en 2.18 metros, en parte con zona de carreteo común y en parte con columna común. Del punto 4 al punto 1, en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.83 metros, 0.33 metros, con zona común.

CENIT: Con placa común que lo separa del primer piso.

NADIR: Con placa común que lo separa del terreno común.

DEPENDENCIAS: Zona para estacionamiento de un (1) vehículo.

NOTA: Este garaje esta gravado con servidumbre de paso a favor de planta eléctrica del edificio.

COEFICIENTE: 0.18%

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50N-20155420

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 130B T9C 33 11 CHIP AAA0101BZKL

SGC375524930

Y4U7E3P60R7K6CS

2109/2023

SGC375524930

8KDCQBZL7YCOYULE

09/04/2023

**DEPOSITO NUMERO NUEVE (9)C:** Esta ubicado en el sótano del edificio, su área privada es de 1.68 metros cuadrados, su altura libre es de 2.30 metros y sus linderos son:-----

Partiendo del punto 1 al punto 2, en 0.66 metros, en parte con columna común y en parte con muro común del Deposito numero 8. Partiendo del punto 2 al punto 3, en 2.39 metros, con zona común de cerreteo. Del punto 3 al punto 4, en 0.66 metros, con muro común que lo separa del strip telefónico del edificio. Del punto 4 al punto 11, en 2.39 metros, con muro que lo separa del terreno natural.-----

**CENIT:** Con placa común que lo separa del primer piso.-----

**NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno común.-----

**DEPENDENCIAS:** Zona de Deposito.-----

**COEFICIENTE:** 0.03%.-----

**MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO:** 50N-20155451-----

**CEDULA CATASTRAL NUMERO:** 130B T9C 33 42 CHIP AAA0101CAUZ -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** EI EDIFICIO VIVIS II – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 7C No. 130A-69 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, construido sobre un lote de terreno con superficie de 1.644.45 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos generales: --

**POR EL NORTE:** En longitud de 57.70 metros, con lote de terreno marcado con la letra B del mismo plano, en donde funciona la Fábrica de Tubos de la Empresa de Teléfonos de Bogotá; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 28.79 metros, con lote de terreno sin desarrollar, en donde funciona la Escuela de Medicina; **POR EL SUR:** En longitud de 56.35 metros, con el aislamiento requerido del Edificio Pijao Norte; y **POR EL ORIENTE:** En longitud de 28.89 metros, con la Carrera 7C.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - La hipoteca que se constituye por medio de este instrumento, se extiende también a las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en los inmuebles que se han alinderado y los que existan en el futuro en ellos y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a los exponentes por razón del dominio de los bienes hipotecados, como las provenientes de cualquier seguro que ampare los inmuebles o sus anexidades.-----



**PARAGRAFO 2.- PROPIEDAD HORIZONTAL:** El EDIFICIO VIVIS II, está constituido en propiedad horizontal conforme a la Ley 675 del 3 de agosto del 2001; el reglamento se protocolizó mediante escritura pública número 8141 del 01 de Septiembre de 1.993 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá; modificada mediante escritura pública No. 2268 del 17 de Marzo de 1.995 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá; reformada mediante escrituras públicas números 3575 del 22 de Mayo de 1999 y 2068 del 07 de Marzo de 2002, otorgadas en la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, debidamente registradas. Despacho Notarial donde reposa dicho reglamento (Artículo 62 del Decreto 2106 del 22 de Noviembre de 2019)——

**SEGUNDA.-OBJETO DEL GRAVAMEN:** Que esta hipoteca tiene por objeto asegurar a CAVIPETROL todas las obligaciones, presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviese LA PARTE HIPOTECANTE por si sólo individualmente considerado, conjuntamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas a favor o a orden de CAVIPETROL, ya sea que consten en pagarés, letras de cambio, libranzas o cualquier otro título que sean el producto de préstamos que le otorgue por cualquiera de las líneas de crédito que maneja CAVIPETROL a LA PARTE HIPOTECANTE y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad, aunque su vencimiento sea anterior o posterior a la del gravamen aquí constituido. De esta manera, el gravamen estará vigente mientras exista cualquier tipo de endeudamiento de LA PARTE HIPOTECANTE a favor de CAVIPETROL en los términos anteriormente convenidos, con independencia del título o documento en el que consten. —————

**TERCERA. CUANTIA DEL GRAVAMEN:** Se pacta que la presente hipoteca garantice a CAVIPETROL obligaciones en los términos indicados en las cláusulas anteriores y subsiguientes, **SIN LIMITE DE CUANTIA**. Esta garantía respaldará a CAVIPETROL no solamente el capital de las obligaciones contraídas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no computables como intereses y legalmente aplicables sobre las deudas aquí ocasionadas. Esta hipoteca garantiza a CAVIPETROL no sólo las obligaciones contraídas con posterioridad a la constitución del presente gravamen, sino las que se contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación o las que se hubieren constituido hasta la fecha. —————

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Desde ahora se pacta que **LA PARTE HIPOTECANTE** conviene que la hipoteca se mantenga vigente, aunque se concedan prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o reducciones del plazo de las obligaciones garantizadas. Las partes convienen desde ahora que la hipoteca respaldará igualmente las obligaciones de los deudores garantizados en caso de novación, de manera que, con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan solo que cualquiera de los deudores garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva.---

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Para el solo efecto de liquidar los impuestos, derechos y/o gastos notariales o de registro de este instrumento, se aclara que la cuantía del acto es la que se expresa en la(s) carta(s) para efectos notariales del (los) crédito(s) **PRÉSTAMO DE VIVIENDA "A" O DE ENGANCHE - CONVENCIONAL** por la suma de **(\$168.013.224) (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS VENTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** otorgada por **CAVIPETROL** a **LA PARTE HIPOTECANTE** el 19 de **SEPTIEMBRE** de **2023**; la(s) cual(es) se protocoliza(n) con este instrumento, todo ello de conformidad con las normas fiscales vigentes.-----

**PARAGRAFO TERCERO.** - No obstante la cuantía señalada en la precitada carta que, es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos de impuestos de la ley, y al tenor de los artículos 2.438 y 2.455 del Código civil, se pacta expresamente que si **LA PARTE HIPOTECANTE** hubiere contraído o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto del crédito inicialmente otorgado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios quedarán también garantizados con la hipoteca. . Así mismo y en desarrollo del hecho de haberse acordado que la presente hipoteca abierta y sin limite de cuantía, las partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca en favor de **CAVIPETROL**, se extienda en el caso de una dación en pago del (los) inmueble (s) gravado (s), hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; en el caso de proceso judicial o en aquel en el cual el (los) inmueble (s) gravado (s) sea (n) rematado (s), hasta por el valor total del (de los ) bien (es) gravado (s), según el caso, en cualquier otra



circunstancia o evento, hasta por el valor comercial del (los) inmueble (s) gravado (s), siempre y cuando se presente esta otra circunstancia o evento.-----

**CUARTA TRADICION**, - El(Los) inmueble(s) antes descrito(s) en la cláusula primera, fue(ron) adquirido(s) por la **PARTE HIPOTECANTE** así:-----

A)- Por **COMPRAVENTA** efectuada a **ALEJANDRO GARCIA CABRERA**, mediante este mismo instrumento público.-----

Y B) por **COMPRAVENTA ESTE Y OTROS** efectuada a **CLAUDIA ALEXANDRA JIMENEZ LEAL**, mediante escritura pública No. 5.654 de fecha 28 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos de Bogotá D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, bajo los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20155564 - 50N-20155420 - 50N-20155451.

**QUINTA.- POSESION Y LIBERTADES.-** Declara(n) la **PARTE HIPOTECANTE** que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) es (son) de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, que no es (son) objeto de demanda civil ni está(n) embargado(s), que se halla(n) libre(s) de hipoteca(s), censo, anticresis, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, usufructo, limitaciones de dominio y servidumbres; y que únicamente está(n) gravado(s) con hipoteca, la cual se está constituyendo mediante el presente instrumento. -----

**SEXTA. - REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DE PRESTAMOS.** - Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado los siguientes: -----

a) Que la tradición del (de los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte de **CAVIPETROL**. -----

b) Que la presente hipoteca sea registrada enteramente abierta y sin límite de cuantía, quedando como gravamen de primer grado, salvo que **CAVIPETROL** haya expresamente aceptado algo diferente. -----

c) Que el (los) beneficiario (s) del respectivo crédito y los deudores solidarios aceptados por **CAVIPETROL**, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomados los seguros que exige el **FONDO**. -----

d) Las demás establecidas por **CAVIPETROL** según la línea de crédito.-----

YEJ150019110606  
 SGC372076328  
 FRUPY13ND1NF0L7N  
 09/06/2023

**SEPTIMA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS OBLIGACIONES.-** Sin perjuicio

de lo acordado por las partes en los títulos de deuda que respaldan las respectivas obligaciones, CAVIPETROL podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con esta hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la **PARTE HIPOTECANTE**, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: -----

1.- Cuando la **PARTE HIPOTECANTE Y/O DEUDORA** incurriere en mora en el pago de dos o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas. -----

2.- Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) fuere(n) perseguido (s) judicialmente por un tercero, o sufre(n) desmejora(s) o deméritos tales que llegare (n) a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado por CAVIPETROL.-----

3.- Si CAVIPETROL encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la adjudicación del crédito o para la constitución de este gravamen. -----

4.- Si la **PARTE HIPOTECANTE** enajenare (n) el citado inmueble a cualquier título. -----

5.- Si gravare el (los) inmueble (s) con hipoteca a favor de terceras personas.-----

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para los efectos de las dos (2) condiciones últimamente anotadas, bastará a CAVIPETROL presentar el certificado de libertad en donde aparezca la enajenación y/o la hipoteca constituida a favor de terceros.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de expropiación de los bienes hipotecados decretada por el Estado a través de cualquiera de sus entidades públicas o descentralizadas, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, CAVIPETROL podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. Los deudores hipotecarios por medio de este instrumento autorizan a la entidad Pública adquirente para que, si CAVIPETROL opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de las obligaciones CAVIPETROL, pudiendo este último exigir la constitución de otra garantía a su



SGO172076329

SGC975624927

48NYXWJFAZ2588S

21/05/2023



5A-F8JFEID045MU1X

09/05/2023

entera satisfacción o el pago completo de los créditos por parte del HIPOTECANTE O DEUDOR-----

**OCTAVA. - CESION.** - Así mismo, el (los) deudor (es) aceptan (n) desde ahora cualquier cesión o traspaso del crédito, junto con la hipoteca que lo garantiza, que haga CAVIPETROL en favor de un tercero y renuncia por consiguiente a la notificación de que trata el artículo 1.960 del Código Civil. -----

**NOVENA. - GASTOS.** - Que será (n) de cargo del (los) exponente (s) deudor (es) los gastos de cobro judicial o extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar incluyendo en estos los honorarios del abogado que se encargue de la cobranza, los de otorgamiento de esta escritura, los de un certificado de tradición ampliado con hipoteca y los de su cancelación llegado el caso. -----

**DECIMA. - AUTORIZACION DE LA PARTE HIPOTECANTE.**- Sin perjuicio de los compromisos particulares establecidos para el pago de cada obligación, y de las autorizaciones especiales otorgadas en los títulos de deuda, a partir de la fecha de esta escritura, la PARTE HIPOTECANTE autoriza en forma expresa e irrevocable a su empleador o quien lleve a cabo el pago de su salario u honorarios, quien también podrá denominarse LA PATRONAL, para descontar de su salario, subsidio de arriendo, primas legales y extralegales, bonificaciones, pensión de jubilación y cesantías los valores que quedan pignorados a favor de CAVIPETROL y a girar a ésta los valores pignorados por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, seguros y gastos de cobro judicial si este evento llegare a presentarse. Esta autorización se hace extensiva al cumplimiento de las estipulaciones especiales pactadas en el presente instrumento público. -----

**PARAGRAFO.** - En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas la tasa de interés se aplicará a la establecida para esta línea de crédito. -----

**DECIMA PRIMERA. - ESTIPULACIONES ESPECIALES:** Sin perjuicio de las condiciones de pago y aceleración pactadas en los respectivos títulos valores que respaldan las operaciones de crédito, las partes están de acuerdo en pactar las siguientes condiciones especiales para aquellos casos en los cuales la obligación aquí respaldada sea un crédito de vivienda de empleado. Para estos efectos acuerdan observar las siguientes disposiciones: -----

-----PRESTAMO ECOPETROL A O DE ENGANCHE – CONVENCIONAL-----

legis  
República de Colombia  
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

Si el préstamo fue adjudicado por **ECOPETROL S.A.**, téngase en cuenta que de acuerdo con el contrato No. 3021894 suscrito el 29 de marzo de 2019 entre **ECOPETROL S.A.** y **EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"** hoy **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL"**, éste último como contratista, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, se estableció como objeto de dicho contrato i) **EL OTORGAMIENTO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR PARTE DE ECOPETROL A FAVOR DE CAVIPETROL PARA QUE ESTA CONTRATE Y EJECUTE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL BENEFICIO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA QUE ECOPETROL CONCEDE A SUS TRABAJADORES EN CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES (en adelante El Beneficio) y ii) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BENEFICIO**, por lo tanto, deben cumplirse las siguientes condiciones. -----

El préstamo será amortizado en un plazo de hasta veinte (20) años, con un interés equivalente a la tasa de variación de la UVR del último año, con techo de 5% efectivo anual sobre saldos, ajustado semestralmente (julio y enero) por la entidad administradora de los créditos. Para el ajuste de la Unidad de Valor Real (UVR) se utilizará como referencia el promedio de los últimos doce (12) meses anteriores publicados por el Banco de la República o quien haga sus veces.-----

La amortización se realizará de la siguiente manera: -----

•Régimen de Salario Integral: 100% del crédito se hará mediante pagos quincenales descontados por nómina de su salario.-----

•Régimen de Salario más prestaciones:-----

a.Entre el 20% y el 55% del monto total utilizado, se pagará con cesantías en cuotas fijas anuales, para lo cual usted autorizará de manera anticipada el descuento de la cuota respectiva. -----

b.Hasta el 10% se pagará con primas de servicio y/o bonificación semestral-----

c.El porcentaje restante se pagará con sus ingresos laborales en cuotas quincenales.-----



d.Adicionalmente, pagará la cuota de seguro de vida, incendio y terremoto.-----

En caso de contar con Aportes para el Fomento de la Construcción (AFC) y/o con Aportes Voluntarios de Pensiones (AFP), la porción del crédito amortizable con salario podrá ser cancelada mediante estos aportes a través de los convenios que posee la entidad administradora, siempre y cuando usted se comprometa con esa entidad a cumplir con los pagos quincenales y el ingreso de los recursos por este concepto se realice dentro del plazo estipulado. De lo contrario, se procederá a la reactivación de los descuentos por nómina del salario básico. -----

En caso que se desvincule de la Empresa y aún cuente con saldo de su préstamo de vivienda, éste se liquidará, pagando a partir de la fecha de desvinculación una cuota mensual, tomando como base el saldo de la deuda y el tiempo faltante para la cancelación de la misma. Adicionalmente pagará la cuota de seguros de vida, incendio. -----

En caso de desvinculación de la Empresa, sin haber constituido garantía hipotecaria debidamente registrada, perderá el derecho al beneficio y deberá reintegrar los anticipos recibidos. -----

Si el deudor desea transferir a cualquier título la propiedad del inmueble, desde ahora se obliga a cancelar previamente el gravamen hipotecario constituido en favor de Cavipetrol, pues este crédito se ha otorgado por la circunstancia de que el (los) exponente(s) DANIEL GARCIA CABRERA presta(n) sus servicios en ECOPETROL S.A. es asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. CAVIPETROL.-----

**DECIMA SEGUNDA. - AUTORIZACION ESPECIAL. - LA PARTE HIPOTECANTE** otorga desde ahora poder especial a CAVIPETROL para que en el evento de pérdida o destrucción de la copia de esta escritura con mérito para exigir el cumplimiento de cualquier obligación formule al señor Notario, por medio de escritura pública y en nombre de las dos partes contratantes la solicitud de compulsar una copia sustitutiva con merito ejecutivo, en los términos de los artículos 81 del Decreto Ley 960 de 1.970, 39 del Decreto 2148 de 1983 y particularmente lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, y demás normas que las modifiquen, sustituyan, deroguen o reglamenten. -----

**DECIMA TERCERA. - SOLIDARIDAD. -** Los integrantes de la PARTE

011 000 0111 00 0000 1100 00 001100 00 01

011 000 0111 00 0000 1100 00 001100 00 01

011 000 0111 00 0000 1100 00 001100 00 01

011 000 0111 00 0000 1100 00 001100 00 01

011 000 0111 00 0000 1100 00 001100 00 01

011 000 0111 00 0000 1100 00 001100 00 01

**HIPOTECANTE** son solidarios entre sí para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los contratos a que se refiere esta escritura.--

**DECIMA CUARTA. - SEGUROS. - LA PARTE HIPOTECANTE**, se obliga a constituir a su cargo y a favor de **CAVIPETROL**, seguros de vida, incendio terremoto, temblor y /o erupción volcánica del inmueble hipotecado sobre el 100% de la parte destructible y autoriza a **CAVIPETROL** para tomarlos a su nombre, ya sea en forma individual o colectiva, y cargar el valor al deudor, por lo cual autorizan expresamente a **CAVIPETROL** para hacer las deducciones del caso, junto con las cuotas de amortización. El deudor acepta desde ahora cualquier modificación o reajuste de las primas que se causen por concepto de los seguros.

**DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** manifiesta que su domicilio y dirección para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales es la siguiente: **CARRERA 7C No. 130A-69 BLOQUE C APARTAMENTO 311** de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. y manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones, informará a **CAVIPETROL** por escrito la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con el artículo 291 del Código de General del Proceso o normas que lo replacen o modifiquen, en igual forma, convienen que la notificación se podrá hacer por cualquier medio escrito, sea este físico o electrónico o por cualquier otro medio que resulte técnicamente aceptable, a la última dirección de su domicilio o dirección electrónica registrada ante **CAVIPETROL**. -----

**-----COMPARECENCIA APODERADO DE CAVIPETROL-----**

Presente la señora **CARMENZA HERRERA PERALTA**, mayor de edad, de estado civil casada, vecina y domiciliada en la ciudad de Neiva-Huila identificada con la cédula de ciudadanía número **55.165.731** de Neiva y dijo: -----

**PRIMERO:** Que obra como apoderado especial según escritura pública número **novecientos veinticinco (925) del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)** otorgada en la notaría **veintisiete (27) del círculo de Bogotá**, conferido por el señor **RODNEY ANTONIO PINZON CONTRERAS**, mayor de edad, vecino



**APARTAMENTO SE REFIERE).**-----

El Notario advirtió a los contratantes, que la ley establece que cualquier acto jurídico que desconozca el régimen de afectación a vivienda familiar, estará viciado de nulidad absoluta. -----

**POLÍTICA Y PRIVACIDAD: DATOS SENSIBLES Y PERSONALES:** Una vez informado el procedimiento al(los) compareciente(s), autoriza(n) de manera expresa la toma de su(s) fotografía(s) y de su(s) huella(s) dactilar(es), así como la recepción y guarda de sus datos personales, tanto de manera física sobre el papel de seguridad en los documentos electrónicos idóneos, en el entendido que son necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura que están otorgando. Así mismo manifiesta(n) que sin su consentimiento no autoriza(n) la, divulgación, ni comercialización, ni publicación de sus fotografías, huellas dactilares, copia(s) de los documentos de identidad, direcciones electrónicas y/o físicas, de su lugar de residencia y/o trabajo, así como tampoco los números de sus teléfonos y celulares a excepción de las que requiera(n) las autoridades colombianas en el ejercicio de sus funciones. Ley 1581 de 2012- Decreto 1377 de 2013. En lo referente a las notificaciones electrónicas para efectos de su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el(la)(los) otorgante(s) manifiesta(n) que su decisión es SI   X   NO        autorizar las mismas.-----

**CORREO ELECTRONICO (E-MAIL):** ingdaniel.garcia@gmail.com-----

**ANEXOS:** Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: -----

I.- Constancias de declaraciones y/o pago del Impuesto Predial expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. año gravable 2.023 – Direcciones de los predios **CARRERA 7C No. 130A-69 BLOQUE C APARTAMENTO 311 – GARAJE 9 y DEPOSITO 9 – Cédulas Catastrales 130B T9C 33155 CHIP AAA0101BXWF - 130B T9C 33 11 CHIP AAA0101BZKL – 130B T9C 33 42 CHIP AAA0101CAUZ.** Autoavalúos Catastrales \$293.586.000.00.; \$23.004.000.00.; y \$3.401.000.00. respectivamente-----

II.- Certificados de Estados de Cuenta Tramite Notarial expedidos por el Instituto -----



de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. de fecha 24 de Julio de 2.023 válido hasta el 22 de Octubre de 2023.

III.- Certificación Catastral

IV.- Fotocopia (s) de la (s) cédula (s) de ciudadanía del (los) otorgante (s)

V.- Carta sobre la aprobación de crédito expedida por el CAVIPETROL, por valor de \$168.013.224.00.

VI.- Certificado de existencia y representación legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. – CAVIPETROL-, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

VII.- Copia de la escritura pública número 925 del 11 de febrero de 2022, otorgada en la Notaria Veintisiete de Circulo de Bogotá D.C

VIII.- Paz y salvo de Administración.

IX.- Constancia de la firma digital de los otorgantes en identificación Biométrica.

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970);

Los comparecientes manifiestan que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACIÓN Y

Vertical text on the right margin containing identification codes and dates: SGC675924924, SGC672076335, GTEOGEYKYSZCOYH, 21/05/2023, 09/06/2023, KVRYSBE4WL7HE65

APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. -----

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel notarial números SG0672075879, SG0672076322, SG0472076323, SG0272076324, SG0972076325, SG0772076326, SG0572076327, SG0372076328, SG0172076329, SG0972076330, SG0172076334, SG0872076335, SG0672076336. ++++++

DERECHOS NOTARIALES \$899.123.+ IVA\$170.833.+ RETE\$1.680.132.+ SUPER \$21.750.+ FONDO \$ 21.750.+++++

RESOLUCIÓN NUMERO 00387 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2.023 -----

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. -----  
Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. -----

CAROLINA 1192-



legis  
República de Colombia

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES),

  
ALEJANDRO GARCIA CABRERA



C.C. No. 1032396172  
DIRECCION: Av la toma # 11-53 apto 603  
TELEFONO: 3203493229  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Ingeniero Mecánico  
CORREO ELECTRONICO (E-MAIL): inggarcia82@gmail.com

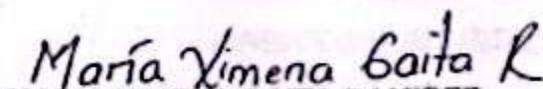
EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)-HIPOTECANTE (S),

  
DANIEL GARCIA CABRERA



C.C. No. 7.929.909  
DIRECCION: Km 12 via al sur condominio Golf club campestre, casa 90  
TELEFONO: 320 4769603  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Ingeniero Electrónico, Empleado  
CORREO ELECTRONICO (E-MAIL): ingdaniel.garcia@gmail.com

EN CALIDAD DE CONYUGE DEL COMPRADOR E HIPOTECANTE,

  
MARIA XIMENA GAITA RAMIREZ



C.C. No. 52.916.747.  
DIRECCION: Km 12. Via al sur Cond. Club Campestre  
TELEFONO: 3153084513  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Ing. Ambiental, independiente.  
CORREO ELECTRONICO (E-MAIL): mamena14@hotmail.com

UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC  
SGC8756241723  
SGC872076336  
21/05/2023  
09/08/2023

**EL ACREEDOR-HIPOTECARIO,**

El Suscrito Notario, autoriza firmar el presente instrumento publico fuera del despacho a la Doctora CARMENZA HERRERA PERALTA, en calidad de APODERADA del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL-, según poder general otorgado por el representante legal, quien tiene la firma registrada en esta Notaria (Articulo 12 Decreto 2148 de 1983).-



**CARMENZA HERRERA PERALTA**  
**OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS**  
**TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL-**

**EL NOTARIO,**



**LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**  
**NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.  
Demandante. GILBERTO BERMEO GARZÓN.  
Demandado. MARÍA OLGA PULIDO ROCHA  
Actuación: interlocutoria  
Radicación. 41-001-31-10-005-2023-00060-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #024

Con respaldo en ella, se requiere al actor para presente la notificación de la demanda, en los precisos términos indicados en el auto admisorio de la demanda #006.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
Demandante JOSÉ ALADIN CONDE PERDOMO.  
Demandado ALBENYS PERDOMO CORDOBA.  
Actuación: INTERLOCUTORIO.  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00083-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #048

El doctor Gerardo Medina Ninco, es apoderado de la demandada en los términos del poder visto a #047 folio 3.

Téngase e cuenta el informe de secretaria del #033 en donde deja constancia el vencimiento en silencio del término del traslado de la demandada para contestar la demanda el 28 de agosto del 2023.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo que se comunica en los escritos que obran a #049, 050 y 051.

De tales escritos se evidencia que las partes están de acuerdo en una liquidación, pero en ninguna parte del mismo se indican el acuerdo de los extremos temporales de la unión marital de hecho.

En estas condiciones se tendrá en cuenta, en la oportunidad procesal pertinente lo indicados en tales escritos, pero se dispondrá seguir con este proceso para poder establecer el lapso de convivencia de la unión marital de hecho.

A menos que las partes acuerden estas fechas y así dar por terminada esta actuación o que se presente la actuación notarial donde las partes finiquitaron lo que se pretendida en este trámite jurisdiccional.

En firme este auto re secretaria regrese el asunto al despacho para señalar la fecha para la audiencia que fuere pertinente.

Notifíquese  
El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAC', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso AUMENTO DE ALIMENTOS  
Demandante ADRIANA JIMENA GARCÍA DELGADO en representación del menor de edad de iniciales E.M.H.G.  
Demandado LUIS EDUARDO HERMIDA ZAMBRANO  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00107-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #038.

Téngase en cuenta el auto del 22 de enero pasado visto a #024.

Respecto de la solicitud del #034 se deniega en razón a que este es un proceso de aumento de cuota alimentaria.

Por lo tanto, para obtener dicho descuento, y como se dijo en auto del 10 de abril del 2023 #011, debe iniciar el proceso ejecutivo.

La comunicación del DIPER, se pone en conocimiento de los interesados respecto del Salario del demandado #029.

Teniendo en cuenta que las partes el 18 de diciembre del 2023 #035 folios 3 y 4, del 18 de diciembre del 2023, conciliaron lo que obra en dicha acta, y como ella es posterior a la presentación de la demanda #004 del 14 de marzo del 2023, se da por terminado este proceso.

Archívese el expediente.

Notifíquese.

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**  
**Juez**

## Respuesta a su petición

Mensajería Electrónica Atusodiper <atusodiper@buzonejercito.mil.co>

Mar 13/02/2024 17:29

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (794 KB)

Respuesta Completa.pdf;

**CORDIAL SALUDO;  
ENVIÓ RESPUESTA A SU SOLICITUD.**

# PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024306000260891**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2024

Señor  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario  
Palacio de Justicia Oficina 207  
Correo electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Neiva - Huila

Asunto : Respuesta Oficio N° 2023-00107-0139  
Referencia : Aumento de Alimentos.  
Radicado EJC : 2024301000162452.

Con toda atención y teniendo en cuenta la solicitud allegada a la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), me permito enviar la siguiente información:

N°.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula	Observaciones
1.	SLP	LUIS EDUARDO LUIS EDUARDO	1123311508	Certificado de Haberes de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2023, Enero 2024.

A la fecha mencionada persona no registra subsidio familiar en sus certificados de haberes.

Se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército

## PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
Edificio Comando de Personal - Piso 1 – Conmutador 4461445  
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
[peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)



SC8310-1

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024306000260891 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Nacional.

Así mismo, se indica que este correo no es apto para recibir peticiones, por tal razón podrá interponerlas a través del link [www.pqr.mil.co](http://www.pqr.mil.co) - notificaciones judiciales: [registrocoper@buzonejercito.mil.co](mailto:registrocoper@buzonejercito.mil.co).

Teniente Coronel CARLOS ALBERTO LOPEZ FIERRO  
Oficial Atención al Usuario DIPER

Elaboró: Ss. Fabián Perdomo  
Suboficial Requejimientos

Revisó: Ps. Edgar Rodríguez  
Asesor Jurídico DIPER

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas  
Edificio Comando de Personal - Piso 1 – Conmutador 4461445  
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)  
[peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co)



SC0310-1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL**



**COMANDO DE PERSONAL**

**CERTIFICA**

08-FEBRERO-2024

Que el señor LUIS EDUARDO HERMIDA ZAMBRANO identificado con TI No. 1123311508, Código 95052224127, Grado SLP, devengó durante el lapso comprendido entre el 31 de julio de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024 los siguientes haberes:

<b>JULIO 2023 - SLP</b>									
<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>	
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,624,000.00	APORTE VOLUNTARIO	9098	202307	202307	32,480.00	
PRSOLVOL	8004	19.50 %	316,680.00	SISTEMA SALUD FFMA	9101	202307	202307	65,000.00	
SEGVIDSUBS	8051		19,842.00	CAJA VIVIENDA MILIT	9103	202307	202307	129,920.00	
BONORDPUF	8075	25.00 %	406,000.00	APORTE CAJA DE RET	9105	202307	202307	97,100.00	
DEVO_PART_ALIM	8208		16,691.00	A.J.C LTDA	952H	202203	202502	50,000.00	
				COOCIPRES	953C	202303	202502	109,650.00	
				SERVICRECER	962E	202211	202404	169,000.00	
				UNIFACOOOP	9678	202211	202404	219,200.00	
				BAYPORT	967F	202204	203403	236,241.00	
				AESOAR SAS	968K	202303	202602	38,900.00	
				PREVISORASASUB	981K	202307	202307	19,842.00	
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>2,383,213.00</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,167,333.00</b>	
<b>RESUMEN</b>									
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>2,383,213.00</b>						
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>			<b>1,167,333.00</b>						
<b>NETO A PAGAR</b>			<b>1,215,880.00</b>						

<b>AGOSTO 2023 - SLP</b>									
<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>	
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,624,000.00	APORTE VOLUNTARIO	9098	202308	202308	32,480.00	
PRSOLVOL	8004	19.50 %	316,680.00	SISTEMA SALUD FFMA	9101	202308	202308	65,000.00	
SEGVIDSUBS	8051		19,842.00	CAJA VIVIENDA MILIT	9103	202308	202308	129,920.00	
ADIC.PRSOLVOL	8104		66,854.67	APORTE CAJA DE RET	9105	202308	202308	100,400.00	
ADIC.PRIVACACIONAL	8127	50.00 %	1,195,534.67	A.J.C LTDA	952H	202203	202502	50,000.00	
				COOCIPRES	953C	202303	202502	109,650.00	
				SERVICRECER	962E	202211	202404	169,000.00	
				UNIFACOOOP	9678	202211	202404	219,200.00	
				BAYPORT	967F	202204	203403	236,241.00	
				AESOAR SAS	968K	202303	202602	38,900.00	
				PREVISORASASUB	981K	202308	202308	19,842.00	
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>3,222,911.34</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,170,633.00</b>	
<b>RESUMEN</b>									
			<b>3,222,911.34</b>						

<b>TOTAL DEVENGADO</b>	
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>1,170,633.00</b>
<hr/>	
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>2,052,278.34</b>

**SEPTIEMBRE 2023 - SLI**

<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,624,000.00	APORTE VOLUNTARIO	9098	202309	202309	32,480.00
PRSOLVOL	8004	26.00 %	422,240.00	SISTEMA SALUD FFMA	9101	202309	202309	65,000.00
SEGVDSUBS	8051		19,842.00	CAJA VIVIENDA MILIT <sup>A</sup>	9103	202309	202309	129,920.00
BONORDPUF	8075	25.00 %	406,000.00	APORTE CAJA DE RET	9105	202309	202309	102,400.00
				A.J.C LTDA	952H	202203	202502	50,000.00
				COOCIPRES	953C	202303	202502	109,650.00
				SERVICRECER	962E	202211	202404	169,000.00
				UNIFACOOOP	9678	202211	202404	219,200.00
				BAYPORT	967F	202204	203403	236,241.00
				ASESOAR SAS	968K	202303	202602	38,900.00
				PREVISORASASUB	981K	202309	202309	19,842.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>2,472,082.00</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,172,633.00</b>

**RESUMEN**

<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>2,472,082.00</b>
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>1,172,633.00</b>
<hr/>	
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1,299,449.00</b>

**OCTUBRE 2023 - SLP**

<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,624,000.00	APORTE VOLUNTARIO	9098	202310	202310	32,480.00
PRSOLVOL	8004	26.00 %	422,240.00	SISTEMA SALUD FFMA	9101	202310	202310	65,000.00
SEGVDSUBS	8051		19,842.00	CAJA VIVIENDA MILIT <sup>A</sup>	9103	202310	202310	129,920.00
BONORDPUF	8075	25.00 %	406,000.00	APORTE CAJA DE RET	9105	202310	202310	102,400.00
				A.J.C LTDA	952H	202203	202502	50,000.00
				COOCIPRES	953C	202303	202502	109,650.00
				SERVICRECER	962E	202211	202404	169,000.00
				UNIFACOOOP	9678	202211	202404	219,200.00
				BAYPORT	967F	202204	203403	236,241.00
				ASESOAR SAS	968K	202303	202602	38,900.00
				PREVISORASASUB	981K	202310	202310	19,842.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>2,472,082.00</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,172,633.00</b>

**RESUMEN**

<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>2,472,082.00</b>
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>1,172,633.00</b>
<hr/>	
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1,299,449.00</b>

**NOVIEMBRE 2023 - SLP**

<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,624,000.00	APORTE VOLUNTARIO	9098	202311	202311	32,480.00
PRSOLVOL	8004	26.00 %	422,240.00	SISTEMA SALUD FFMA	9101	202311	202311	65,000.00
SEGVDSUBS	8051		19,842.00	CAJA VIVIENDA MILIT <sup>A</sup>	9103	202311	202311	129,920.00

BONORDPUPF	8075	25.00 %	406,000.00	APORTE CAJA DE RET	9105	202311	202311	102,400.00
				A.J.C LTDA	952H	202203	202502	50,000.00
				COOCIPRES	953C	202303	202502	109,650.00
				SERVICRECER	962E	202211	202404	169,000.00
				UNIFACOOOP	9678	202211	202404	219,200.00
				BAYPORT	967F	202204	203403	236,241.00
				AESOAR SAS	968K	202303	202602	38,900.00
				PREVISORASASUB	981K	202311	202311	19,842.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>2,472,082.00</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,172,633.00</b>

**RESUMEN**

<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>2,472,082.00</b>
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>1,172,633.00</b>
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1,299,449.00</b>

**DICIEMBRE 2023 - SLP**

<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,624,000.00	APORTE VOLUNTARIO	9098	202312	202312	32,480.00
PRSOLVOL	8004	26.00 %	422,240.00	SISTEMA SALUD FFMA	9101	202312	202312	65,000.00
SEGVIDSUBS	8051		19,842.00	CAJA VIVIENDA MILIT <sup>A</sup>	9103	202312	202312	129,920.00
BONORDPUPF	8075	25.00 %	406,000.00	APORTE CAJA DE RET	9105	202312	202312	102,400.00
				A.J.C LTDA	952H	202203	202502	50,000.00
				COOCIPRES	953C	202303	202502	109,650.00
				SERVICRECER	962E	202211	202404	169,000.00
				UNIFACOOOP	9678	202211	202404	219,200.00
				BAYPORT	967F	202204	203403	236,241.00
				AESOAR SAS	968K	202303	202602	38,900.00
				PREVISORASASUB	981K	202312	202312	19,842.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>2,472,082.00</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,172,633.00</b>

**RESUMEN**

<b>TOTAL DEVENGADO</b>	<b>2,472,082.00</b>
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>1,172,633.00</b>
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1,299,449.00</b>

**ENERO 2024 - SLP**

<u>DEVENGADO</u>	<u>COD.</u>	<u>PORCE.</u>	<u>VALOR</u>	<u>DESCUENTOS</u>	<u>COD.</u>	<u>INICIO</u>	<u>TERMINO</u>	<u>VALOR</u>
SUEL_BASICO POR 30 DÍAS	8001		1,820,000.00	APORTE VOLUNTARIO	9098	202401	202401	36,400.00
PRSOLVOL	8004	26.00 %	473,200.00	SISTEMA SALUD FFMA	9101	202401	202401	72,800.00
SEGVIDSUBS	8051		19,842.00	CAJA VIVIENDA MILIT <sup>A</sup>	9103	202401	202401	145,600.00
BONORDPUPF	8075	25.00 %	455,000.00	APORTE CAJA DE RET	9105	202401	202401	114,700.00
DEVO_PART_ALIM	8208		317,129.00	A.J.C LTDA	952H	202203	202502	50,000.00
				COOCIPRES	953C	202303	202502	109,650.00
				SERVICRECER	962E	202211	202404	169,000.00
				UNIFACOOOP	9678	202211	202404	219,200.00
				BAYPORT	967F	202204	203403	236,241.00
				AESOAR SAS	968K	202303	202602	38,900.00
				PREVISORASASUB	981K	202401	202401	19,842.00
<b>TOTAL DEVENGADO</b>			<b>3,085,171.00</b>	<b>TOTAL DESCUENTOS</b>				<b>1,212,333.00</b>

**RESUMEN**

<b>3,085,171.00</b>
---------------------

<b>TOTAL DEVENGADO</b>	
<b>TOTAL DESCUENTOS</b>	<b>1,212,333.00</b>
<hr/>	
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1,872,838.00</b>

Constancia para ser presentada a OTROS NO ESPECIFICADOS

EJC\_AUFABIANP24  
ELABORÓ:



Teniente Coronel CARLOS ALBERTO LOPEZ FIERRO  
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

EJC\_AUFABIANP24 20240208 14:45:50



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso AUMENTO DE ALIMENTOS

Demandante MAILA SUAREZ QUINTERO en representación de la menor de edad de iniciales V.A.S.

Demandada CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ

Actuación INTERLOCUTORIO

Radicación 41-001-31-10-005-2023-00112-00

Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #082

La secretaria indique si lo que se solicitó en audiencia del 9 de noviembre del 2023 #053 y #061 como en auto del #071 del 12 de febrero del 2024 ya obra en autos.

Obtenida la información ingrese el asunto al despacho en forma inmediata.

Los interesados tengan en cuenta lo que se decidió en auto de esta misma fecha en el cuaderno 2.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso AUMENTO DE ALIMENTOS  
Demandante MAILA SUAREZ QUINTERO en representación de la menor de edad de iniciales V.A.S.  
Demandada CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00112-00  
Cuaderno 2

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #009

La comunicación del #006 del 15 de noviembre del 2023, 007 del 27 de febrero del 2024 y 008 del 7 de marzo del 2024 se pone en conocimiento de los interesados por el termino de tres (3) días.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

**RV: PROCESO 2023-112 OFICIO 2209**

MENEV GUTAH-NOM <menev.gutah-nom@policia.gov.co>

Mié 15/11/2023 15:22

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

2023-112 OFICIO PAGADOR PONAL.pdf; PT CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ.pdf; GS-2023-066279-MENEV.pdf;

**No. GS – 2023 - 066279 / SUBCO – GUTAH – 37**

Neiva, 15 de noviembre de 2023.

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

Carrera 4 con calle 7 Edificio Palacio de Justicia Oficina 207

E-mail: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto : respuesta oficio 2023–112-2209.

De manera respetuosa y en atención a lo dispuesto en el oficio relacionado en el asunto en referencia al proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS contra CARLOS JAVIER ACOSTA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.066.515.719, quien actualmente ostenta el grado de Patrullero activo y labora en el Departamento de Policía Huila, me permito enviar adjunto al presente, desprendibles de pago de los últimos 06 meses, donde se especifican los devengados y descuentos aplicados a la nómina del funcionario policial.

Lo anterior para conocimiento de su despacho y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



**Dios y**  
*Patria*

Intendente  
**Edwin David Velandia Arce**  
Codificador de Nómina MENEV  
Contacto: 3134723319

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**  
Grupo de Talento Humano MENEV

---

**De:** MENEV GUTAH-ASCE <menev.gutah-asce@policia.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 8:23 a. m.

**Para:** MENEV GUTAH-NOM <menev.gutah-nom@policia.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 2023-112 OFICIO 2209

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 1 de noviembre de 2023 10:06

**Para:** MENEV GUTAH-ASCE <menev.gutah-asce@policia.gov.co>; deuil.notificaciond@policia.gov.co <deuil.notificaciond@policia.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2023-112 OFICIO 2209

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

**Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**

---

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE NEIVA  
ESTACION DE POLICIA NEIVA



COSEC-ESTPO - 3.1

Neiva, 15 de noviembre de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA  
Carrera 4 con calle 7 Edificio Palacio de Justicia Oficina 207  
E-mail: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad.

Asunto: respuesta oficio 2023 112 2209

De manera respetuosa y en atención a lo dispuesto en el oficio relacionado en el asunto en referencia al proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS contra CARLOS JAVIER ACOSTA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.066.515.719, quien actualmente ostenta el grado de Patrullero activo y labora en el Departamento de Policía Huila, me permito enviar adjunto al presente, desprendibles de pago de los últimos 06 meses, donde se especifican los devengados y descuentos aplicados a la nómina del funcionario policial.

Lo anterior para conocimiento de su despacho y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

...



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Edwin David Velandia Arce  
Grado: Intendente  
Cargo: Codificador (A) De Nomina  
Cédula: 1109380532  
Dependencia: Grupo Talento Humano Menev  
Unidad: Metropolitana De Neiva  
Correo: edwin.velandia0532@correo.policia.gov.co  
15/11/2023 3:17:31 p. m.

Anexo: si

CL 21 12 - 50  
Teléfono: 8726100  
menev.eneiva@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA**

[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, octubre 31 de 2023

Oficio No. 2023-112-2209

Señor

**PAGADOR**

**POLICIA NACIONAL**

[menev.gutah-asce@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-asce@policia.gov.co)

[deuil.notificacion@policia.gov.co](mailto:deuil.notificacion@policia.gov.co)

Referencia	
Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	MAILA SUAREZ QUINTERO CC 36.347.179 en representación de la menor de edad de iniciales V.A.S.
Demandada	CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ CC 1.066.515.719
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00112-00

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 26 de junio del presente año, le informo que este despacho dispuso Oficiar a la Policía Nacional para que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, informen el salario devengado por el señor Carlos Javier Acosta Fernández y aporten copia del desprendible de nómina de los últimos seis (06) meses.

Atentamente,

*Laura Ximena Puentes Mena*

LAURA XIMENA PUENTES MENA

Secretaria Ad-hoc



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Mayo de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	1,835,072.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	68,658.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	275,260.80
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	17,311.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	367,014.40
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			12.00	220,208.64
DISTINCIÓN			0.00	6,116.91
DISTINCIÓN			20.00	367,014.40
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR			33.00	605,573.76
				<b>ADICIONALES</b>
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
AFILIACION O AUMENTO CAJA SUELDOS RETIR	0	2	0	61,169.07
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	115,525.21
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	146,806.00
SANIDAD	0	50	0	73,402.88
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,500.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	17,311.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	9,175.36
BANCO PICHINCHA S.A.	88719153	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	4245816	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	6046370	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				
3.762.229.91				
<b>Adicionales</b>				
0.00				
<b>Descuentos</b>				
1.417.695.52				
<b>Neto pagado</b>				
2.344.534.39				

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Ubicación: tabla lsi auditoria reportes



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Carrera 50 26 24 CAN Bogotá



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Junio de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			12.00	252,403.08
DISTINCIÓN			20.00	420,671.80
				<b>ADICIONALES</b>
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,239.70
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,450.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0		30	315,503.85
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	383,044.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO PICHINCHA S.A.	87857802	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	4171328	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5991403	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				
3.611.147.53				
<b>Adicionales</b>				
0.00				
<b>Descuentos</b>				
2.107.805.71				
<b>Neto pagado</b>				
1.503.341.82				

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Mayo de 2023, le figura el siguiente sueldo, por concepto nomina de retroactivo de policia y bieso - junio 2023

	SALDO	%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,341,435.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	50,190.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		0.00	201,215.25
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	12,655.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	268,287.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		0.00	160,972.20
DISTINCIÓN		0.00	161,866.81
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR		0.00	265,604.65
<b>ADICIONALES</b>			
		<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
AFILIACION O AUMENTO CAJA SUELDOS RETIR	0	2 0	154,451.24
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	81,676.53
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3 0	107,315.00
SANIDAD	0	50 0	53,657.40
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37 0	12,655.00
<b>Devengado</b>	<b>Adicionales</b>	<b>Descuentos</b>	<b>Neto pagado</b>
2.462.225.91	0.00	409.755.17	2.052.470.74

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
**JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF**

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
 Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
 Telefono 315900 Ext 9441  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Junio de 2023, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de servicio de policia y bieso - junio 2023

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE SERVICIO ANUAL		0.00	1,427,564.94
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	5,948.19
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0	0	383,044.00
<b>Devengado</b>	<b>Adicionales</b>	<b>Descuentos</b>	<b>Neto pagado</b>
1.427.564.94	0.00	388.992.19	1.038.572.75

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
Telefono 315900 Ext 9441  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Julio de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			12.00	252,403.08
DISTINCIÓN			20.00	420,671.80
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR			33.00	694,108.47
				<b>ADICIONALES</b>
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,239.70
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,750.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	383,044.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO PICHINCHA S.A.	86996451	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	4096840	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5936436	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				
4.305.256.00				
<b>Adicionales</b>				
0.00				
<b>Descuentos</b>				
1.792.601.86				
<b>Neto pagado</b>				
2.512.654.14				

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Agosto de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO			DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		12.00		252,403.08
DISTINCIÓN		20.00		420,671.80
<b>ADICIONALES</b>				
		<b>DIAS</b>		<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,239.70
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,350.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	383,044.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO PICHINCHA S.A.	86135100	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	4022352	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5881469	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				<b>Neto pagado</b>
3.611.147.53				1.817.945.67
	<b>Adicionales</b>			
	0.00			
		<b>Descuentos</b>		
		1.793.201.86		

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
**JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF**

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
 Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
 Telefono 315900 Ext 9441  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Septiembre de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			12.00	252,403.08
DISTINCIÓN			20.00	420,671.80
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR			33.00	694,108.47
				<b>ADICIONALES</b>
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,239.70
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,500.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR)	0	37	0	19,842.00
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	383,044.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO PICHINCHA S.A.	85273749	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	3947864	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5826502	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				
4.305.256.00				
<b>Adicionales</b>				
0.00				
<b>Descuentos</b>				
1.792.351.86				
<b>Neto pagado</b>				
2.512.904.14				

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Octubre de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO			DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00		2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00		78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00		315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00		19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00		420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		12.00		252,403.08
DISTINCIÓN		20.00		420,671.80
<b>ADICIONALES</b>				
		<b>DIAS</b>		<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	132,239.70
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,850.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	383,044.00
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	383,044.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO DE BOGOTÁ	3873376	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5771535	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>		<b>Descuentos</b>		<b>Neto pagado</b>
3.611.147.53	0.00	1.314.394.86		2.296.752.67

Se expide en la ciudad de Neiva , a los 03 dias del mes Noviembre del año 2023, para ser presentada en : Solicitud Juzgado Quinto De Familia Oral Oficio 2023-112-2209.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
**JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF**

Elaborado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
 Revisado por: PT.Luz Mila Lizarazo Noscue  
 Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
 Telefono 315900 Ext 9441  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

Respuesta Oficio Nro. 2023-00112-2355 de fecha 10 de noviembre de 2023

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Mar 27/02/2024 16:13

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DITAH GRUEM-VER <ditah.gruem-ver@policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (353 KB)

GS-2024-016337-DITAH.pdf;



**SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL** informa que;

Evite remitir solicitudes a este correo. **NO está disponible para la recepción de solicitudes o memoriales relacionados con Procesos o tutelas, NO serán recepcionados ni se acusa recibido**, por lo cual no se le dará trámite alguno.

**PARA ELLO SE DISPUSO COMO ÚNICO CORREO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES DEL GRUPO DE EMBARGOS DE FUNCIONARIOS EN SERVICIO ACTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL, EL**

**CORREO [ditah.gruem-jefat@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jefat@policia.gov.co)**

Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán  
**ÓMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos  
Tel: 5159000 Ext. 9512  
[ditah.gruem-jefat@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jefat@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

### **Mensaje Importante**

**La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TALENTO HUMANO  
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Señor (a)  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA  
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Neiva.

Asunto: Respuesta Oficio Nro. 2023-00112-2355 de fecha 10 de noviembre de 2023.

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS RAD. **41001311000520230011200**  
DEMANDANTE: MAILA SUAREZ QUINTERO **C.C. 36.347.179**  
DEMANDADO: CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ **C.C. 1.066.515.719**

En atención a los Comunicados de la referencia, radicado a través del Gestor de Documentos Policiales bajo el Nro. GE-2024-001367-DIPON allegado a esta dependencia el día 07/01/2024, mediante el cual solicita “(*...REQUERIRLO para que se sirva informar al Juzgado sobre el trámite dado al oficio No. 1791/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, y radicado el día 24 de agosto de 2023, en la ventanilla de correspondencia de la Dirección General de dicha institución...*)”, al respecto me permito brindar respuesta al señor Juez en los siguientes términos, así:

Una vez verificado en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidenció que el señor **CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.066.515.719**, no percibe el emolumento por concepto de subsidio familiar a favor de la menor V.A.S., de igual manera, el beneficio es rogado conforme a los artículos 17, 18 y 20 del decreto 1091 del 1995 “*por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995.*”

En relación al comunicado 2023-00112-2355 me permito informarle que se envió por competencia a la Dirección Administrativa y Financiera grupo Tesorería, mediante correo electrónico de fecha 16/02/2024, con el fin de emitir respuesta.

Aunado a lo anterior, se aclara que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales se enmarca cada uno de los procesos y procedimientos, como se contempla en la

Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

“Artículo 31, **Grupo Embargos**; es la dependencia del Área Nomina Personal Activo, encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas”.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Ingrid Patricia Arrieta Ramirez  
Grado: Capitan  
Cargo: Responsable Procedimientos Nomina  
Cédula: 1052946572  
Dependencia: Grupo Embargos  
Unidad: Direccion De Talento Humano  
Correo: ingrid.arrieta@correo.policia.gov.co  
24/02/2024 1:01:47 p. m.

Anexo: no

carrera 59 N° 26-21  
Teléfono: 5159000 Ext. 9512  
ditah.gruem-jef@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Respuesta Requerimiento RV: PROCESO 2023-112 OFICIO 381

DIRAF NOTI-JUDICIALES <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>

Jue 07/03/2024 8:32

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

2023-112 OFICIO PAGADOR PONAL.pdf; RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ CC. 1066515719.pdf; DESPENDIBLES NOMINA PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ CC 1.066.515.719.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila.

<b>REFERENCIA</b>	AUMENTO DE ALIMENTO
<b>RADICADO</b>	41-001-31-10-005-2023-00112-00
<b>DEMANDANTE</b>	MAILA SUAREZ QUINTERO CC 36.347-170
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ CC 1.066.515.719
<b>TEMA</b>	Oficio No. 2023-00112-0381

Asunto: Respuesta Requerimiento

La suscrita Jefe del Grupo de la Tesorería General del Área Financiera de la Policía Nacional, en virtud al oficio del asunto el cual fue notificado mediante correo electrónico y puesto en conocimiento de esta dependencia, da cumplimiento a lo resuelto por su despacho en, los siguientes términos: "(...) 1. Informen el salario devengado por el señor Carlos Javier Acosta Fernández y aporten copia del despendible de nómina de los últimos tres (03) meses. 2. Informen el valor del subsidio familiar que se reconoce por la menor Valeria Acosta Suarez e indique si se está consignando a la cuenta de depósito judicial del Despacho el valor del subsidio familiar que le corresponde a la citada menor tal y como se comunicó por medio del oficio No. 2023-00112-23552 del 10 de noviembre de 2023. (...)".

La Tesorería General de la Policía Nacional, actuando en el marco de las competencias delegadas a esta dependencia, las cuales se encuentran encaminadas únicamente a "realizar y certificar el pago de las obligaciones que se generen por los diferentes conceptos del gasto", es decir, pagos que son previamente liquidados y ordenados mediante actos administrativos de reconocimiento prestacional y comunicaciones oficiales que emiten las diferentes dependencias de la Policía Nacional, se permite remitir la información correspondiente, en PDF adjunto renombrado como "DESPENDIBLES NOMINA PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ CC 1.066.515.719".

Ahora bien, frente al cumplimiento correspondiente a los reconocimientos a favor de la menor Valeria Acosta Suarez, informamos que el Área de Nomina de Personal activo como la responsable de la liquidación y reporte de descuento, aplico la novedad en el sistema a partir de octubre de 2023, valores que se han girado efectivamente se adjunta relación de valores y periodos en formato PDF renombrado como RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.

Atentamente;



Dios y  
Patria

Capitán

Catalina Méndez Beltrán

Tesorera General Policía Nacional

5159824

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Dirección Logística y Financiera



El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

De: DIRAF DESCUENTO <diraf.descuento@policia.gov.co>

Enviado: Lunes, 26 de febrero de 2024 9:11

Para: DIRAF NOTI-JUDICIALES <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2023-112 OFICIO 381

Remito por competencia

De: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>

Enviado el: Lunes, 26 de febrero de 2024 9:00 a. m.

Para: DIRAF DESCUENTO <diraf.descuento@policia.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 2023-112 OFICIO 381

De: MENEV GUTAH-NOM <[menev.gutah-nom@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-nom@policia.gov.co)>

Enviado el: lunes, 26 de febrero de 2024 8:38 a. m.

Para: DITAH GRUEM-JEF <[ditah.gruem-jef@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jef@policia.gov.co)>; DITAH ANOPA-BUZON <[ditah.anopa-buz@policia.gov.co](mailto:ditah.anopa-buz@policia.gov.co)>

CC: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RV: PROCESO 2023-112 OFICIO 381



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE NEIVA**  
**GRUPO TALENTO HUMANO MENEV**



Dios y Patria, cordial saludo.

De Conformidad con el Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015, por considerarlo de su competencia, de manera respetuosa me permito dar traslado del correo electrónico allegado a esta Dependencia, para que en atenta solicitud, se realice las actuaciones de ley y de el trámite a que haya lugar, brindando respuesta a la autoridad solicitante.

Atentamente,



**Dios y**  
*Patria*

Mayor  
**Lina Paola Martínez Bastos**  
Jefe Grupo Talento Humano MENEV (E)  
Contacto: **3202739963**

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**  
Grupo de Talento Humano MENEV

Elaboró: IT. Edwin Velandia.

De: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 8:02 a. m.

Para: MENEV GUTAH-NOM <[menev.gutah-nom@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-nom@policia.gov.co)>; [deuil.notificaciond@policia.gov.co](mailto:deuil.notificaciond@policia.gov.co) <[deuil.notificaciond@policia.gov.co](mailto:deuil.notificaciond@policia.gov.co)>; MENEV GUTAH-ASCE <[menev.gutah-asce@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-asce@policia.gov.co)>

Asunto: PROCESO 2023-112 OFICIO 381

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario  
(Cuidar el planeta es tarea de todos)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, 22 de febrero de 2024

Oficio No. 2023-00112-0381

Señores

**PAGADOR**

**POLICIA NACIONAL**

[menev.gutah-nom@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-nom@policia.gov.co)

[deuil.notificaciond@policia.gov.co](mailto:deuil.notificaciond@policia.gov.co)

[menev.gutah-asce@policia.gov.co](mailto:menev.gutah-asce@policia.gov.co)

Referencia.

Proceso           AUMENTO DE ALIMENTOS  
Demandante     MAILA SUAREZ QUINTERO  
                      CC 36.347-170  
Demandado      CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ  
                      CC 1.066.515.719  
Radicación      41-001-31-10-005-2023-00112-00

Comendidamente le informo que este Despacho Judicial por auto del **12 de febrero de 2024**, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que en el término de 5 días contados a partir de su notificación:

1. Informen el salario devengado por el señor Carlos Javier Acosta Fernández y aporten copia del desprendible de nómina de los últimos tres (03) meses.
2. Informen el valor del subsidio familiar que se reconoce por la menor Valeria Acosta Suarez e indique si se está consignando a la cuenta de depósito judicial del Despacho el valor del subsidio familiar que le corresponde a la citada menor tal y como se comunicó por medio del oficio No. 2023-00112-23552 del 10 de noviembre de 2023.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Diciembre de 2023, le figura el siguiente sueldo, por concepto prima de navidad de policia y bieso - diciembre 2023

	SALDO	%	DEVENGADOS
PRIMA DE NAVIDAD		0.00	3,518,685.99
			ADICIONALES
		DIAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2 0	14,661.19
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0	0	383,044.00
<b>Devengado</b>	<b>Adicionales</b>	<b>Descuentos</b>	<b>Neto pagado</b>
3.518.685.99	0.00	397.705.19	3.120.980.80

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 03 dias del mes Marzo del año 2024, para ser presentada en : Juzgado Quinto De Familia Oral Neiva- Huila.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: AG.No Reportada No  
Revisado por: AG.No Reportada No  
Ubicación tabla Isi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
Telefono 315900 Ext 9441  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO y para el mes de Diciembre de 2023, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
PRIMA VACACIONES			0.00	1,498,001.81
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			13.00	273,436.67
DISTINCIÓN			20.00	420,671.80
				<b>ADICIONALES</b>
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	139,533.05
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
BIENESTAR SOCIAL	0	48	0	210,335.90
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	3,650.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	383,044.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO PICHINCHA S.A.	83551047	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	3724400	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5661601	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				
5.130.182.93				
<b>Adicionales</b>				
0.00				
<b>Descuentos</b>				
2.010.131.11				
<b>Neto pagado</b>				
3.120.051.82				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 03 dias del mes Marzo del año 2024, para ser presentada en : Juzgado Quinto De Familia Oral Neiva- Huila.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: AG.No Reportada No  
Revisado por: AG.No Reportada No  
Ubicación: tabla lsi auditoria reportes



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Carrera 50 26 24 CAN Bogotá



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO DOS DE POLICIA CAMPO ALEGRE y para el mes de Enero de 2024, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			13.00	273,436.67
DISTINCIÓN			20.00	420,671.80
BONIFICACIÓN ASISTENCIA FAMILIAR			33.00	694,108.47
				<b>ADICIONALES</b>
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	133,291.38
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	2,900.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	429,009.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO PICHINCHA S.A.	82689696	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	3649912	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5606634	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				
4.326.289.59				
<b>Adicionales</b>				
0.00				
<b>Descuentos</b>				
1.838.768.54				
<b>Neto pagado</b>				
2.487.521.05				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 03 días del mes Marzo del año 2024, para ser presentada en : Juzgado Quinto De Familia Oral Neiva- Huila.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: AG.No Reportada No  
Revisado por: AG.No Reportada No  
Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) PT. CARLOS JAVIER ACOSTA FERNANDEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.066.515.719, se encuentra nominado(a) en la DISTRITO DOS DE POLICIA CAMPO ALEGRE y para el mes de Febrero de 2024, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO		%	DEVENGADOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			0.00	2,103,359.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN			0.00	78,696.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO			15.00	315,503.85
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA			0.00	19,842.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO			20.00	420,671.80
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA			13.00	273,436.67
DISTINCIÓN			20.00	420,671.80
				<b>ADICIONALES</b>
			<b>DIAS</b>	<b>DESCUENTOS</b>
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0	2	0	133,291.38
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0	3	0	168,269.00
SANIDAD	0	50	0	84,134.36
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0	10	0	4,480.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADOR	0	37	0	19,842.00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)	0		25	262,919.88
JUZGADO QUINTO FAMILIA NEIVA HUILA	0		0	429,009.00
CLUB DE AGENTES POLICIA	0	13	0	10,516.80
BANCO PICHINCHA S.A.	81828345	697	0	861,351.00
BANCO DE BOGOTÁ	3575424	913	0	74,488.00
EXCEL CREDIT 1	5551667	1563	0	54,967.00
<b>Devengado</b>				
3.632.181.12				
<b>Adicionales</b>				
0.00				
<b>Descuentos</b>				
2.103.268.42				
<b>Neto pagado</b>				
1.528.912.70				

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 03 días del mes Marzo del año 2024, para ser presentada en : Juzgado Quinto De Familia Oral Neiva- Huila.

Capitan **CATALINA MENDEZ BELTRAN**  
JEFE GRUPO TESORERIA GENERAL DILOF

Elaborado por: AG.No Reportada No  
Revisado por: AG.No Reportada No  
Ubicación tabla lsi auditoria reportes

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Teléfono 215000 Ext 0444



SC 6545 - 1-7-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-7-NE

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: MARÍA DEICY PEÑA OSSA en representación del menor de edad de iniciales J.D.P.O.  
Demandado: ÁNGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DÍAZ  
Actuación: INTERLOCUTORIO.  
Radicación: 41-001-31-10-005-2023-00138-00

Vista la constancia secretarial de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> se glosa al expediente los numerales 053, 054, y 055 del cuaderno C1 del expediente digital y, como quiera que las partes frente al trámite de la prueba de ADN necesaria para continuar con el proceso no se han logrado poner de acuerdo para su toma correspondiente, en consecuencia se Dispone:

**1.** Para efectos del Joven JUAN DAVID PEÑA OSSA, la práctica de la prueba de ADN que se ordenó en auto del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, se realizara entre la madre del Joven y el Joven ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Neiva, la cual será tomada el **próximo miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am.**

**2.** Para efectos del señor ÁNGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DÍAZ la práctica de la prueba de ADN que se ordenó en auto del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>3</sup>, se le realizara ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta, la cual será tomada el **próximo miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 am.**

**3.** Ofíciase de conformidad indicando que las tomas de muestras se harán ante dos sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de diferentes ciudades, pero se remitirá un solo

---

<sup>1</sup> Numeral 056 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 005 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 005 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

documento el INFORME PERICIAL DE GENÉTICA FORENSE que determine el parentesco entre el señor ÁNGEL HUMBERTO ARTUNDUAGA DÍAZ y el joven JUAN DAVID PEÑA OSSA, indicando que para todos los efectos el Joven Juan David Peña Ossa, cuenta con Amparo de Pobreza.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso UNION MARITAL DE HECHO

Demandante ROCIO DEL PILAR SERRATO.

Demandado JAIRO TRUJILLO TELEZ, JAVIER TRUJILLO TELLEZ, DELMAR DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ, HUGO ELADIO TRUJILLO TELLEZ, AGUSTIN TRUJILLO TELLEZ, AMPARO TRUJILLO TELLEZ, VIVIANA TRUJILLO TELLEZ, PATRICIA TRUJILLO TELLEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ.

Actuación SUSTANCIACIÓN

Radicación 41-001-31-10-005-2023-00150-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #103.

Para resolver lo pedido en el escrito del #102, se dispone:

Para todos los efectos legales y procesales, téngase en cuenta que el auto que se observa a #101 del Expediente Digital la fecha correcta es la del SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dicho esto, la fecha que contiene el citado auto ha quedado corregida por medio de esta providencia.

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso AUMENTO DE ALIMENTOS

Demandante GLORIA ALEJANDRA RAMIREZ GUTIERREZ en representación del menor de edad de iniciales K.E.M.R.

Demandado JORGE EDUARDO MORENO RODRÍGUEZ

Actuación INTERLOCUTORIO

Radicación 41-001-31-10-005-2023-00228-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #021 y 022., en donde aclara la fecha de ingreso al despacho que es el 7 de marzo del 2024.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el #014 recibido el 25 de julio del 2023.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo solicitado por la apoderada actora en el #020

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia de secretaria #021 en donde indica la fecha de vencimiento del traslado de la demanda para el demandado que feneció el 26 de julio del 2023.

El doctor Jorge Eduardo Moreno Rodríguez, es apoderado del demandado en los términos del poder visto a #019 recibido el 10 de noviembre del 2023.

La secretaria envíe el link.

Como se evidencia una presunta mora relacionada con el ingreso de tanto de los escritos como actuaciones una vez este vencido los términos respectivos en el término a que se refiere el artículo 109 del C. General del Proceso, respecto a los Numerales

#014 recibido el 25 de julio del 2023, #020 en donde la apoderada solicita impulso del proceso por las razones allí indicadas, informe de secretaria del #021 en donde indica la fecha de vencimiento del traslado de la demanda para el demandado que feneció el 26 de julio del 2023, #019 recibido el 10 de noviembre del 2023, Cuaderno No. 1 del Expediente Digital, se dispone comunicar esta situación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por si tiene alguna relevancia disciplinaria.

Una vez en firme este auto la secretaria ingrese este asunto al despacho para resolver en consecuencia.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
Demandante ELIZABETH TIQUE CONDE en representación de la menor de edad de iniciales T.C.P.T.  
Demandado RAMIRO PASTRANA MAÑOSCA.  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00261-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #027

Teniendo en cuenta que en el #017, el demandado Ramiro Pastrana Mañosca confirió poder a la Dra. Mónica María Echeverri Ocampo para que lo represente en este asunto, el despacho dispone tener notificado por conducta concluyente a Ramiro Pastrana Mañosca de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se le reconoce personería a la Dra. Mónica María Echeverri Ocampo, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

La secretaria en forma inmediata remitir el link del expediente electrónico al correo respectivo y contabilice los términos de traslado correspondientes.

Respecto de la solicitud que obra a #025 y 026, el despecho, por ahora deniega la sofisticada petición en razón a que, en esta clase de procesos para librar mandamiento ejecutivo en contra de un presunto deudor, es imperioso aportar el título ejecutivo en su contra.

Notifíquese  
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Demandante CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERRERA en representación del menor de edad de iniciales D.S.L.D.

Demandado MARTHA LILIANA DÍAZ MOSQUERA

Actuación SUSTANCIACIÓN

Radicación 41-001-31-10-005-2023-00292-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #022.

Con respaldo en él, queda a disposición de la parte actora para que cumpla con su carga de notificación.

Notifique.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chavarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ  
Demandado FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ  
Actuación INTERLOCUTORIO  
**Radicación 41-001-31-10-005-2023-00434-00**  
Alimentos 41-001-31-10-005-2017-00458-00  
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2014-00293-00  
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2018-00371-00  
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2018-00433-00  
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2020-00276-00  
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2021-00433-00  
Ejecutivo Alimentos 41-001-31-10-005-2022-00230-00  
Alimentos 41-001-31-10-005-2023-00315-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase e cuenta el informe de secretaria del #012.

Respecto de la documentación que obra a #011, el despacho se abstiene de reconocer al apoderado firmante en razón a que el poder con que dice actuar no se evidencia que provenga del demandado.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante TATIANA PAOLA MORALES ALDANA en representación de los menores de edad de  
iniciales J.A. y V.C.G.M..  
Demandado MILTON GUZMAN CELIS  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00476-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la última actuación de este cuaderno es la del #013.

Se le indica a la parte actora que debe efectuar la notificación del auto mandamiento ejecutivo.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J.A. Chávarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante TATIANA PAOLA MORALES ALDANA en representación de los menores de edad de  
iniciales J.A. y V.C.G.M..  
Demandado MILTON GUZMAN CELIS  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00476-00  
Cuaderno 2

Para los pertinentes efectos legales, téngase en  
cuenta el informe de secretaria de este cuaderno #014.

Téngase en cuenta la contestación que obra a #010,  
011, 012 y 013.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

## SAC - SE NEIVA

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Jue 07/03/2024 9:11

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. NEI2024ER002251 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.

Lo invitamos también a diligenciar la encuesta de satisfacción: [Encuesta de satisfacción](#)

### **ÉSTE CORREO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO - POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente.**

Si tienes alguna consulta con respecto a este correo puede contactarse directamente con la Entidad Territorial donde radicó su solicitud.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

**CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

**CONFIDENTIALITY:** This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

 Alcaldía de <b>Neiva</b>	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	 <b>Neiva</b> Vida y Paz <b>mipg</b> <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	

NMN OFICIO 096

Neiva, 07 de marzo de 2024

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila



NEI2024ER002251

NEI2024EE003636

Asunto: Oficio No. 2023-00476-0136 del 30 de enero de 2024

Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que la medida de embargo ordenada por su Despacho contra el señor MILTON GUZMAN CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12117824, se aplicó a partir del mes de febrero del presente año.

Lo anterior, según la medida derivada del proceso 41-001-31-10-005-2023-00476-00, ordenada por su Despacho y promovida por la señora TATIANA PAOLA MORALES ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075251873.

Atentamente,

**NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO

Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

Anexos:

Copia externa:

CC - - claritaespitia@hotmail.com

## SAC - SE NEIVA

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Jue 07/03/2024 9:30

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. NEI2024ER002252 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.

Lo invitamos también a diligenciar la encuesta de satisfacción: [Encuesta de satisfacción](#)

### **ÉSTE CORREO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO - POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente.**

Si tienes alguna consulta con respecto a este correo puede contactarse directamente con la Entidad Territorial donde radicó su solicitud.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

**CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

**CONFIDENTIALITY:** This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

 Alcaldía de <b>Neiva</b>	<b>OFICIO</b>		<b>FOR-GDC-01</b>	 Neiva Vida y Paz  mipg <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
			<b>Versión: 01</b>	
			<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	

NMN OFICIO 097

Neiva, 07 de marzo de 2024

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila



NEI2024ER002252

NEI2024EE003642

Asunto: Oficio No. 2023-00476-0137 del 29 de enero de 2024

Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que la medida de embargo ordenada por su Despacho contra el señor MILTON GUZMAN CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12117824, se aplicó a partir del mes de febrero del presente año.

Lo anterior, según la medida derivada del proceso 41-001-31-10-005-2023-00476-00, ordenada por su Despacho y promovida por la señora TATIANA PAOLA MORALES ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075251873.

Atentamente,

**NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO

Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

Anexos:

Copia externa:

CC - - claritaespitia@hotmail.com

## SAC - SE NEIVA

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Jue 07/03/2024 9:30

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. NEI2024ER002252 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.

Lo invitamos también a diligenciar la encuesta de satisfacción: [Encuesta de satisfacción](#)

### **ÉSTE CORREO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO - POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente.**

Si tienes alguna consulta con respecto a este correo puede contactarse directamente con la Entidad Territorial donde radicó su solicitud.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

**CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

**CONFIDENTIALITY:** This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

 Alcaldía de <b>Neiva</b>	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	 <b>Neiva</b> Vida y Paz	
		<b>Versión: 01</b>		 <b>mipg</b> municipio integrado de planeación y gestión
		<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021		

NMN OFICIO 097

Neiva, 07 de marzo de 2024



NEI2024ER002252  
NEI2024EE003642

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Oficio No. 2023-00476-0137 del 29 de enero de 2024

Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que la medida de embargo ordenada por su Despacho contra el señor MILTON GUZMAN CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12117824, se aplicó a partir del mes de febrero del presente año.

Lo anterior, según la medida derivada del proceso 41-001-31-10-005-2023-00476-00, ordenada por su Despacho y promovida por la señora TATIANA PAOLA MORALES ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075251873.

Atentamente,

**NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO  
Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

Anexos:

Copia externa:  
CC - - claritaespitia@hotmail.com

## SAC - SE NEIVA

Notificaciones SAC <notificacionesSAC1@mineduccion.gov.co>

Jue 07/03/2024 9:52

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. NEI2024ER002411 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.

Lo invitamos también a diligenciar la encuesta de satisfacción: [Encuesta de satisfacción](#)

### **ÉSTE CORREO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO - POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente.**

Si tienes alguna consulta con respecto a este correo puede contactarse directamente con la Entidad Territorial donde radicó su solicitud.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

**CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

**CONFIDENTIALITY:** This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

 Alcaldía de <b>Neiva</b>	<b>OFICIO</b>		<b>FOR-GDC-01</b>	 Neiva Vida y Paz  mipg <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
			<b>Versión: 01</b>	
			<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	

NMN OFICIO 098

Neiva, 07 de marzo de 2024



NEI2024ER002411  
NEI2024EE003651

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Auto del 22 de enero de 2024

Atento saludo,

En atención a los oficios Nro. 2023-00476-0137 del 29 de enero de 2024 y Oficio No. 2023-00476-0136 del 30 de enero de 2024, comedidamente me permito informar que la medida de embargo ordenada por su Despacho contra el señor MILTON GUZMAN CELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12117824, se aplicó a partir del mes de febrero del presente año.

Lo anterior, según la medida derivada del proceso 41-001-31-10-005-2023-00476-00, ordenada por su Despacho y promovida por la señora TATIANA PAOLA MORALES ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075251873.

Atentamente,

**NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO  
Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

Anexos:



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso AMPARO DE POBREZA  
Solicitante NORMA TATIANA HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00479-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #009

Téngase, además en cuenta que en el #007, el término que se le concedió a la solicitante venció en silencio.

por lo tanto, se rechaza la petición contenida en el #002.

Respecto de lo indicado en el #008, comuníquese a la interesada lo aquí decidido.

La secretaria tenga en cuenta que una vez se venzan los términos, debe ingresar el expediente al despacho para resolver en consecuencia. Lo anterior por cuanto este asunto no ingreso para resolver lo informado en el numeral 007.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante MABEL VIVIANA CHACON SALINAS en representación de la menor de edad de iniciales H.D.S.C..  
Demandado DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00501-00  
Cuaderno 2

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #26 y 29.

El escrito del #020, 021, 022, 023, 024, 025, 027, 028, 030, 031, 032 y 033 se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Chavarro", written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0391 Rad. 41001311000520230050100 Consecutivo JTE1813030

SERGIO DIKEMBERTH ROMERO DUARTE <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 28/02/2024 12:43

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 0391 Número Rad. 41001311000520230050100.pdf;

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**BBVA**

**Sergio Dikemberth Romero Duarte**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

FEBRERO 28 DE 2024

PAL. JUSTICIA OF. 207

0

OFICIO No: 0391

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001311000520230050100

NOMBRE DEL DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1075279521

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MABEL VIVIANA CHACON SALINAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1117807856

CONSECUTIVO: JTE1813030

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes febrero del año 2024, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.**

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA**

**NEIVA**

**HUILA**

**PAL. JUSTICIA OF. 207**

**FEBRERO 28 DE 2024**

**0**

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01201702 ID 435242

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 28/02/2024 17:04

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

CR\_EMB\_RL01201702\_1075279521.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01201702 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales





Medellín, 27 de febrero de 2024

Código interno No.: RL01201702 (favor citar al responder)

**JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA**  
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO  
Respuesta al oficio No. **2023005010391**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

**Oficio:** 2023005010391  
**Asunto:** 41001311000520230050100  
**Demandante:** MABEL VIVIANA CHACON SALINAS  
**Valor:** \$ 10,000,000

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	ACLARACIONES
DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO CC 1075279521	No fue posible registrar la medida de embargo ya que la cuenta perteneciente al demandado es una cuenta plan nomina y de acuerdo con sus indicaciones, la medida cautelar no debe recaer en dicho producto.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: leicano

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

## Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 29/02/2024 8:31

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

IQV00200796141.pdf;

**Cordial saludo;**

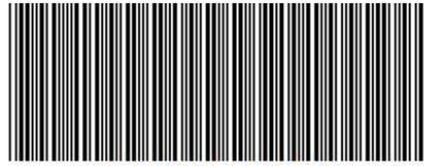
**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**

 Confirmar



IQV00200796141

Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2024

Señores  
**JUZGADO QUINTO FAMILIA HUILA NEIVA**  
Carrera 4 #6-99  
Neiva (Huila)  
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 2023005010391  
Proceso: 41001311000520230050100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

No es posible proceder con lo ordenado por su despacho, debido a que el (los) demandado(s) relacionado(s) en su solicitud, no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdt con nuestra entidad.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo **embargos@bancopopular.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

Dirección de Embargos y Requerimientos  
**Gcía de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**  
**Banco Popular**

# Rta Comunicados Embargos BDO SV-24-0042682 - 41-001-31-10-005-2023-00501-00

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

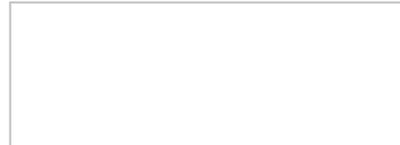
Jue 29/02/2024 11:55

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

SV-24-0042682.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co) para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

## Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

## Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancooccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancooccidente.com.co)

Bogotá D.C., 29 de Febrero de 2024

SV-24-0042682

Señor(a)(es):

**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 28/02/2024, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO**

ID. Demandado: **1075279521**

No. Proceso: **41-001-31-10-005-2023-00501-00**

No. Oficio: **2023-00501-0391**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Jhonatan Andres Moreno Vargas**

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAIME M

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01201702 ID 416686

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 29/02/2024 13:17

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

CR\_EMB\_RL01201702\_1075279521.pdf;

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2023005010391, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01201702 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 27 de febrero de 2024

Código interno No.: RL01201702 (favor citar al responder)

**JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA**  
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO  
Respuesta al oficio No. **2023005010391**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

**Oficio:** 2023005010391  
**Asunto:** 41001311000520230050100  
**Demandante:** MABEL VIVIANA CHACON SALINAS  
**Valor:** \$ 10,000,000

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	ACLARACIONES
DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO CC 1075279521	No fue posible registrar la medida de embargo ya que la cuenta perteneciente al demandado es una cuenta plan nomina y de acuerdo con sus indicaciones, la medida cautelar no debe recaer en dicho producto.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: leicano

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

## Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 2023 00501 0391

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Vie 01/03/2024 8:01

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

Entidad\_3518\_20240301\_2023005010391\_1de1.PDF;

Estimados

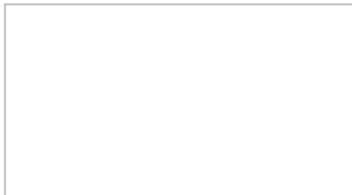
### **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA**

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **2023 00501 0391**

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

**Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo**

[NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co](mailto:NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co)

Avenida 19 # 120 ç 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



**Bogotá D.C., 1 de Marzo de 2024**

**Señores**

Juzgado Quinto De Familia Oral Neiva Huila  
A/A. Alvaro Enrique Ortiz Rivera  
Palacio De Justicia Oficina 207  
Neiva

**Oficio No:** 2023 00501 0391

**Proceso No:** 41001311000520230050100

**Demandado(s):** Diego Fernando Sanchez Salgado

**Documento de Indentificación Demandado(s):** CC-1075279521

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,

*Miguel Angel Antolínez M.*

**MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ**  
Jefe de Operaciones Pasivos  
Banco Falabella S.A.

**Respuesta Oficio No.2023-00501-0391 - Proceso No41-001-31-10-005-2023-00501-00**

**Embargos Banco Pichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>**

Mar 05/03/2024 8:16

Para:Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 04 de marzo del 2024

**DNO-2024-02-0061483**

Señores(as)

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**  
**corresp\_entrada\_florencia@dian.gov.co**

PROCESO RADICADO N° **41-001-31-10-005-2023-00501-00**

REF: OFICIO N° **2023-00501-0391**

Respetado(a) señor(a):

En atención al oficio en referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO, con identificación No 1075279521, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.

Por último, el Banco Pichincha S.A. pone a su disposición el buzón para registro de oficios embargosBPichincha@pichincha.com.co a través del cual podrán radicarse todas las solicitudes de procesos de embargos y desembargos.

Sin otro particular.



CESAR ORLANDO LEON TORRES  
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: Paula Ramirez

OFICIO No. 2023005010391 / PROCESO/RAD/RESOL No. 20230050100 / \_AOCE- 2024-3038770 CJ

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mié 06/03/2024 8:24

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (415 KB)

\_AOCE-2024-3038770.602.pdf; 17-3874.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 29 de Febrero de 2024

**AOCE-2024-3038770.**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo  
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 2023005010391 N° RAD O PROCESO 20230050100**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.

No obstante, de corresponder este embargo/desembargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co).

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Gerencia Operativa de Convenios

Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 17-3874

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: GEOVANNI PEÑA

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
**NEIVA- HUILA**  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, 22 de febrero de 2024

Oficio No. 2023-00501-0391

Señores

**BANCOS, BOGOTA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FINANADINA, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COL,PATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, CORBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA y las cooperativas de ahorro y crédito COONFIE, COFACENIEVA, COOPERATIVA FINANCIERA COOPCENTRAL Y UTRAHUILCA.**

Correo apoderado demandante: [sdsalazar95@gmail.com](mailto:sdsalazar95@gmail.com)

Referencia.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante MABEL VIVIANA CHACÓN SALINAS  
CC 1.117.807.856  
Demandado DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO  
CC 1.075.279.521  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00501-00

OBSERVACION PREVIA: Señor Gerente, al realizar los descuentos ordenados debe incluirse el número completo y correcto de la radicación del proceso: 41-001-31-10-005-2023-00501-00, en caso contrario el Banco Agrario de Colombia detendrá el pago al beneficiario.

Comedidamente le informo que, en proveído del 14 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso decretar El EMBARGO y retención de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse para el demandado en las entidades bancarias. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000 Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Se advierte que si es cuenta nómina, se abstenga de tomar nota de la medida.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario

41001311000520230050100 EMBARGO

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Mié 06/03/2024 14:46

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

OFICIO N. 551.pdf;

Secretario

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Juzgado Quinto de Familia Oral

Neiva - Huila

Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 41001311000520230050100  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MABEL VIVIANA CHACON SALINAS  
**DEMANDADO:** DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE EMBARGO POR POSESIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACAS **KXG90F** MEDIANTE OFICIO No. 0390 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, se remite oficio No. 551 del 27 de febrero de 2024, el cual se encuentra adjunto al final de este mensaje.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**ISABELLA MARIA MANCHOLA URRIAGO**

Judicante Área Operativa

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera



**Instituto de Transportes  
y Tránsito del Huila**  
NIT: 800115005-3  
**COMUNICACIONES OFICIALES**  
**AREA OPERATIVA**



Rivera, 27 de febrero de 2024

0551

Secretario  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Juzgado Quinto de Familia Oral  
Neiva - Huila  
Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 41001311000520230050100  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MABEL VIVIANA CHACON SALINAS  
**DEMANDADO:** DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE EMBARGO POR POSESIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACAS **KXG90F**  
MEDIANTE OFICIO No. 0390 DEL 22 DE FEBRERO DE 2024.

Cordial saludo.

Por medio del presente se comunica que es viable el registro de la medida de **embargo por posesión** ordenada por su despacho al automotor de placa **KXG90F**. Es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por parte del interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba del registro de la medida, ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$51.665,00)**. El pago lo puede efectuar mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, o en las instalaciones de nuestra dependencia ubicada en el municipio de Rivera. Así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co), para proceder a expedir el certificado de tradición.

Por otra parte, se realiza la observación de que el propietario del vehículo es el señor Henry Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.695.263.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**DORIS HERRERA CULMA**  
Profesional Universitario

Proyectó:   
Isabella María Manchola Urriago  
Judicante ITTH

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 08/03/2024 10:08

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

IQ051009208341.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Coordinación de Embargos  
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051009208341

Bogotá D.C., 5 de Marzo de 2024

Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
Palacio De Justicia Oficina 207  
Neiva (Huila)  
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2023005010391  
**Asunto:** 41001311000520230050100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO	1075279521

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Aotalorab./8036  
TBL - 201601037965218 - IQ051009208341

## Respuesta de requerimiento radicado 4728893

desarrollo\_bizagi@datacredito.com <desarrollo\_bizagi@datacredito.com>

Lun 11/03/2024 12:12

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

4728893.pdf;

 base64 test

Fecha: 11,03, 2024

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com).

### 1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

### 2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: [Servicioalciudadano@experian.com](mailto:Servicioalciudadano@experian.com)

### 3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)

Bogotá D.C, 2024/03/11

**Radicado Numero: 4728893**

Señor (a):

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA**

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

**SECRETARIO**

[FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

HUILA-NEIVA

**No Radicado Oficio:** 41-001-31-10-005-2023-00501-00

**No Oficio** 2023-00501-0389

## EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1075279521** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.



### COMENTARIOS

Esta sección corresponde a información adicional del historial crediticio.

ALERT INCISO 6 ART 129 CIA REPORTE CON OCASION AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA ORDENADO DENTRO DEL EJECUTIVO DE ALIMENTOS QUE CURSA JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día **04 DE MARZO DE 2024**. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Experian Colombia S.A.  
Direccion General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones Datacredito Experian

Experian Colombia S.A.  
Direccion General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (41-001-31-10-005-2023-00501-00)**

Notificacionesautomaticas <NOTIFICAUTOM@transunion.com>

Mar 12/03/2024 17:01

Para: Juzgado 05 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: solioficial@transunion.com <solioficial@transunion.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL

NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (41-001-31-10-005-2023-00501-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	

Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL**  
**fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 41-001-31-10-005-2023-00501-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en esta entidad el día 27 de febrero de 2024, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de señor(a) **DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO** identificado(a) con C.C. **1.075.279.521**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0016955-2024-02-28  
NPM / 12/03/2024



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante MABEL VIVIANA CHACON SALINAS en representación de la menor de edad de iniciales H.D.S.C..  
Demandado DIEGO FERNANDO SANCHEZ SALGADO  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00501-00  
Cuaderno 1

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #014.

Téngase en cuenta que el señor apoderado actor renuncia al poder.

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder bajo los términos del C. General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	GREY RAMIREZ RODRIGUEZ en representación de la menor de edad de iniciales S.R.R.
Demandada	CESAR AUGUSTO MUÑOZ LOSADA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2024-00028</b> -00

Vista la constancia secretarial del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>2</sup>, se inadmitió la presente demanda, entre otros yerros, porque las cuotas no fueron claras, y detalladas teniendo en cuenta el valor correspondiente al incremento de cada cuota y para tal fin, el Juzgado dictó la correspondiente tabla de incrementos.

Así las cosas, considera el Despacho que la parte actora con el memorial del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>3</sup>, no subsanó en debida forma los yerros endilgados, toda vez que en el escrito de subsanación vuelve y reitera los valores errados que el despacho había advertido, por tanto y de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., al no haberse subsanado en debida forma lo que procede procesalmente es su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

---

<sup>1</sup> Numeral 010 del cuaderno C1 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 007 del Cuaderno C1 del expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 009 del Cuaderno C1 del expediente Digital

**RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
Demandante ISIDRO PASCUAS MEDINA.  
Demandada MARIA ANDREA CARDOZO PARRA en representación de la menor de edad G.P.C. 1  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2024-00029-00  
Unión Marital de Hecho: 41-001-31-10-005-2015-00617-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el informe de secretaria del #012.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta lo que se manifiesta en el memorial del #010, por lo tanto, se autoriza efectuar la notificación en el correo indicado. La secretaria tenga en cuenta esta autorización para los efectos procesales.

Respecto de la comunicación del #013, la secretaria téngala en cuenta en lo que fuere menester.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	SUCESIÓN.
Demandante	YURI YULIED CHALA SABOGAL en nombre propio y en representación de su hijo J.S.M.C.
Herederos	Menores D.A.M.A y J.D.M.A. representados legalmente por la señora DANIELA ARBOLEDA POLANIA y el menor C.A.M.M. representado legalmente por la señora BELBY JAEL MUÑOZ PAJOY
Causante	<b>WILBER MONTAÑO ÑUSTES</b>
Actuación	AUTO INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- <b>2024-00076</b> -00.

Vista la constancia secretarial del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup> y, por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1.** Declarar ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **WILBER MONTAÑO ÑUSTES**<sup>2</sup>, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, sección tercera, Título I del C.G. del P.

**2.** Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa sucesoral, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

---

<sup>1</sup> Numeral 005 del expediente digital.

<sup>2</sup> Falleció el 15 de enero de 2021 - RCF Serial 06736200 - Notaria Primera de Neiva, Fol. 007 Numeral 003 del expediente digital.

3. Se reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a **YURI YULIED CHALA SABOGAL** en representación de su hijo **J.S.M.C.**<sup>3</sup>, en su calidad de hijo del causante.

4. Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **NORMA ESMERALDA ARRIETA**, como apoderado judicial de la señora **YURI YULIED CHALA SABOGAL** en representación de su hijo **J.S.M.C.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Atendiendo que dentro del proceso están relacionados varios deudos del causante y aparecen en el expediente en calidad de herederos, se dispone por ser procedente, al tenor de lo previsto en el Art. 492 del C.G.P., requerir a **DANIELA ARBOLEDA POLANIA** en su calidad de representante legal de los menores **D.A.M.A.**<sup>4</sup> y **J.D.M.A.**<sup>5</sup> y a la señora **BELBY JAEL MUÑOZ PAJOY** en representación del menor **C.A.M.M.**<sup>6</sup>, en sus calidades de hijos del causante, para que dentro del término de veinte (20) días, en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, para lo cual se citará y se le notificará personalmente de la apertura del proceso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

6. Para lo anterior, se ORDENA a la parte actora, notificar la presente decisión conforme las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022.

---

<sup>3</sup> Nacido el 26 de octubre de 2018, RCN 59243368 de la Registraduría de Palermo (H) – Fol. 008 del numeral 003 del expediente digital.

<sup>4</sup> Nacido el 26 de febrero de 2010, RCN 44393676 de la Registraduría de Palermo (H) – Fol. 12 del numeral 003 del expediente digital.

<sup>5</sup> Nacido el 31 de mayo de 2015, RCN 54654128 de la Registraduría de Palermo (H) – Fol. 14 del numeral 003 del expediente digital.

<sup>6</sup> Nacido el 28 de agosto de 2006, RCN 44393606 de la Registraduría de Palermo (H) – Fol. 009 del numeral 003 del expediente digital.

**7.** Oficiése a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, informándole la apertura de la presente sucesión.

**8.** Por secretaría, proceda a registrar el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de procesos de esta naturaleza.

**9.** Notifíquese este auto al Procurador Judicial y Defensor de Familia

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

NBC

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro



Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	KARINA ROJAS STERLING.
Demandados	Menores de edad de iniciales I.S.M.R. <sup>1</sup> y V.M.R. <sup>2</sup> herederos del
Causante	<b>causante OSCAR MORA QUIROGA.</b>
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00079-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, y por reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Liquidación de la Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial instaura **KARINA ROJAS STERLING** en contra de los herederos menores de edad de iniciales I.S.M.R. y V.M.R. herederos del causante **OSCAR MORA QUIROGA.**

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

De conformidad, con el artículo 54 y 55 del C.G.P. y por ser los menores de edad hijos de la demandante dentro del presente proceso, se designa como Curador (A) ad - litem de los menores de edad de iniciales I.S.M.R. y V.M.R. a la abogada MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO.

---

<sup>1</sup> Nacida el 27 de mayo de 2011, RCN 51214833 – NUIP 1013011570, Fol. 26-27 del numeral 002 del expediente digital.

<sup>2</sup> Nacida el 24 de agosto de 2014, RCN 55026532 – NUIP 1013021011, Fol. 28-29 del numeral 002 del expediente digital.

➤Comuníquese<sup>3</sup> el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Háganse las prevenciones de ley.

➤Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

Una vez aceptada la designación, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor **OSCAR MORA QUIROGA**, dicho emplazamiento se ha efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

---

<sup>3</sup> [maniapaulacardozotrujillo@hotmail.com](mailto:maniapaulacardozotrujillo@hotmail.com)

**2.** Notifíquese este auto al Procurador Judicial y Defensor de Familia.

**3.** Se reconoce personería a la Dra. VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
**Juez**

**NBC**





## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante	OSCAR JAVIER SOTTO GASCA
Demandado	TATIANA RAQUEL PALACIOS AYALA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00080-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, y en aras de dar trámite al proceso de Divorcio de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Indicar el domicilio común anterior de OSCAR JAVIER SOTTO GASCA y TATIANA RAQUEL PALACIOS AYALA, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

**2.** Indicar si se ha adelantado ante alguna autoridad administrativa o mediante conciliación suscrita por las partes, acuerdo frente a los alimentos, cuidado y custodia y patria potestad de la menor M.A.S.P., de ser así, allegar pruebas de los procedimientos adelantados.

**3.** La parte actora deberá allegar el registro civil de nacimiento debidamente actualizado con sus notas marginales y aportar el referido de la parte demandada.

**4.** Sin ser causal de inadmisión, pero si de notificación, se requiere a la parte actora para que allegue de forma

legible las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada.

**5.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC

**Resolución No. 0051 del 02 de marzo de 2018 - SIM No. 18029467**  
**suscrita por la Defensoría Séptima de Familia del Instituto**  
**Colombiana de Bienestar Familiar – ICBF.**

<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>		
<b>AÑO</b>	<b>INCREMENTO IPC</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
2.018		170.000
2.019	1,038	175.406
2.020	1,0161	182.071
2.021	1,0562	185.003
2.022	1,1312	195.400
2.023	1,0928	221.036
2.024		241.549

**NxC**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
MARL Y JULIETH ZAMBRANO, actuando en representación de  
la menor de edad de iniciales S.X.R.Z.<sup>1</sup>

Demandado

DAMIAM ROMERO LOPEZ

Actuación

INTERLOCUTORIO

Radicación

41-001-31-10-005-2024-00081-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. NATALIA CAJIAO MORALES y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Indicar el domicilio de la menor S.X.R.Z, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

**2.** Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta los aumentos correspondientes de los valores fijados en la Resolución No. 0051 del 02 de marzo de 2018 por concepto de alimentos y vestuario, como quiera que los indicados en el memorial de la demanda no corresponden a los valores reales. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta el valor de las cuotas que se indican en las tablas anexas y los abonos que ha realizado el demandado, **indicándolos al despacho de manera detallada cada uno de ellos en los hechos y pretensiones de la demanda de manera legible.**

➤ Se debe tener en cuenta que se pretende el cobro de emolumentos por valores de vestuario en dinero, observando este

---

<sup>1</sup> Nacida el 25 de junio de 2007, NUIP 1.119.540.279 – Folio 008 del numeral 003 del cuaderno C1 del expediente digital.

despacho que los mismos no fueron fijados de tal forma en la Resolución No. 0051 del 02 de marzo de 2018, por lo tanto, si se encuentran determinados en un acuerdo diferente hacerlo llegar al despacho.

**3.** Allegar el memorial poder en el mismo formato que fue emitido y recibido por la apoderada actora de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 en armonía con la ley 527 de 1999.

**4.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

**5.** Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandantes

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD  
LUZ MERY RAMIREZ VARGAS, MARIA YULIE Y JORGE LUIS  
GIL RAMIREZ.

Demandados  
Causante  
Actuación  
Radicación

Menores de edad M.J.G.S.<sup>1</sup> y J.A.G.S.<sup>2</sup>  
JORGE GIL PORTELA  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2024-00081-00

Vista la constancia secretarial del cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)<sup>3</sup> y como quiera que la parte actora en su escrito de demanda manifiesta que los menores de edad de iniciales J.A.G.S. y M.J.G.S. se encuentran representados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tras el fallecimiento de sus progenitores Jorge Gil Pórtela y Julieth Catherine Santos Alvarado, el Despacho dispone:

**1.** Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, en el término perentorio de cinco días contados a partir de su notificación, informe si los menores de edad de iniciales J.A.G.S. y M.J.G.S. identificados con el NUIP 1.075.807.237 y NUIP 1.075.811.530 respectivamente se encuentran bajo el sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de ser así, informen bajo qué modalidad, quién ejerce su representación legal, el lugar de domicilio de los menores y aporten toda la información necesaria para salvaguardar el interés superior que le asisten a los menores J.A.G.S. y M.J.G.S. Oficiese sin que cobre ejecutoria.

---

<sup>1</sup> Nacido el 04 de enero de 2018 – RCN 58069458 – NUIP 1075807237 de la Notaria 001 del Circulo de Neiva, Fl 013 del numeral 003 expediente digital

<sup>2</sup> Nacida el 04 de enero de 2023 – RCN 62344854 – NUIP 1075811530 de la Notaria 001 del Circulo de Neiva, Fl 015 del numeral 003 expediente digital

<sup>3</sup> Numeral 005 del expediente digital.

2. Notifíquese esta decisión al Procurador y Defensor de Familia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', with a horizontal line drawn through it.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC

**Acuerdo privado entre las partes en DECLARACIÓN EXTRA  
PROCESO No. 513 de la Notaria Única de Acacias meta del 03 de  
febrero de 2020.**

<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>		
<b>AÑO</b>	<b>INCREMENTO IPC</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
2.020	1,0161	500.000
2.021	1,0562	508.050
2.022	1,1312	536.602
2.023	1,0928	607.005
2.024		663.335

**NxC**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KAREN LISSETH VARGAS CHICUE en representación de los menores J.S.L.V. <sup>1</sup> y J.A.L.V. <sup>2</sup>
Demandado	CARLOS ANDRES LOZANO YUNG.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00083-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Indicar el domicilio de los menores J.S.L.V. y J.A.L.V., conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

**2.** Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta los aumentos correspondientes a los valores fijados en la DECLARACIÓN EXTRA PROCESO No. 513 de la Notaria Única de Acacias meta del 03 de febrero de 2020 y el aumento de ley dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, por concepto de alimentos y vestuario, como quiera que los indicados en el memorial de la demanda no corresponden a los valores reales. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta el valor de las cuotas que se indican en las tablas anexas y los abonos que ha realizado el demandado, **indicándolos al despacho de manera detallada cada**

---

<sup>1</sup> Nacido el 02 de diciembre de 2008, NUIP 1076506615 – RCN 43967000 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva – Folio 022 del numeral 002 del cuaderno C1 del expediente digital.

<sup>2</sup> Nacido el 28 de diciembre de 2010, NUIP 1076508242 – RCN 41465673 de la Notaria Segunda del Circulo de Neiva – Folio 023 del numeral 002 del cuaderno C1 del expediente digital.

**uno de ellos en los hechos y pretensiones de la demanda de manera legible.**

**3.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

**4.** Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

**5.** Se reconoce personería adjetiva a la Dra. ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, en los términos y para los fines del memorial poder

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBC

**Acta de conciliación No. 1959372 suscrita entre las partes ante el centro de conciliación de la Universidad Surcolombiana en fecha 20 de mayo de 2022.**

<b>CUOTA ALIMENTARIA</b>		
<b>AÑO</b>	<b>INCREMENTO IPC</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
2.022	1,1312	150.000
2.023	1,0928	169.680
2.024		185.426

**NxC**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
LUZ ALEXANDRA PÉREZ AMOROCHO en representación de la  
menor M.C.O.P.<sup>1</sup>.

Demandado

LUIS FELIPE OYOLA MÉNDEZ.

Actuación

INTERLOCUTORIO

Radicación

41-001-31-10-005-2024-00085-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana MARIA CATALINA CANTILLO SALAZAR y, en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinadas, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Tener en cuenta los aumentos correspondientes a los valores fijados en el Acta de conciliación No. 1959372 de fecha 20 de mayo de 2022 por concepto de alimentos y vestuario, como quiera que los indicados en el memorial de la demanda no corresponden a los valores reales. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta el valor de las cuotas que se indican en las tablas anexas y los abonos que ha realizado el demandado, **indicándolos al despacho de manera detallada cada uno de ellos en los hechos y pretensiones de la demanda de manera legible.**

**2.** El poder adjunto no cumple con los requisitos de ley, se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto

---

<sup>1</sup> Nacida el 01 de noviembre de 2021, NUIP 1055763030– RCN 61818411 de la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales – Folio 010 del numeral 003 del cuaderno C1 del expediente digital.

es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

**3.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

**4.** Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

NBCI



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante	CENELIA ANDRADE CHAVARRO.
Demandado	ARCESIO LAVAO LOSADA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00086-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS, y en aras de dar trámite al proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Indicar el domicilio común anterior de CENELIA ANDRADE CHAVARRO y ARCESIO LAVAO LOSADA, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

**2.** Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Indicar la causal clara de divorcio de conformidad con el artículo 154 del Código Civil, de la cual pretende el despacho adelante el correspondiente proceso habida cuenta que dentro de algunos hechos menciona los numerales 1,2 y 3 y en otras manifestaciones aduce la causal 8 de la precitada ley.

➤ Indique cual es el trámite que ruego dentro de las pretensiones de la demanda, además, adjunte prueba

sumaria del matrimonio por el rito religioso, toda vez que dentro del Registro Civil de Matrimonio no indica la autoridad religiosa que llevo a cabo la celebración.

**3.** La parte actora deberá allegar los registros civiles de nacimiento debidamente actualizado con sus notas marginales y aportar el referido de la parte demandada.

**4.** Para determinar el monto de la caución previo decreto de la correspondiente medida cautelar, el Despacho requiere que estime la cuantía del proceso.

**5.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la Dra. CARMEN DEL PILAR MORALES ROJA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**  
Juez

NBC



## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	LIZDONIA JARAMILLO MARTÍNEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00115-00

La señora Lizdonia Jaramillo Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.536.085, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de Adjudicación de Apoyo en favor de su hijo Halmiton Andres Pulido Jaramillo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los conocimientos, carece de la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de su propia subsistencia y no posee bienes de fortuna que le generen ingresos.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Lizdonia Jaramillo Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.536.085 para promover proceso de Adjudicación de Apoyo en favor de su hijo Halmiton Andres Pulido Jaramillo.

SEGUNDO. Designar al Dr. Nestor Alfonso Vargas Tovar<sup>1</sup>, abogado en ejercicio para que represente a la señora Lizdonia Jaramillo Martínez en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogada en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>1</sup> [nestvar16@hotmail.com](mailto:nestvar16@hotmail.com)



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	SHARON DAYANNE LOSADA SUAREZ en representación de la menor de edad de iniciales G.S.V.L.
Demandado	JOHAN ALEXANDER VARGAS TRUJILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00117-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Carlos Andrés Sarmiento Naranjo, y en aras de dar trámite al proceso de Privación de Patria Potestad, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Precisar el domicilio de la menor de edad de iniciales G.S.V.L. atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G. del P.

**2.** Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Informar si las partes ante alguna autoridad administrativa regularon lo concerniente a la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas en favor de la menor de edad de iniciales G.S.V.L., de ser así, aportar copia de la Resolución, Acta de Conciliación o sentencia correspondiente y copia del Registro Civil de Nacimiento de los menores.

**3.** Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. informe si la dirección de notificación del demandado, se distingue por nomenclatura, de ser así, indicarla al Despacho.

**4.** Sin ser causal de inadmisión, pero sí de notificación, deberá manifestar la parte demandante como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aportar las evidencias de que trata la ley 2213 de 2022 so pena de no decretarse la notificación electrónica.

**5.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Carlos Andrés Sarmiento Naranjo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	RUTH ELENITH QUESADA TRIANA en representación de la menor de edad de iniciales M.P.Q.
Demandado	YAMITH ANDRES PEÑA ROJAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00118-00

Por haber presentada demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1. ADMITIR**, la demandada de Privación de Patria Potestad que a través de apoderado judicial instaure **Ruth Elenith Quesada Triana** en representación de la menor de edad de iniciales M.P.Q. en contra de **Yamith Andres Peña Rojas**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada y se demuestra su forma de obtención. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

**2.** Se ordena de forma inmediata a la Asistente Social del Juzgado, que en el término no mayor de diez (10) días, efectúe una visita social en el domicilio de la menor de edad involucrada en la

Litis, con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, sus relaciones parentales, la pertinencia de la privación de la patria potestad.

**3.** Ofíciase al I.C.B.F., para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil proceda en un término no mayor de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar la entrevista a la menor de edad **M.P.Q.**<sup>1</sup> en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes en su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios, hábitos, costumbres, celebraciones, etc. en aras de que establezca e informe a esta sede judicial si la menor M.P.Q.<sup>2</sup> reconoce al señor Yamith Andrés Peña Rojas como figura paterna, el lazo afectivo existente entre la menor y su progenitor y demás aspectos que los profesionales consideren relevantes en el caso que nos ocupa. Con base en lo anterior, determinen e informen al Despacho si es viable, privar al señor Yamith Andrés Peña Rojas de la patria potestad de la menor M.P.Q.<sup>3</sup>

Para tal fin líbrese oficio al Coordinador del Centro Zonal que corresponda a la dirección en la que reside la menor, indicándole que la orden aquí impartida es de carácter urgente.

---

<sup>1</sup> Nacida el 14 de diciembre de 2011, NUIP 1.078.752.129

<sup>2</sup> Nacida el 14 de diciembre de 2011, NUIP 1.078.752.129

<sup>3</sup> Nacida el 14 de diciembre de 2011, NUIP 1.078.752.129

Queda a juicio del equipo interdisciplinario que practique la prueba, decidir si la misma se evacuará en compañía o no de los padres de la menor.

**4.** Oficiar al Juzgado Primero de Familia de Neiva para que informe el estado actual del proceso de impugnación de paternidad bajo radicado 41001311000120210032400 y remita el link del expediente digital.

**5.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

**6.** Se reconoce personería a la Dra. Evidalia Chacón Ramírez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUIS ALEJANDRO GARCIA HOYOS
Demandado	NICOL ALEJANDRA GARCIA MUÑOA, LAUREN MUCHIL GARCIA MUÑOZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA <b>CAUSANTE MARÍA NEILA MUÑOZ CASTAÑO</b>
Causante	<b>MARÍA NEILA MUÑOZ CASTAÑO</b>
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00119-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Javier Dario García González, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Como se acredita que la demandada María Neila Muñoz Castaño<sup>1</sup> es fallecida, ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso de la demandada, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció, el domicilio, número de identificación, dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos, acreditar el envío previo de la demanda atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y aportar las pruebas de que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P.

Indicar si además de Nicol Alejandra y Laure Michel García Muñoz, se conocen otros herederos determinados de la causante, en el evento de que exista, debe proponer la acción y dirigir el poder en contra de éstos, informar el nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde reciban notificaciones los mismos, acreditar el envío previo de la demanda atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; así mismo, aportar las pruebas de que tratan los artículos

---

<sup>1</sup> Fallecida el 29 de diciembre de 2022 RCD 5379386

84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el artículo 87 ibídem.

-Se advierte que, si alguno de los herederos determinados de la causante María Neila Muñoz Castaño<sup>2</sup> es menor de edad, la demanda y el poder se debe dirigir en contra de su representante legal de quien deberá indicar nombre, identificación, domicilio, dirección física y electrónica y acreditar el envío previo de la demanda.

**2.** El poder se debe dirigir en contra de todos los herederos determinados e indeterminados de la causante. conforme lo dispuesto en el artículo 87 del C.G. del P.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

**3.** Acreditar el envío previo de la demanda a todos los herederos determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

---

<sup>2</sup> Fallecida el 29 de diciembre de 2022 RCD 5379386

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes	YESICA PEREZ MOSQUERA
Demandado	WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ MONTERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00122-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Brayan Nicolás Hernández Rodríguez, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia y su consecuente Sociedad Patrimonial, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Precisar el domicilio común anterior de Yesica Pérez Mosquera y William Alexander Ramírez Montero, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

**2.** Indicar el domicilio de las partes conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

**3.** Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Indicar si como consecuencia de la declaración de la Unión Marital de Hecho, pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, de ser así, develarlo en las pretensiones de la demanda, precisando los extremos temporales de (inicio y fin) de la sociedad patrimonial (día, mes y año) y aportar poder con tal propósito.

➤ Informar si las partes ante alguna autoridad administrativa regularon lo concerniente a la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas en favor de los hijos en común, de ser así, aportar

copia de la Resolución, Acta de Conciliación o sentencia correspondiente y copia del Registro Civil de Nacimiento de los menores.

**4.** El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados estos podrán indicarlo así en la demanda, revisado el acápite correspondiente, se advierte que no se indica el correo electrónico de los testigos, ni el correo electrónico de la demandante.

**5.** Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. deberá indicar la dirección física de notificación de la demandante.

**6.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del C.G. del P. deberá aportar las pruebas que pretende hacer valer, en especial las que se citan en el acápite de pruebas, así como los documentos en que se sustenta la solicitud de medidas cautelares.

**7.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YURI CAROLINA MOSQUERA VARGAS en representación de los menores de edad de iniciales H.S.C.M. y L.D.C.M.
Demandado	PABLO ANTONIO CASTELLANOS MESA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00123-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Virgilio Ausberto Ianco Padilla, y en aras de dar trámite al proceso de Alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Precisar el domicilio de los menores de edad de iniciales H.S.C.M. y L.D.C.M. atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G. del P.

**2.** Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá

-Aclarar si el trámite que se pretende adelantar es fijación de alimentos o aumento de la cuota alimentaria que fijó la Comisaría de Familia de Neiva.

**3.** Conforme lo dispuesto en el artículo 69 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, alléguese al plenario conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer la presente demanda de fijación o aumento de alimentos.

**4.** De ser un proceso de aumento de alimentos, deberá aportar poder con tal propósito

-Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

**5.** Aportar copia completa de la Resolución, por medio de la cual, la Comisaría de Familia de Neiva, fijó cuota de alimentos en favor de los menores de edad de iniciales H.S.C.M. y L.D.C.M.

**6.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

**Resolución del 09 de marzo de 2017, suscrita por el Comisario de  
Familia de Tello-Huila**

<b>Valor cuota 20% SMLMV</b>		
<b>Año</b>	<b>Valor SMLMV</b>	<b>Valor Cuota</b>
2.017		\$147.550
2018	\$781.242	\$156.248
2019	\$828.116	\$165.623
2020	\$877.803	\$175.560
2021	\$908.526	\$181.705
2022	\$1.000.000	200.000
2.023	\$1.160.000	\$232.000
2.024	\$1.300.000	\$260.000

<b>Valor cuota Vestuario 15% SMLMV</b>		
<b>Año</b>	<b>Valor SMLMV</b>	<b>Valor Cuota</b>
2.017		\$110.650
2018	\$781.242	\$117.186
2019	\$828.116	\$124.217
2020	\$877.803	\$131.670
2021	\$908.526	\$136.278
2022	\$1.000.000	\$150.000
2.023	\$1.160.000	\$174.000
2.024	\$1.300.000	\$195.000

lxp



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
MAYRA ALEJANDRA LAVAO GALINDO en representación de la  
menor de edad de iniciales M.S.T.L.  
CARLOS ANDRES TRUJILLO HERRERA  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2024-00062-00

Demandado

Actuación  
Radicación

En atención a la solicitud elevada por la abogada Maria Fernanda Serrano Alba y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta <sup>1</sup>el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede, por otro lado, deberá tener en cuenta <sup>2</sup>los abonos realizados por el demandado.

**2.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la Dra. María Fernanda Serrano Alba, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACM', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante LADY PATRICIA GÓMEZ GARCÍA en representación del menor de edad de iniciales T.J.T.G.  
Demandado ALVARO ANDRES TRUJILLO PERDOMO  
Actuación INTERLOCUTORIO  
Radicación 41-001-31-10-005-2024-00125-00

Por haber sido presentada la demanda con el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 430 del C.G. del P.<sup>1</sup> dispone:

**1.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **Álvaro Andrés Trujillo Perdomo**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **Lady Patricia Gómez García** en representación de la menor de edad de iniciales T.J.T.G., las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

<b>Año 2012</b>	
Mes	Valor Adeudado
Abril	\$100.000
Mayo	\$100.000
Junio	\$100.000
Julio	\$100.000
Agosto	\$100.000
Septiembre	\$100.000
Octubre	\$100.000
Noviembre	\$100.000
Diciembre	\$100.000

---

<sup>1</sup> Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que aquel considere legal.

<b>Año 2013</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$104.020
Febrero	\$104.020
Marzo	\$104.020
Abril	\$104.020
Mayo	\$104.020
Junio	\$104.020
Julio	\$104.020
Agosto	\$104.020
Septiembre	\$104.020
Octubre	\$104.020
Noviembre	\$104.020
Diciembre	\$104.020

<b>Año 2014</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$108.701
Febrero	\$108.701
Marzo	\$108.701
Abril	\$108.701
Mayo	\$108.701
Junio	\$108.701
Julio	\$108.701
Agosto	\$108.701
Septiembre	\$108.701
Octubre	\$108.701
Noviembre	\$108.701
Diciembre	\$108.701

<b>Año 2015</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$113.701
Febrero	\$113.701

Marzo	\$113.701
Abril	\$113.701
Mayo	\$113.701
Junio	\$113.701
Julio	\$113.701
Agosto	\$113.701
Septiembre	\$113.701
Octubre	\$113.701
Noviembre	\$113.701
Diciembre	\$113.701

<b>Año 2016</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$121.660
Febrero	\$121.660
Marzo	\$121.660
Abril	\$121.660
Mayo	\$121.660
Junio	\$121.660
Julio	\$121.660
Agosto	\$121.660
Septiembre	\$121.660
Octubre	\$121.660
Noviembre	\$121.660
Diciembre	\$121.660

<b>Año 2017</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$130.176
Febrero	\$130.176
Marzo	\$130.176
Abril	\$130.176
Mayo	\$130.176
Junio	\$130.176

Julio	\$130.176
Agosto	\$130.176
Septiembre	\$130.176
Octubre	\$130.176
Noviembre	\$130.176
Diciembre	\$130.176

<b>Año 2018</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$137.856
Febrero	\$137.856
Marzo	\$137.856
Abril	\$137.856
Mayo	\$137.856
Junio	\$137.856
Julio	\$137.856
Agosto	\$137.856
Septiembre	\$137.856
Octubre	\$137.856
Noviembre	\$137.856
Diciembre	\$137.856

<b>Año 2019</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$146.128
Febrero	\$146.128
Marzo	\$146.128
Abril	\$146.128
Mayo	\$146.128
Junio	\$146.128
Julio	\$146.128
Agosto	\$146.128
Septiembre	\$146.128
Octubre	\$146.128

Noviembre	\$146.128
Diciembre	\$146.128

<b>Año 2020</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$154.895
Febrero	\$154.895
Marzo	\$154.895
Abril	\$154.895
Mayo	\$154.895
Junio	\$154.895
Julio	\$154.895
Agosto	\$154.895
Septiembre	\$154.895
Octubre	\$154.895
Noviembre	\$154.895
Diciembre	\$154.895

<b>Año 2021</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$160.317
Febrero	\$160.317
Marzo	\$160.317
Abril	\$160.317
Mayo	\$160.317
Junio	\$160.317
Julio	\$160.317
Agosto	\$160.317
Septiembre	\$160.317
Octubre	\$160.317
Noviembre	\$160.317
Diciembre	\$160.317

<b>Año 2022</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$176.471
Febrero	\$176.471
Marzo	\$176.471
Abril	\$176.471
Mayo	\$176.471
Junio	\$176.471
Julio	\$176.471
Agosto	\$176.471
Septiembre	\$176.471
Octubre	\$176.471
Noviembre	\$176.471
Diciembre	\$176.471

<b>Año 2023</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$204.694
Febrero	\$204.694
Marzo	\$204.694
Abril	\$204.694
Mayo	\$204.694
Junio	\$204.694
Julio	\$204.694
Agosto	\$204.694
Septiembre	\$204.694
Octubre	\$204.694
Noviembre	\$204.694
Diciembre	\$204.694

<b>Año 2024</b>	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$229.402
Febrero	\$229.402

Por concepto de vestuario

<b>Año 2012</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$80.000
Diciembre	\$80.000

<b>Año 2013</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$83.216
Diciembre	\$83.216

<b>Año 2014</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$86.691
Diciembre	\$86.691

<b>Año 2015</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$90.961
Diciembre	\$90.961

<b>Año 2016</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$97.328
Diciembre	\$97.328

<b>Año 2017</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$104.141
Diciembre	\$104.141

<b>Año 2018</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$110.285
Diciembre	\$110.285

<b>Año 2019</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$116.903
Diciembre	\$116.903

<b>Año 2020</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$123.917
Diciembre	\$123.917

<b>Año 2021</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$128.254
Diciembre	\$128.254

<b>Año 2022</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$141.169
Diciembre	\$141.169

<b>Año 2023</b>	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$163.756
Diciembre	\$163.756

Por los intereses moratorios al 05% mensual, a partir

del día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

**2.** Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

**3.** Como en el libelo promotor la apoderada de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio, dirección física y electrónica del demandado Álvaro Andrés Trujillo Perdomo, se dispone EMPLAZAR a Álvaro Andrés Trujillo Perdomo, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**4.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

**5.** Se reconoce personería a la estudiante de derecho Laura Alejandra Martínez Rincón, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surolombiana como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**